



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

# NORMAS LEGALES

Lima, martes 3 de febrero de 2004

AÑO XXI - N° 8626

Pág. 261203

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 28168.-**Ley que excluye al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - I.I.A.P. del Ministerio de la Producción **261205**

**Res. N° 043-2003-2004-P/CR.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Fiscal 2004 **261205**

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS LEGISLATIVOS

**D. Leg N° 950.-** Modificación de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo **261205**

**D. Leg N° 951.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley General de Aduanas **261209**

**D. Leg N° 952.-** Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal **261220**

#### PCM

**Fe de Erratas R.S. N° 023-2004-PCM** **261224**

#### AGRICULTURA

**R.J. N° 010-2004-AG-SENASA.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del SENASA para año fiscal 2004 **261225**

#### MINCETUR

**R.M. N° 024-2004-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje del Director General de Administración a Colombia para participar en evento sobre uso de la firma electrónica en el sector público **261225**

**R.M. N° 028-2004-MINCETUR/DM.-** Aceptan renuncia de representante ante el Comité de Administración de ZOFRA-TACNA **261226**

#### DEFENSA

**R.M. N° 084-2004-DE/SG.-** Designan representantes del ministerio ante la Comisión Coordinadora del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva **261226**

**R.M. N° 085-2004-DE/SG.-** Modifican la R.M. N° 529 DE/SG, mediante la cual se designó responsable de la elaboración del Portal de Internet **261226**

**R.M. N° 086-2004-DE/SG.-** Designan representantes del ministerio ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia **261226**

### ENERGÍA Y MINAS

**R.M. N° 018-2004-MEM/DM.-** Imponen servidumbre de ocupación de bienes públicos a favor de Luz del Sur S.A.A. **261227**

### MIMDES

**R.M. N° 060-2004-MIMDES.-** Modifican denominación y conformación de la Comisión de Ética y Transparencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y prorrogan su funcionamiento **261228**

### PRODUCE

**R.S. N° 003-2004-PRODUCE.-** Autorizan viaje de representante del IMARPE y del ENFEN a Filipinas para participar en evento del FOCALAE **261229**

**R.D. N° 004-2004-PRODUCE/DINSECOVI.-** Suspenden operaciones de plantas de producción de harina y aceite de pescado a diversos titulares de establecimientos industriales pesqueros **261229**

### RELACIONES EXTERIORES

**R.D. N° 0034-2004-RE.-** Excluyen diversos procesos de selección del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ministerio para el ejercicio 2003 **261230**

### SALUD

**R.M. N° 097-2004-MINSA.-** Designan Director General de la Dirección Regional de Salud Huancavelica **261231**

### VIVIENDA

**RR.MM. N°s. 031, 032, 033, 034 y 036-2004-VIVIENDA.-** Aprueban donaciones de máquinas efectuadas a favor de diversas municipalidades **261231**

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**Res. N° 018-2004-ANR.-** Autorizan viaje de Presidente de la ANR a Cuba para participar en el evento "Universidad 2004" **261236**

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Circ. N° 002-2004-EF/90.-** Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de febrero de 2004 **261236**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

**RR.JJ. N°s. 664 y 665-2003-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador a iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **261237**

**R.J. N° 029-2004-JEF/RENIEC.-** Modifican la R.J. N° 761-2002-JEF/RENIEC, estableciendo instancias administrativas del RENIEC encargadas de resolver recursos administrativos derivados de la Ley N° 27719 **261238**

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Res. N° 243-2004-MP-FN.-** Conceden vacaciones a fiscal adjunta destacada a la Fiscalía Suprema en lo Civil **261238**

**RR. N°s. 245 y 247-2004-MP-FN.-** Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales de los Distritos Judiciales de Lambayeque y Lima **261238**

**Res. N° 063-2004-MP-FN-GG.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004 **261239**

**S B S**

**Res. SBS N° 119-2004.-** Dejan sin efecto la Res. N° 1799-2003 que autorizó la apertura de agencia del Banco del Trabajo en la provincia de Lima **261242**

**Res. SBS N° 160-2004.-** Autorizan a procurador formular denuncia y queja contra fiscal provincial por presunta comisión de delitos de abuso de autoridad y contra la función jurisdiccional **261242**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**OSIPTEL**

**Res. N° 007-2004-CD/OSIPTEL.-** Declaran infundada apelación interpuesta por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Res. N° 433-2003-GG/OSIPTEL **261243**

**SUNARP**

**Res. N° 034-2004-SUNARP/SN.-** Convocan al Sexto Concurso para desarrollar el valor "Responsabilidad", en el marco del "Premio al Desarrollo de los Valores Registrales" **261247**

**Res. N° 037-2004-SUNARP/SN.-** Aceptan renuncia de representante de la SUNARP ante el Consejo Consultivo de la Zona Registral N° XII, Sede Arequipa **261247**

**Res. N° 038-2004-SUNARP/SN.-** Designan representante de la SUNARP ante el Consejo Consultivo de la Zona Registral N° XII, Sede Arequipa **261248**

**SUNAT**

**Res. N° 030-2004/SUNAT.-** Autorizan donación de bienes comisados declarados en abandono por la Intendencia Regional Arequipa **261248**

**Anexo - Res. N° 023-2004/SUNAT.-** Anexo de Resolución que autorizó contratación de medios de comunicación mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **261248**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

**Res. N° 073-2004-GRL-P.-** NDeclaran nulidad de actos posteriores a la calificación de propuestas técnicas en proceso de selección convocado para la adquisición de asfalto **261248**

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

**Res. N° 0068-2004-GRU-P.-** Rectifican la Res. N° 1105-2003-GRU-P, mediante la cual se declaró en situación de urgencia al Hospital Regional de Pucallpa **261250**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**Ordenanza N° 104.-** Modifican disposición transitoria y final de la Ordenanza N° 093-2003-MDL sobre incentivos por pago adelantado u oportuno de tributos **261250**

**Ordenanza N° 105.-** Establecen montos por derechos de emisión y distribución de declaraciones juradas, formatos, hojas de liquidación, monto mínimo y cronograma de pago del Impuesto Predial **261251**

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**Ordenanza N° 0139-CDLO.-** Aprueban Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad **261252**

**Acuerdo N° 0007-2004/CDLO.-** Autorizan a procurador a realizar acciones correspondientes con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades **261252**

**R.A. N° 0056-2004.-** Designan procurador público municipal **261253**

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**Ordenanza N° 131-MPL.-** Establecen importes para ser cobrados por Certificado de Salud para escolares en el distrito de Pueblo Libre **261253**

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**Anexo - Ord. N° 070-MSI.-** Anexo de la Ordenanza que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales **261254**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**D.A. N° 02-2004-MDSM.-** Prorrogan plazo de Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa **261257**

**D.A. N° 03-2004-MDSM.-** Prorrogan plazo de beneficio administrativo para regularización de licencia de obra a que se refiere la Ordenanza N° 30-MDSM **261257**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Res. N° 004-2004-MDLP/GM.-** Otorgan buena pro para la ejecución de obra de demolición parcial del Coliseo "Fortunato Marotta Parodi" **261258**

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## LEY Nº 28168

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE EXCLUYE AL INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA -  
I.I.A.P. - DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**

**Artículo 1º.- Modificación del inciso c) del artículo  
6º de la Ley Nº 27789**

Modifícase el inciso c) del artículo 6º de la Ley Nº 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS  
- Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES).  
- Instituto del Mar del Perú (IMARPE).  
- Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita (CEP-PAITA).  
- Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP)."

**Artículo 2º.- Sustitución del artículo 23º de la Ley  
Nº 23374**

Sustitúyese el artículo 23º de la Ley Nº 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 23º.-** El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - I.I.A.P. - tiene personería de Derecho Público Interno, autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal. Se relaciona con el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Producción y se relaciona directamente con los Gobiernos Regionales de su ámbito. La actividad de los Gobiernos Regionales en el I.I.A.P. puede desarrollarse dentro de las modalidades establecidas en el artículo 91º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales."

**Artículo 3º.- Norma derogatoria**

Deróganse o modifícanse, según el caso, las normas que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día diez de julio de dos mil tres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dos días del mes de febrero de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

02268

**Aprueban Plan Anual de Adquisiciones  
y Contrataciones para el Ejercicio Fis-  
cal 2004**

**RESOLUCIÓN Nº 043-2003-2004-P/CR**

Lima, 2 de febrero de 2004

Vistos los Informes N.ºs. 047-2003-GL-GG/CR y 003-2004-GL-GG/CR de la Gerencia de Logística, con los que

se remite para su aprobación el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencial Nº 036-2003-2004-P/CR, se aprobó el Presupuesto Institucional para el Ejercicio Fiscal 2004;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones debe ser aprobado dentro de los 30 días naturales siguientes de la aprobación del presupuesto institucional;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2004 ha sido elaborado con la finalidad de garantizar el abastecimiento oportuno, eficiente y de calidad de los bienes, servicios y obras necesarios para que el Congreso de la República alcance su Misión, Visión, Objetivos y Metas programados dentro de su Plan Operativo Institucional;

Que, corresponde al Presidente del Congreso como Titular del Pliego aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Congreso de la República para el año 2004;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; los artículos 5º y siguientes de su Reglamento; y la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE; y,

Estando a lo aprobado por la Mesa Directiva;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Congreso de la República para el Ejercicio Fiscal 2004, que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo único.

**Artículo Segundo.-** La Gerencia General, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación, deberá publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y remitir copia de la misma y del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Congreso de la República para el ejercicio fiscal 2004, al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Tercero.-** Autorizar al Oficial Mayor para que mediante Resolución pueda aprobar las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Congreso de la República para el Ejercicio Fiscal 2004, que resulten necesarias, dando cuenta a la Mesa Directiva.

**Artículo Cuarto.-** El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Congreso de la República para el Ejercicio Fiscal 2004, estará a disposición de los interesados para su revisión y/o adquisición en la página web ([www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)), y en el Departamento de Pagaduría, sito en el Jr. Huallaga Nº 380, Primer Piso, Cercado de Lima, respectivamente, siendo el costo de reproducción el aprobado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Parlamentario del Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente  
Congreso de la República

02267

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 950**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley Nº 28079 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria referida tanto a tributos internos como aduaneros por un plazo de noventa (90) días hábiles, permitiendo entre otros, modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a fin de actuali-

zar la normatividad vigente con el objeto de cubrir vacíos legales y supuestos de evasión y elusión tributaria, así como perfeccionar el sistema vigente, en lo referido al uso del crédito fiscal y los beneficios de devolución;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

### Artículo 1º.- Norma General

Para efecto de lo dispuesto en la presente norma, se entenderá por Ley al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

### Artículo 2º.- Sustituye los incisos b) y f) del artículo 2º de la Ley

Sustitúyase los incisos b) y f) del artículo 2º de la Ley, por los siguientes textos:

#### “Artículo 2º.- CONCEPTOS NO GRAVADOS

No están gravados con el impuesto:

(...)

b) La transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial, salvo que sean habituales en la realización de este tipo de operaciones.

(...)

f) El Banco Central de Reserva del Perú por las operaciones de:

1. Compra y venta de oro y plata que realiza en virtud de su Ley Orgánica.
2. Importación o adquisición en el mercado nacional de billetes, monedas, cospeles y cuños.”

### Artículo 3º.- Sustituye el inciso c) del artículo 3º de la Ley

Sustitúyase el inciso c) del artículo 3º de la Ley, por el siguiente texto:

#### “Artículo 3º.- DEFINICIONES

Para los efectos de la aplicación del Impuesto se entiende por:

(...)

#### c) SERVICIOS:

1. Toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aún cuando no esté afecto a este último impuesto; incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero.

Entiéndase que el servicio es prestado en el país cuando el sujeto que lo presta se encuentra domiciliado en él para efecto del Impuesto a la Renta, sea cual fuere el lugar de celebración del contrato o del pago de la retribución.

El servicio es utilizado en el país cuando siendo prestado por un sujeto no domiciliado, es consumido o empleado en el territorio nacional, independientemente del lugar en que se pague o se perciba la contraprestación y del lugar donde se celebre el contrato.

2. La entrega a título gratuito que no implique transferencia de propiedad, de bienes que conforman el activo fijo de una empresa vinculada a otra económicamente, salvo en los casos señalados en el Reglamento.

Para efectos de establecer la vinculación económica, será de aplicación lo establecido en el artículo 54º del presente dispositivo.

En el caso del servicio de transporte internacional de pasajeros, el Impuesto General a las Ventas se aplica sobre la venta de pasajes que se expidan en el país o de aquellos documentos que aumenten o disminuyan el valor de venta de los pasajes siempre que el servicio se inicie o termine en el país, así como el de los que se adquieran en el extranjero para ser utilizados desde el país.”

### Artículo 4º.- Sustituye los incisos a), b), c) y e) del artículo 4º de la Ley

Sustitúyase los incisos a), b), c) y e) del artículo 4º de la Ley, por los siguientes textos:

#### “Artículo 4º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria se origina:

“a) En la venta de bienes, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero.

Tratándose de naves y aeronaves, en la fecha en que se suscribe el correspondiente contrato.

Tratándose de la venta de signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, en la fecha o fechas de pago señaladas en el contrato y por los montos establecidos; en la fecha en que se perciba el ingreso, por el monto que se perciba, sea total o parcial; o cuando se emite el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento, lo que ocurra primero.

b) En el retiro de bienes, en la fecha del retiro o en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento, lo que ocurra primero.

c) En la prestación de servicios, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero.

En los casos de suministro de energía eléctrica, agua potable, y servicios finales telefónicos, télex y telegráficos, en la fecha de percepción del ingreso o en la fecha de vencimiento del plazo para el pago del servicio, lo que ocurra primero.”

(...)

“e) En los contratos de construcción, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento o en la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial o por valorizaciones periódicas, lo que ocurra primero.”

### Artículo 5º.- Sustituye el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley

Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley, por el siguiente texto:

#### “Artículo 7º.- VIGENCIA Y RENUNCIA A LA EXONERACIÓN

(...)

Los contribuyentes que realicen las operaciones comprendidas en el Apéndice I podrán solicitar la renuncia a la exoneración optando por pagar el impuesto por el total de dichas operaciones, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.”

### Artículo 6º.- Sustituye el artículo 9º de la Ley

Sustitúyase el artículo 9º de la Ley, por el siguiente texto:

#### “Artículo 9º.- SUJETOS DEL IMPUESTO

9.1 Son sujetos del Impuesto en calidad de contribuyentes, las personas naturales, las personas jurídicas, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, sociedades irregulares, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras, los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de inversión que desarrollen actividad empresarial que:

a) Efectúen ventas en el país de bienes afectos, en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución;

b) Presten en el país servicios afectos;

c) Utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados;

d) Ejecuten contratos de construcción afectos;

e) Efectúen ventas afectas de bienes inmuebles;

f) Importen bienes afectos.

9.2 Tratándose de las personas naturales, las personas jurídicas, entidades de derecho público o privado, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el Im-



puesto a la Renta, sucesiones indivisas, que no realicen actividad empresarial, serán consideradas sujetos del impuesto cuando:

- i. Importen bienes afectos;
- ii. Realicen de manera habitual las demás operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Impuesto.

La habitualidad se calificará en base a la naturaleza, características, monto, frecuencia, volumen y/o periodicidad de las operaciones, conforme a lo que establezca el Reglamento. Se considera habitualidad la reventa.

Sin perjuicio de lo antes señalado se considerará habitual la transferencia que efectúe el importador de vehículos usados antes de transcurrido un (1) año de numerada la Declaración Única de Aduanas respectiva o documento que haga sus veces.

9.3 También son contribuyentes del Impuesto la comunidad de bienes, los consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que lleven contabilidad independiente, de acuerdo con las normas que señale el Reglamento.”

**Artículo 7º.- Sustituye el artículo 14º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 14º de la Ley, por el siguiente texto:

**“Artículo 14º.- VALOR DE VENTA DEL BIEN, RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS, VALOR DE CONSTRUCCIÓN O VENTA DEL BIEN INMUEBLE**

Entiéndase por valor de venta del bien, retribución por servicios, valor de construcción o venta del bien inmueble, según el caso, la suma total que queda obligado a pagar el adquirente del bien, usuario del servicio o quien encarga la construcción. Se entenderá que esa suma está integrada por el valor total consignado en el comprobante de pago de los bienes, servicios o construcción, incluyendo los cargos que se efectúen por separado de aquél y aún cuando se originen en la prestación de servicios complementarios, en intereses devengados por el precio no pagado o en gasto de financiación de la operación. Los gastos realizados por cuenta del comprador o usuario del servicio forman parte de la base imponible cuando consten en el respectivo comprobante de pago emitido a nombre del vendedor, constructor o quien preste el servicio.

Cuando con motivo de la venta de bienes, la prestación de servicios gravados o el contrato de construcción se proporcione bienes muebles o servicios, el valor de éstos formará parte de la base imponible, aún cuando se encuentren exonerados o inafectos. Asimismo, cuando con motivo de la venta de bienes, prestación de servicios o contratos de construcción exonerados o inafectos se proporcione bienes muebles o servicios, el valor de éstos estará también exonerado o inafecto.

En el caso de operaciones realizadas por empresas aseguradoras con reaseguradoras, la base imponible está constituida por el valor de la prima correspondiente. Mediante el reglamento se establecerán las normas pertinentes.

También forman parte de la base imponible el Impuesto Selectivo al Consumo y otros tributos que afecten la producción, venta o prestación de servicios. En el servicio de alojamiento y expendio de comidas y bebidas, no forma parte de la base imponible, el recargo al consumo a que se

refiere la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25988.

No forman parte del valor de venta, de construcción o de los ingresos por servicios, en su caso, los conceptos siguientes:

- a) El importe de los depósitos constituidos por los compradores para garantizar la devolución de los envases retornables de los bienes transferidos y a condición de que se devuelvan.
- b) Los descuentos que consten en el comprobante del pago, en tanto resulten normales en el comercio y siempre que no constituyan retiro de bienes.
- c) La diferencia de cambio que se genere entre el nacimiento de la obligación tributaria y el pago total o parcial del precio.”

**Artículo 8º.- Sustituye el segundo párrafo del artículo 18º de la Ley**

Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 18º de la Ley, por el siguiente texto:

**“Artículo 18º.- REQUISITOS SUSTANCIALES**

(...)

“Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilizaciones de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aún cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.

Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se calculará de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento.

- b) Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.”

**Artículo 9º.- Sustituye el artículo 19º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 19º de la Ley, por el siguiente texto:

**“Artículo 19º.- REQUISITOS FORMALES**

Para ejercer el derecho al crédito fiscal a que se refiere el artículo anterior se cumplirán los siguientes requisitos formales:

- a) Que el Impuesto esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción, o de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del Impuesto en la importación de bienes.

Los comprobantes de pago y documentos a que se hace referencia en el presente inciso son aquellos que de acuerdo con las normas pertinentes, sustentan el crédito fiscal.

- b) Que los comprobantes de pago o documentos hayan sido emitidos de conformidad con las disposiciones sobre la materia; y,
- c) Que los comprobantes de pago, las notas de débito, los documentos emitidos por SUNAT a los que se refiere el

## AVISO IMPORTANTE PLAN DE ADQUISICIONES 2004

CONSUCODE, invita a todos los interesados en participar en los diversos procesos de selección que llevará a cabo el Proyecto “Transparencia en las Adquisiciones Estatales” durante el año 2004, a enviar un currículum para la implementación de una base de datos que permitirá su posible inclusión en las listas que se elaborarán para las próximas convocatorias.

Los interesados pueden visitar nuestra dirección electrónica [www.consucode.gob.pe](http://www.consucode.gob.pe) donde encontrarán mayor información y el cronograma de presentación. Los documentos enviados serán sometidos a evaluación, su envío no obliga al Proyecto a invitar a consultores o empresas remitentes.

inciso a) del presente artículo, o el formulario donde conste el pago del Impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados; hayan sido anotados por el sujeto del Impuesto en su Registro de Compras, dentro del plazo que señale el Reglamento. El mencionado Registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el Reglamento.

Cuando en el comprobante de pago, nota de débito o documento emitido por la SUNAT se hubiere omitido consignar separadamente el monto del Impuesto, estando obligado a ello o, en su caso, se hubiere consignado por un monto equivocado, procederá la subsanación conforme a lo dispuesto por el Reglamento. El crédito fiscal sólo podrá aplicarse a partir del mes en que se efectúe tal subsanación.

Tratándose de comprobantes de pago emitidos por sujetos no domiciliados, no será de aplicación lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente artículo.

Asimismo, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. No dará derecho a crédito fiscal, el Impuesto consignado, sea que se haya retenido o no, en comprobantes de pago, nota de débito o documento emitido por la SUNAT no fidedignos o falsos o que incumplan con los requisitos legales o reglamentarios.

El Reglamento establecerá las situaciones en las cuales los comprobantes de pago, notas de débito o documentos emitidos por la SUNAT serán considerados como no fidedignos o falsos.

2. No darán derecho al crédito fiscal los comprobantes de pago o notas de débito que hayan sido emitidos por sujetos a los cuales, a la fecha de emisión de los referidos documentos, la SUNAT les haya comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC o aquellos que tengan la condición de no habido para efectos tributarios.

3. Tampoco darán derecho al crédito fiscal los comprobantes que hayan sido otorgados por personas que resulten no ser contribuyentes del Impuesto o los otorgados por contribuyentes cuya inclusión en algún régimen especial no los habilite a ello o los otorgados por operaciones exoneradas del impuesto.

Tratándose de comprobante de pago, notas de débito o documentos no fidedignos o que incumplan con los requisitos legales y reglamentarios, no se perderá el derecho al crédito fiscal en la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios, contratos de construcción e importación, cuando el pago del total de la operación incluyendo el pago del Impuesto y de la percepción, de ser el caso, se hubiera efectuado:

- i. Mediante los medios de pago que señale el Reglamento; y,
- ii. Siempre que se cumpla con los requisitos que señale el referido Reglamento.

Lo antes mencionado, no exime del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por esta Ley para ejercer el derecho al crédito fiscal.

La SUNAT por Resolución de Superintendencia podrá establecer otros mecanismos de verificación para la validación del crédito fiscal.

En la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, el crédito fiscal se sustenta en el documento que acredite el pago del Impuesto.

Para efecto de ejercer el derecho al crédito fiscal en los casos de sociedades de hecho, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente, el operador atribuirá a cada parte contratante, según la participación en los gastos establecida en el contrato, el Impuesto que hubiese gravado la importación, la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Dicha atribución deberá ser realizada mediante documentos cuyas características y requisitos serán establecidos por la SUNAT.

Los deudores tributarios se encuentran obligados a verificar la información contenida en los comprobantes de pago o notas de débito que reciben.

La referida verificación se efectuará sobre aquella información que se encuentre a disposición en la página web de la SUNAT u otros medios que establezca el Reglamento."

**Artículo 10º.- Sustituye los incisos a) y c) del artículo 26º de la Ley**

Sustitúyase los incisos a) y c) del artículo 26º de la Ley, por los siguientes textos:

**"ARTÍCULO 26º.- DEDUCCIONES DEL IMPUESTO BRUTO**

Del monto del Impuesto Bruto resultante del conjunto de las operaciones realizadas en el período que corresponde, se deducirá:

"a) El monto del Impuesto Bruto correspondiente al importe de los descuentos que el sujeto del Impuesto hubiere otorgado con posterioridad a la emisión del comprobante de pago que respalde la operación que los origina. A efectos de la deducción, se presume sin admitir prueba en contrario que los descuentos operan en proporción a la base imponible que conste en el respectivo comprobante de pago emitido.

Los descuentos a que se hace referencia en el párrafo anterior, son aquellos que no constituyan retiro de bienes.

En el caso de importaciones, los descuentos efectuados con posterioridad al pago del Impuesto Bruto, no implicarán deducción alguna respecto del mismo, manteniéndose el derecho a su utilización como crédito fiscal; no procediendo la devolución del Impuesto pagado en exceso, sin perjuicio de la determinación del costo computable según las normas del Impuesto a la Renta."

(...)

"c) El exceso del Impuesto Bruto que por error se hubiere consignado en el comprobante de pago."

**Artículo 11º.- Sustituye el primer párrafo del artículo 29º de la Ley**

Sustitúyase el primer párrafo del artículo 29º de la Ley, por el siguiente texto:

**"ARTÍCULO 29º.- DECLARACIÓN Y PAGO**

Los sujetos del Impuesto, sea en calidad de contribuyentes como de responsables, deberán presentar una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el período tributario del mes calendario anterior, en la cual dejarán constancia del Impuesto mensual, del crédito fiscal y, en su caso, del Impuesto retenido o percibido. Igualmente determinarán y pagarán el Impuesto resultante o, si correspondiere, determinarán el saldo del crédito fiscal que haya excedido al Impuesto del respectivo período."

**Artículo 12º.- Sustituye el artículo 37º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 37º de la Ley, por el siguiente texto:

**"ARTÍCULO 37º.- DE LOS REGISTROS Y OTROS MEDIOS DE CONTROL**

Los contribuyentes del Impuesto están obligados a llevar un Registro de Ventas e Ingresos y un Registro de Compras, en los que anotarán las operaciones que realicen, de acuerdo a las normas que señale el Reglamento.

En el caso de operaciones de consignación, los contribuyentes del Impuesto deberán llevar un Registro de Consignaciones, en el que anotarán los bienes entregados y recibidos en consignación.

La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia podrá establecer otros registros o controles tributarios que los sujetos del Impuesto deberán llevar."

**Artículo 13º.- Sustituye el artículo 42º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 42º de la Ley, por el siguiente texto:

**"Artículo 42º.- VALOR NO FEHACIENTE O NO TERMINADO DE LAS OPERACIONES**

Cuando por cualquier causa el valor de venta del bien, el valor del servicio o el valor de la construcción, no sean fehacientes o no estén determinados, la SUNAT podrá estimarlos en la forma y condiciones que determine el reglamento en concordancia con las normas del Código Tributario.

No es fehaciente el valor de una operación, cuando no obstante haberse expedido el comprobante de pago o nota de débito o crédito se produzcan, entre otras, las siguientes situaciones:

a) Que sea inferior al valor usual del mercado para otros bienes o servicios de igual naturaleza, salvo prueba en contrario.

b) Que las disminuciones de precio por efecto de mermas o razones análogas, se efectúen fuera de los márgenes normales de la actividad.

c) Que los descuentos no se ajusten a lo normado en la Ley o el Reglamento.

Se considera que el valor de una operación no está determinado cuando no existe documentación sustentatoria que lo ampare o existiendo ésta, consigne de forma incompleta la información no necesariamente impresa a que se refieren las normas sobre comprobantes de pago, referentes a la descripción detallada de los bienes vendidos o servicios prestados o contratos de construcción, cantidades, unidades de medida, valores unitarios o precios.

Las operaciones entre empresas vinculadas se considerarán realizadas al valor de mercado. Para este efecto, se considera como valor de mercado al establecido por la Ley del Impuesto a la Renta, para las operaciones entre empresas vinculadas económicamente.

La SUNAT podrá corregir de oficio y sin trámites previos, mediante sistemas computarizados, los errores e inconsistencias que aparezcan en la revisión de la declaración presentada y reliquidar, por los mismos sistemas de procesamiento, el impuesto declarado, requiriendo el pago del Impuesto omitido o de las diferencias adeudadas."

#### **Artículo 14º.- Sustituye el artículo 44º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 44º de la Ley, por el siguiente texto:

#### **"ARTÍCULO 44º.- COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR OPERACIONES NO REALES**

El comprobante de pago o nota de débito emitido que no corresponda a una operación real, obligará al pago del Impuesto consignado en éstos, por el responsable de su emisión.

El que recibe el comprobante de pago o nota de débito no tendrá derecho al crédito fiscal o a otro derecho o beneficio derivado del Impuesto General a las Ventas originado por la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios o contratos de construcción.

Para estos efectos se considera como operación no real las siguientes situaciones:

a) Aquella en la que si bien se emite un comprobante de pago o nota de débito, la operación gravada que consta en éste es inexistente o simulada, permitiendo determinar que nunca se efectuó la transferencia de bienes, prestación o utilización de servicios o contrato de construcción.

b) Aquella en que el emisor que figura en el comprobante de pago o nota de débito no ha realizado verdaderamente la operación, habiéndose empleado su nombre y documentos para simular dicha operación. En caso que el adquirente cancele la operación a través de los medios de pago que señale el Reglamento, mantendrá el derecho al crédito fiscal. Para lo cual, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento.

La operación no real no podrá ser acreditada mediante:

- 1) La existencia de bienes o servicios que no hayan sido transferidos o prestados por el emisor del documento; o,
- 2) La retención efectuada o percepción soportada, según sea el caso."

#### **Artículo 15º.- Sustituye el artículo 77º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 77º de la Ley, por el siguiente texto:

#### **"ARTÍCULO 77º.- SIMULACIÓN DE HECHOS PARA GOZAR DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

La simulación de existencia de hechos que permita gozar de los beneficios y exoneraciones establecidos en la presente norma, constituirá delito de defraudación tributaria."

#### **Artículo 16º.- Vigencia**

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera.- SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN**

Respecto de los beneficios de devolución contenidos en el Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo si se detectase indicios de evasión tributaria por parte del solicitante, o en cualquier eslabón de la cadena de comercialización del bien materia de exportación, incluso en la etapa

de producción o extracción, o si se hubiera abierto instrucción por delito tributario al solicitante o a cualquiera de las empresas que hayan intervenido en la referida cadena de comercialización, la SUNAT podrá extender en seis (6) meses el plazo para resolver las solicitudes de devolución. De comprobarse los indicios de evasión tributaria por parte del solicitante, la SUNAT denegará la devolución solicitada, hasta por el monto cuyo abono al Fisco no haya sido debidamente acreditado.

#### **Segunda.- TRASLADO O REMISIÓN DE BIENES QUE GOZARON DE EXONERACIÓN O BENEFICIO EN UNA DETERMINADA ZONA**

Se presume sin admitir prueba en contrario, que el traslado o remisión de bienes que hayan gozado de exoneración o que hayan sido utilizados en los trámites para solicitar u obtener algún beneficio tributario, a una zona geográfica distinta a la establecida en la ley como zona geográfica de beneficio, cuando la condición para el goce del mismo es el consumo en dicha zona, tiene por finalidad su consumo fuera de ella.

Tratándose del traslado o remisión de bienes afectos al Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto Selectivo al Consumo, asumirá el pago de los mismos el remitente, en sustitución del contribuyente.

#### **Tercera.- IGV POR ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS, CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN E IMPORTACIÓN**

Las disposiciones referidas al crédito fiscal contenidas en el Capítulo VI de la Ley, serán aplicables en lo que sea pertinente, a los beneficios tributarios establecidos bajo la naturaleza de los regímenes de recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas, los reintegros tributarios y las devoluciones del Impuesto General a las Ventas, respecto del Impuesto General a las Ventas originado por la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

#### **Cuarta.- DEROGACIÓN**

Deróguese el inciso d) del artículo 2º de la Ley, así como las demás normas que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Legislativo.

#### **Quinta.- TEXTO UNICO ORDENADO**

Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo que no excederá de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la vigencia del presente Decreto Legislativo, se expedirá el Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, a los dos días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Economía y Finanzas

02251

### **DECRETO LEGISLATIVO Nº 951**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley Nº 28079 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria referida tanto a tributos internos como aduaneros por un plazo de noventa (90) días hábiles, permitiendo, entre otros, modificar la Ley General de Aduanas, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras correspondientes a los diversos agentes económicos que intervienen en las operaciones de comercio exterior, simplificar y facilitar la aplicación de los principales regímenes y operaciones aduaneras;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE ADUANAS

### **Artículo 1º.- Norma General**

Cuando el presente Decreto Legislativo haga referencia a la Ley, se entiende referido a la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 809 y sus modificatorias.

### **Artículo 2º.- Sustituye el artículo 6º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 6º de la Ley, por el texto siguiente:

"Artículo 6º.- Potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la SUNAT para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, hacia y desde el territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.

La SUNAT, en ejercicio de la potestad aduanera, podrá disponer la ejecución de acciones de control, antes y durante el despacho de las mercancías, con posterioridad a su levante o antes de su salida del territorio aduanero, tales como: la inmovilización, descarga, desembalaje, verificación, reconocimiento, imposición de marcas, sellos y precintos, establecimiento de rutas, custodia para su traslado o almacenamiento y cualquier otra acción necesaria para el control de las mercancías.

Asimismo, podrá requerir a los deudores tributarios, operadores de comercio exterior o terceros que proporcionen información y su comparecencia.

La SUNAT dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera.

Los administradores y concesionarios, o quienes hagan sus veces, de los puertos, aeropuertos y terminales terrestres, proporcionarán a la autoridad aduanera las instalaciones que fuesen idóneas para el ejercicio de su potestad".

### **Artículo 3º.- Sustituye el artículo 8º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 8º de la Ley, por el texto siguiente:

"Artículo 8º.- Los operadores de comercio exterior que intervienen en los procedimientos aduaneros son responsables administrativa, tributaria, civil y penalmente del cumplimiento de sus obligaciones."

### **Artículo 4º.- Incorpora como cuarto párrafo del artículo 11º de la Ley**

Incorpórese como cuarto párrafo del artículo 11º de la Ley, el texto siguiente:

"Artículo 11º.-

(...)

"Los Concesionarios Postales son responsables solidarios con el contribuyente por la deuda tributaria aduanera que se derive como consecuencia de los actos que les sean atribuibles por hechos propios."

### **Artículo 5º.- Sustituye el artículo 12º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 12º de la Ley, por el texto siguiente:

"Artículo 12º.- La obligación tributaria aduanera nace:

- En la importación, en la fecha de numeración de la declaración;
- En el traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común, en la fecha de presentación de la solicitud de traslado;
- En la transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria, en la fecha de presentación de la solicitud de transferencia; y
- En la importación temporal y la admisión temporal, en la fecha de numeración de la declaración con la que se solicitó el régimen.

Los Derechos Arancelarios y demás impuestos que correspondan aplicar serán los vigentes en la fecha del nacimiento de la obligación tributaria aduanera.

En todos los casos se aplicará el tipo de cambio vigente a la fecha de cancelación.

Las resoluciones de determinación que se formulen se regirán por las normas dispuestas en los párrafos anteriores, en lo que corresponda."

### **Artículo 6º.- Sustituye el primer párrafo e incorpora los incisos j) y k), del artículo 15º de la Ley**

Sustitúyase el primer párrafo e incorpórense los incisos j) y k), del artículo 15º de la Ley, por los textos siguientes:

"Artículo 15º.- Están inafectas del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan:

(...)

- Los envíos postales para uso personal y exclusivo del destinatario, de acuerdo a lo establecido por la presente Ley y su Reglamento;
- El equipaje, de acuerdo a lo establecido por la presente Ley y su Reglamento."

### **Artículo 7º.- Sustituye el artículo 16º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 16º de la Ley, por el texto siguiente:

"Artículo 16º.- La determinación de la obligación tributaria aduanera puede realizarse mediante autoliquidación del contribuyente o responsable, o liquidación por la SUNAT.

La obligación tributaria aduanera, es exigible:

- En la importación, a partir del cuarto día siguiente de la numeración de la declaración, con las excepciones contempladas por Ley. En el sistema anticipado de despacho aduanero, a partir del día siguiente de la numeración de la declaración;
- En el traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común y en la transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria, a partir del cuarto día siguiente de notificada la liquidación por la autoridad aduanera;
- En la importación temporal y la admisión temporal, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo autorizado por la autoridad aduanera para la conclusión del régimen."

### **Artículo 8º.- Sustituye el artículo 17º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 17º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 17º.- El pago de la deuda tributaria aduanera se hará al contado, antes del levante, salvo los casos permitidos por ley."

### **Artículo 9º.- Sustituye el artículo 18º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 18º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 18º.- La deuda tributaria aduanera está constituida por los derechos arancelarios y demás tributos y, cuando corresponda, por las multas y los intereses."

### **Artículo 10º.- Sustituye el artículo 19º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 19º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 19º.- Los intereses moratorios se aplicarán sobre el monto de los derechos arancelarios y demás tributos exigibles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16º de la presente Ley, y se liquidarán por día calendario hasta la fecha de pago inclusive.

Los intereses moratorios también serán de aplicación al monto indebidamente restituido que debe ser devuelto por el solicitante del régimen de drawback, y se calcularán desde la fecha de entrega del documento de restitución hasta la fecha en que se produzca la devolución de lo indebidamente restituido.

Los intereses compensatorios se aplicarán en los casos que establezca la presente Ley.

SUNAT fijará la tasa de interés moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra, de acuerdo al procedimiento señalado en el Código Tributario".

### **Artículo 11º.- Sustituye el artículo 20º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 20º de la Ley, por el siguiente texto:



"Artículo 20º.- La obligación tributaria aduanera se extingue además de los supuestos señalados en el Código Tributario, por la destrucción, adjudicación, remate, entrega al sector competente, por la reexportación o exportación de la mercancía sometida a los regímenes de importación temporal o admisión temporal, así como por el legajamiento de acuerdo a los casos previstos en el Reglamento."

**Artículo 12º.- Sustituye el artículo 21º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 21º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 21º.- La acción de la SUNAT para:

- Determinar y cobrar los tributos, en los supuestos de los incisos a), b) y c) del artículo 12º de la presente Ley, prescribe a los cuatro (4) años computados a partir del uno (1) de enero del año siguiente de la fecha del nacimiento de la obligación tributaria aduanera;
- Determinar y cobrar los tributos, en el supuesto del inciso d) del artículo 12º de la presente Ley, prescribe a los cuatro (4) años computados a partir del uno (1) de enero del año siguiente de la conclusión del régimen;
- Aplicar y cobrar sanciones, prescribe a los cuatro (4) años computados a partir del uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la SUNAT detectó la infracción;
- Requerir la devolución del monto de lo indebidamente restituido en el régimen de drawback, prescribe a los cuatro (4) años computados a partir del uno (1) de enero del año siguiente de la entrega del documento de restitución;
- Devolver lo pagado indebidamente o en exceso, prescribe a los cuatro (4) años computados a partir del uno (1) de enero del año siguiente de efectuado el pago indebido o en exceso."

**Artículo 13º.- Sustituye el artículo 22º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 22º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 22º.- Las causales de suspensión y de interrupción del cómputo de la prescripción, se rigen por lo dispuesto en el Código Tributario."

**Artículo 14º.- Sustituye el artículo 23º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 23º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 23º.- Las devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso, se efectuarán mediante cheques no negociables, documentos valorados denominados Notas de Crédito Negociables y/o abono en cuenta corriente o de ahorros, aplicándose los intereses moratorios correspondientes desde la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso y hasta la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva.

La SUNAT fijará el monto mínimo a partir del cual podrá concederse devoluciones o formularse resoluciones de determinación o de multa. En caso que el monto sea menor, la SUNAT compensará automáticamente dicho monto con otras deudas tributarias exigibles al contribuyente o responsable, salvo que éstas hayan sido impugnadas."

**Artículo 15º.- Sustituye el artículo 24º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 24º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 24º.- La entrega de las mercancías sólo procederá previa comprobación por el almacén aduanero, que se haya cancelado o garantizado la deuda tributaria aduanera y concedido el levante; y de ser el caso, que se haya dejado sin efecto la inmovilización dispuesta por la autoridad aduanera."

**Artículo 16º.- Sustituye el artículo 28º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 28º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 28º.- Son lugares habilitados para el ingreso y salida de mercancías, los espacios del territorio aduanero autorizados para tal fin, tales como puertos, aeropuertos, vías y terminales terrestres, y puestos de control fronterizo en los cuales la autoridad aduanera ejerce su potestad.

La autoridad aduanera podrá exigir a los administradores y concesionarios de estos lugares, o a quienes hagan sus veces, que los mismos cuenten con la infraestructura física, los sistemas y los dispositivos que garanticen la seguridad de las mercancías, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

La autoridad aduanera podrá instalar sistemas y dispositivos adicionales que permitan mejorar sus acciones de control".

**Artículo 17º.- Sustituye el artículo 29º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 29º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 29º.- Todo medio de transporte que ingrese o salga del territorio aduanero, deberá hacerlo obligatoriamente por lugares habilitados, dirigirse a la aduana que ejerza la competencia territorial correspondiente, a efecto de obtener la autorización de la descarga y carga de la mercancía.

Ninguna autoridad, bajo responsabilidad, permitirá la carga, descarga o movilización de mercancías, sin la autorización de la autoridad aduanera, la que también será necesaria para permitir el ingreso y la salida de todo medio de transporte.

La SUNAT establecerá los procedimientos para la entrada y salida de mercancías por tuberías, ductos, cables u otros medios.

La autoridad aduanera podrá exigir la descarga, desembalaje de las mercancías y disponer las medidas que estime necesarias para efectuar el control, estando obligado el transportista a proporcionarle los medios que requiera para tal fin."

**Artículo 18º.- Sustituye el artículo 30º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 30º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 30º.- Las personas que ingresen o salgan del territorio aduanero con sus propios medios de transporte, deberán presentar directamente su declaración a la autoridad aduanera del lugar de ingreso o de salida, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento."

**Artículo 19º.- Sustituye el artículo 32º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 32º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 32º.- La descarga y carga de las mercancías se efectuará dentro de la zona primaria.

Excepcionalmente, podrá autorizarse la descarga y carga en la zona secundaria, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento.

El transportista o su representante en el país deberá comunicar a la autoridad aduanera la fecha del término de la descarga o término del embarque de las mercancías, en la forma y plazo establecidos en el Reglamento."

**Artículo 20º.- Sustituye el artículo 34º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 34º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 34º.- El transportista o su representante en el país deberá remitir la información del manifiesto de carga en medios magnéticos o transmisiones por enlaces, en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.

Asimismo, deberá entregar a la autoridad aduanera el manifiesto de carga y los demás documentos en la forma y plazo que señala el Reglamento, siendo responsable de manifestar todas las mercancías que constituyen la carga del medio de transporte utilizado."

**Artículo 21º.- Incorpora segundo párrafo al artículo 35º de la Ley**

Incorpórese como segundo párrafo del artículo 35º de la Ley, el siguiente texto:

"En el ingreso de mercancías al país, culminada la recepción por el almacén, se formulará las notas de tarja, la relación de bultos faltantes y sobrantes, y las actas de inventario de aquellos bultos arribados en mala condición exterior. Dichos documentos serán suscritos por el transportista y el almacenista, en la forma y plazo establecidos en el Reglamento."

**Artículo 22º.- Sustituye el artículo 36º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 36º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 36º.- La rectificación de errores, en los casos señalados por SUNAT, y la cancelación del manifiesto de carga serán efectuados en la forma y plazo establecidos en el Reglamento."

**Artículo 23.- Sustituye el artículo 37º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 37º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 37º.- No se admitirá como rectificación de errores del manifiesto de carga, la incorporación de documentos de transporte luego de recibido dicho manifiesto por la autoridad aduanera."

**Artículo 24º.- Sustituye la denominación de la Sección III, del Capítulo II, del Título III de la Ley**

Sustitúyase la denominación de la Sección III, del Capítulo II, del Título III de la Ley, por el siguiente texto:

"Sección III

De los Transportistas, sus representantes y de los Agentes de Carga Internacional"

**Artículo 25º.- Sustituye el artículo 38º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 38º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 38º.- Los transportistas o sus representantes y los agentes de carga internacional que cuenten con la autorización expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, deberán acreditarse ante la SUNAT conforme lo establezca el Reglamento, y estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Mantener y cumplir con los requisitos establecidos para la acreditación;
- b) Comunicar a la autoridad aduanera el nombramiento y la revocación del representante legal y de los auxiliares, acreditados ante la SUNAT, dentro del plazo de cinco días computados a partir del día siguiente de producido;
- c) Proporcionar, exhibir o entregar la información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera;
- d) Proporcionar a los viajeros antes de la llegada del medio de transporte la declaración jurada de equipaje, cuyo formulario deberá ser aprobado por SUNAT para ser llenado por los viajeros quienes luego someterán su equipaje a control aduanero;
- e) Otras que se establezcan por Reglamento."

**Artículo 26º.- Sustituye el artículo 40º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 40º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 40º.- El agente de carga internacional deberá remitir la información del manifiesto de carga desconsolidada y consolidada en medios magnéticos o transmisiones por enlaces, en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.

Asimismo, deberá entregar a la autoridad aduanera el manifiesto de carga desconsolidada y consolidada y los demás documentos, en la forma y plazo que señala el Reglamento.

La rectificación de errores del manifiesto de carga desconsolidada y consolidada será efectuada en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.

No se admitirá como rectificación de errores del manifiesto de carga desconsolidada y consolidada, la incorporación de documentos de transporte luego de recibido el manifiesto por la autoridad aduanera."

**Artículo 27º.- Sustituye el artículo 41º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 41º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 41º.- Los almacenes aduaneros serán autorizados por la SUNAT, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento.

Los almacenes aduaneros estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Mantener y cumplir los requisitos y condiciones vigentes para operar;
- b) Constituir, reponer, renovar o adecuar carta fianza o póliza de caución a favor de la SUNAT, en garan-

tía del cumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto y demás características se establecerá en el Reglamento;

- c) Custodiar las mercancías que cuenten con documentación sustentatoria en áreas autorizadas para cada fin, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;
- d) Llevar registros e informar a la autoridad aduanera sobre las mercancías en situación de abandono legal, en la forma y plazo establecidos por la SUNAT;
- e) Conservar la documentación y los registros que establezca la autoridad aduanera, durante cinco (5) años;
- f) Cautelar la integridad de las medidas de seguridad colocadas por la autoridad aduanera;
- g) Facilitar a la autoridad aduanera las labores de reconocimiento, inspección y fiscalización, debiendo prestar los elementos logísticos necesarios para esos fines;
- h) Almacenar en cualquiera de sus áreas autorizadas, además de mercancías extranjeras, mercancías nacionales o nacionalizadas, previo cumplimiento de las condiciones que fije el Reglamento;
- i) Obtener autorización previa de la autoridad aduanera para modificar o reubicar las áreas y recintos autorizados;
- j) Comunicar a la autoridad aduanera el nombramiento y la revocación del representante legal y de los auxiliares, acreditados ante la SUNAT, dentro del plazo de cinco días computados a partir del día siguiente de producido;
- k) Proporcionar exhibir o entregar la información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera;
- l) Otras que se establezcan por Reglamento."

**Artículo 28º.- Sustituye el artículo 42º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 42º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 42º.- Las mercancías procedentes del exterior se depositarán y mantendrán, bajo control aduanero, en terminales de almacenamiento, autorizados por SUNAT, donde podrán permanecer por el plazo de treinta (30) días, computado a partir del día siguiente del término de la descarga, a cuyo vencimiento caerán en abandono si no fueran solicitadas a una destinación aduanera.

La autoridad aduanera de la jurisdicción, mediante resolución, podrá autorizar por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente del término de la descarga, el almacenamiento de mercancías en locales situados fuera de la zona primaria, cuando la cantidad, volumen, naturaleza de las mercancías o las necesidades de la industria y el comercio así lo ameriten. Estos locales son considerados zona primaria.

El dueño o consignatario asumirá las obligaciones de los almacenes aduaneros establecidas en esta Ley, respecto a la mercancía que se traslade a los locales situados fuera de la zona primaria.

Los terminales de almacenamiento comunicarán a la autoridad aduanera el ingreso de las mercancías a sus recintos al término de su recepción, antes de su salida al exterior.

El exportador que opte por embarcar las mercancías desde su local, procederá en forma similar una vez que éstas se encuentren expeditas para su embarque."

**Artículo 29º.- Sustituye el artículo 43º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 43º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 43º.- Los almacenes aduaneros, dueños o consignatarios en su caso, son responsables por las mercancías que recepcionan, debiendo formular y suscribir las notas de tarja, la relación de bultos faltantes y sobrantes y las actas de inventario de aquellos bultos arribados en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas o distintas a las colocadas por la autoridad aduanera; asimismo, deberán remitir la información contenida en los referidos documentos y la conformidad por la recepción de las mercancías, en la forma y plazo que señala el Reglamento.

Los almacenes aduaneros, dueños o consignatarios son responsables por la falta, pérdida o daño de las mercancías recibidas.

No existirá responsabilidad en los casos siguientes:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado;

- b) Causa inherente a las mercancías;
- c) Falta de contenido debido a la mala condición del envase o embalaje, siempre que hubiere sido verificado al momento de la recepción;
- d) Daños causados por la acción atmosférica cuando no corresponda almacenarlas en recintos cerrados."

**Artículo 30º.- Sustituye el artículo 45º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 45º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 45º.- Sólo se aceptará a trámite la declaración de mercancías que se encuentren en territorio aduanero.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la destinación aduanera de las mercancías sujetas al sistema anticipado de despacho aduanero y despachos urgentes, los que se regulan por las disposiciones emitidas por la SUNAT."

**Artículo 31º.- Sustituye el artículo 46º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 46º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 46º.- La declaración aceptada por la autoridad aduanera sirve de base para determinar la obligación tributaria aduanera, salvo las enmiendas que puedan realizarse de constatar errores, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Sin embargo, podrá ser dejada sin efecto por la autoridad aduanera cuando legalmente no haya debido ser aceptada, se acepte el cambio de destinación, no se hubiera embarcado la mercancía o ésta no apareciera, y otros que determine la autoridad aduanera, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento."

**Artículo 32º.- Sustituye el artículo 48º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 48º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 48º.- Los regímenes de importación, admisión temporal e importación temporal y depósito, podrán sujetarse al sistema anticipado de despacho aduanero, siempre que se trate de mercancías consignadas a un solo destinatario. Para acogerse a este sistema se deberá cumplir con los requisitos que señale la SUNAT.

Las mercancías deberán arribar en un plazo no superior a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la declaración, vencido dicho plazo las mercancías se someterán al despacho normal."

**Artículo 33º.- Sustituye el artículo 49º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 49º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 49º.- La SUNAT, señalará los porcentajes de reconocimiento físico aleatorio de las mercancías sujetas a los regímenes, operaciones y destinos aduaneros, así como los lugares en los que podrá efectuarse. La regla general aplicable a dichos porcentajes de reconocimiento será de cinco por ciento (5%), pudiendo la SUNAT aplicar porcentajes mayores, el que en ningún caso deberá exceder del quince por ciento (15%), salvo el caso de las aduanas de provincia cuyo porcentaje será aprobado por Resolución de Superintendencia conforme a los criterios que establezca el reglamento.

Los porcentajes señalados en el párrafo anterior no incluirán aquellas mercancías cuyo reconocimiento físico sea obligatorio, de acuerdo a lo señalado por disposiciones específicas."

**Artículo 34º.- Sustituye el artículo 52º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 52º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 52º.- Es el régimen aduanero que permite el ingreso legal de mercancías provenientes del exterior, para ser destinadas al consumo.

Las mercancías extranjeras se considerarán nacionalizadas cuando haya sido concedido el levante, momento en que culmina el despacho de importación.

El despacho urgente de los envíos de socorro y urgencia se efectuará limitando el control de la autoridad aduanera al mínimo necesario, de acuerdo a las condiciones, límites, entre otros aspectos que establezca el Reglamento."

**Artículo 35º.- Sustituyen el tercer y cuarto párrafo del artículo 54º de la Ley**

Sustitúyase el tercer y cuarto párrafo del artículo 54º de la Ley, por los siguientes textos:

"Artículo 54º.-  
(...)"

Las mercancías deberán ser embarcadas dentro del plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración. La regularización del régimen se efectuará en la forma y plazos que establezca el Reglamento.

La exportación de bienes no está afecta a ningún tributo."

**Artículo 36º.- Sustituye el artículo 56º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 56º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 56º.- Es el régimen aduanero, mediante el cual las mercancías pueden ser trasladadas sólo con destino al exterior, con suspensión del pago de los tributos y en medios de transporte acreditados para operar internacionalmente."

**Artículo 37º.- Sustituye el artículo 63º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 63º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 63º.- Es el régimen aduanero que permite el ingreso al territorio nacional, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación, de las mercancías extranjeras que se determinen por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, siempre que sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico, para ser reexportadas en el plazo establecido sin sufrir modificación alguna en su naturaleza, excepto la depreciación normal como consecuencia del uso.

La importación temporal será automáticamente autorizada por el plazo solicitado por el beneficiario, sin exceder de doce (12) meses, con la presentación de la declaración y de la garantía con una vigencia igual al plazo solicitado. Si éste fuese menor, las prórrogas serán aprobadas automáticamente antes del vencimiento del plazo otorgado, con la sola renovación de la garantía sin exceder en total el plazo máximo.

Los solicitantes deberán constituir garantía por una suma equivalente a los Derechos Arancelarios y demás impuestos respectivos y, cuando corresponda, a los derechos antidumping o compensatorios, más un interés compensatorio sobre dicha suma, igual al promedio diario de la TAMEX por día, proyectado desde la fecha de numeración de la declaración de importación temporal hasta la fecha de vencimiento del plazo del régimen, a fin de responder por la deuda tributaria aduanera existente al momento de la nacionalización.

Las personas naturales o jurídicas que soliciten la importación temporal y que califiquen dentro del Régimen de Buenos Contribuyentes, podrán respaldar sus obligaciones en la forma y modo, que se establezca mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas."

**Artículo 38º.- Sustituye el artículo 64º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 64º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 64º.- El régimen concluye con la reexportación de las mercancías por el beneficiario, en uno o varios envíos y, dentro del plazo autorizado.

Excepcionalmente el régimen puede concluir con:

- a) El pago, previa liquidación, de los tributos y los derechos antidumping o compensatorios de corresponder, más el interés compensatorio igual al promedio diario de la TAMEX por día, computado a partir de la fecha de numeración de la declaración de importación temporal hasta la fecha de pago; en cuyo caso se dará por nacionalizada la mercancía. La SUNAT establecerá la formalidad y el procedimiento para concluir el Régimen.
- b) La destrucción total o parcial de la mercancía en caso fortuito, fuerza mayor o a solicitud del beneficiario, debidamente acreditada y aceptada por la autoridad aduanera, conforme lo establece el Reglamento.

Si al vencimiento del plazo autorizado no se hubiera concluido con el régimen de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, la SUNAT dará por nacionalizada automáticamente la mercancía y concluido el régimen de importación temporal, ejecutándose la garantía conforme a lo establecido en el artículo 63° de la presente Ley.

Tratándose de material de embalaje de productos de exportación, en casos debidamente justificados se podrá solicitar un plazo adicional, de hasta seis (6) meses, al señalado en el primer párrafo del presente artículo."

**Artículo 39°.- Sustituye el artículo 66° de la Ley**

Sustitúyase el artículo 66° de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 66°.- Se considerará como una exportación temporal el cambio o reparación de mercancías que, habiendo sido declaradas y nacionalizadas, resulten deficientes o no corresponda a la solicitada por el importador, siempre y cuando dicha exportación se efectúe dentro de los tres (3) meses contados a partir de la numeración de la declaración de importación y previa presentación de la documentación justificatoria."

**Artículo 40°.- Sustituye el artículo 71° de la Ley**

Sustitúyase el artículo 71° de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 71°.- El Régimen de Admisión Temporal será autorizado automáticamente por el plazo solicitado por el beneficiario, sin exceder de veinticuatro (24) meses, con la presentación de la declaración y de la garantía con una vigencia igual al plazo solicitado. Si éste fuese menor, las prórrogas serán aprobadas automáticamente, antes del vencimiento del plazo otorgado, con la sola renovación de la garantía sin exceder en total el plazo máximo.

Los solicitantes del Régimen de Admisión Temporal deberán constituir garantía por una suma equivalente a los Derechos Arancelarios e impuestos respectivo y, cuando corresponda, a los derechos antidumping o compensatorios, más un interés compensatorio sobre dicha suma, igual al promedio diario de la TAMEX por día, proyectado desde la fecha de numeración de la declaración de admisión temporal hasta la fecha de vencimiento del plazo del régimen, a fin de responder por la deuda tributaria aduanera existente al momento de la nacionalización."

**Artículo 41°.- Sustituye el artículo 72° de la Ley**

Sustitúyase el artículo 72° de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 72°.- Las personas naturales o jurídicas, solicitantes de la Admisión Temporal, que califiquen dentro del Régimen de Buenos Contribuyentes, podrán respaldar sus obligaciones en la forma y modo que se establezca mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas."

**Artículo 42°.- Sustituye el artículo 73° de la Ley**

Sustitúyase el artículo 73° de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 73°.- La admisión temporal concluye cuando el beneficiario, directamente o a través de terceros y dentro del plazo autorizado, exporta los productos compensadores o cuando son ingresados a una zona franca, depósito franco o a los CETICOS.

Asimismo, concluye automáticamente por la ocurrencia de los siguientes supuestos:

- La reexportación de las mercancías admitidas temporalmente o contenidas en excedentes con valor comercial;
  - El pago de los tributos y los derechos antidumping o compensatorios, más el interés compensatorio igual al promedio diario de la TAMEX por día, computado a partir de la fecha de numeración de la declaración de admisión temporal hasta la fecha de pago; en cuyo caso se dará por nacionalizadas las mercancías como tales, contenidas en productos compensadores y/o en excedentes con valor comercial. La SUNAT establecerá la formalidad y el procedimiento para la conclusión del régimen.
- El interés compensatorio no será aplicable en la nacionalización de mercancías contenidas en excedentes con valor comercial.
- En el caso de los productos compensadores y de los excedentes con valor comercial, el monto de los

tributos aplicables estará limitado al de las mercancías admitidas temporalmente;

- La destrucción total o parcial de la mercancía en caso fortuito, fuerza mayor o a solicitud del beneficiario, debidamente acreditada y aceptada ante la autoridad aduanera conforme lo establece el Reglamento."

**Artículo 43°.- Sustituye el artículo 75° de la Ley**

Sustitúyase el artículo 75° de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 75°.- Si al vencimiento del plazo autorizado no se hubiera concluido con el régimen en la forma prevista en el artículo 73° de la presente Ley, la autoridad aduanera dará por nacionalizada automáticamente la mercancía y concluido el régimen de admisión temporal, ejecutándose la garantía conforme a lo establecido en el artículo 71° de la presente Ley."

**Artículo 44°.- Sustituye el artículo 78° de la Ley**

Sustitúyase el artículo 78° de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 78°.- Es el régimen aduanero por el cual se importan sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación, mercancías equivalentes a las que habiendo sido nacionalizadas han sido transformadas, elaboradas o materialmente incorporadas en productos exportados definitivamente."

**Artículo 45°.- Sustituye el artículo 82° de la Ley**

Sustitúyase el artículo 82° de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 82°.- Por excepción será reembarcada, dentro del término que fije el Reglamento, la mercancía destinada aduaneramente que, como consecuencia del reconocimiento físico, se constate lo siguiente:

- Su importación se encuentre prohibida, salvo que por disposición legal se establezca otra medida;
- Su importación se encuentre restringida y no cumpla con los requisitos establecidos para su ingreso al país;
- Se encuentra deteriorada;
- No cumpla con el fin para el que fue importada.

No procede bajo ninguna circunstancia el reembarque de mercancía no declarada."

**Artículo 46°.- Sustituyen los incisos e) y k) del artículo 83° de la Ley**

Sustitúyase los incisos e) y k), del artículo 83° de la Ley, por los siguientes textos:

"Artículo 83°.-

(...)

- El Almacén Libre (Duty Free) es el régimen especial que permite en los locales autorizados ubicados en los puertos o aeropuertos internacionales almacenar y vender mercancías nacionales o extranjeras, exentas del pago de tributos que las gravan, a los pasajeros que entran o salen del país o se encuentran en tránsito.

(...)

- El ingreso y salida del equipaje y menaje de casa se rigen por las disposiciones que se establezcan por Reglamento, en el cual se determinarán los casos en que corresponderá aplicar un tributo único de veinte (20%) sobre el valor en aduana, porcentaje que podrá ser modificado por decreto supremo."

**Artículo 47°.- Sustituye el artículo 84° de la Ley**

Sustitúyase el artículo 84° de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 84°.- Las mercancías que se encuentren bajo la potestad aduanera están gravadas como prenda legal en garantía de la deuda tributaria aduanera y no serán de libre disposición mientras ésta no se pague totalmente o se garantice.

En tanto las mercancías se encuentren bajo la potestad aduanera y no se acredite la cancelación de los tribu-



tos y tasas por servicios correspondientes, ninguna autoridad podrá ordenar que sean embargadas o rematadas.

El derecho de prenda aduanera es preferente, especial y facultada a la SUNAT a retener las mercancías que se encuentren bajo su potestad, perseguirlas en caso contrario, comisarlas, retornarlas a los depósitos aduaneros y disponer de ellas en la forma autorizada por la Ley y su Reglamento, cuando éstas no se hubiesen sometido a las formalidades y trámites establecidos en los plazos señalados en la presente Ley o adeuden en todo o en parte los derechos arancelarios e impuestos que las afectaban."

**Artículo 48º.- Sustituye el artículo 88º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 88º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 88º.- Las mercancías en situación de abandono legal y las que hayan sido objeto de comiso serán rematadas, adjudicadas, entregadas al sector competente o destruidas por la autoridad aduanera, de conformidad con lo previsto en el Reglamento."

**Artículo 49º.- Sustituye el artículo 91º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 91º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 91º.- Constituye recurso propio de la SUNAT, el cincuenta por ciento (50%) del producto de los remates que realice, salvo que la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal, establezca disposición distinta."

**Artículo 50º.- Sustituye el artículo 92º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 92º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 92º.- La SUNAT procederá a destruir las siguientes mercancías:

- a) Las contrarias a la soberanía nacional;
- b) Las que atenten contra la salud, la moral o el orden público establecido;
- c) Los cigarrillos y licores, en situación de abandono legal o comiso, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento;
- d) Las que deban ser destruidas según opinión del sector competente;
- e) Otras mercancías señaladas por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Las mercancías restringidas en abandono legal o comisadas, serán puestas a disposición de los sectores competentes encargados de su control, a efectos que éstos determinen su destino final. Los medicamentos comisados serán entregados al Ministerio de Salud o los Centros de Salud en provincia."

**Artículo 51º.- Sustituye el artículo 100º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 100º de la Ley, por el texto siguiente:

"Artículo 100º.- El agente de aduana, como auxiliar de la función pública, estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar personal y habitualmente las funciones propias de su cargo, sin perjuicio de la facultad de hacerse representar por su apoderado debidamente acreditado;
- b) Verificar los datos de identificación del dueño o consignatario o consignante de la mercancía, que va a ser despachada, conforme a lo que establece la SUNAT;
- c) Gestionar la destinación de las mercancías de acuerdo al régimen, modalidad o tipo de despacho que corresponda;
- d) Gestionar el despacho con los documentos exigibles según el régimen, operación o destino aduanero especial o de excepción, de acuerdo con la normatividad vigente;
- e) No destinar mercancía prohibida;
- f) Gestionar el despacho de las mercancías restringidas con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía y que cumpla con las formalidades previstas para su aceptación, así como comprobar la expedición del documento defi-

nitivo, cuando se hubiere efectuado el trámite con documento provisional, comunicando a la SUNAT en la forma y plazo establecidos por el Reglamento;

- g) Conservar durante cinco (5) años toda la documentación original de los despachos en que haya intervenido. La SUNAT podrá disponer que el archivo de la misma se realice en medios distintos al documental, en cuyo caso el agente de aduana podrá entregar los documentos antes del plazo señalado. Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior, o producida la cancelación o revocación de su autorización, deberá entregar la referida documentación conforme a las disposiciones que establezca la SUNAT. La devolución de la garantía está supeditada a la entrega de dichos documentos. La SUNAT, podrá requerir al agente de aduana la entrega de todo o parte de la documentación original que conserva, antes del plazo señalado en el primer párrafo del presente literal, en cuyo caso la obligación de conservarla estará a cargo de la SUNAT;
- h) Expedir copia autenticada de los documentos originales que conserva en su archivo;
- i) Proporcionar exhibir o entregar la información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera;
- j) Facilitar a la autoridad aduanera las labores de reconocimiento, inspección y fiscalización, debiendo prestar los elementos logísticos necesarios para esos fines;
- k) Llevar los registros de los regímenes, operaciones y destinos aduaneros especiales o de excepción, de acuerdo a la forma que establezca la SUNAT;
- l) Mantener y cumplir con los requisitos y condiciones para operar que establezca la SUNAT;
- ll) Constituir, reponer, renovar o adecuar carta fianza o póliza de caución a favor de la SUNAT, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto y demás características se establece en el Reglamento;
- m) Comunicar a la autoridad aduanera la modificación del directorio, gerencia y composición societaria, dentro de los cinco (5) días de producida;
- n) Comunicar a la autoridad aduanera el nombramiento y la revocación del representante legal y de los auxiliares, acreditados ante la SUNAT, dentro del plazo de cinco días computados a partir del día siguiente de producido;
- o) Solicitar a la autoridad aduanera la autorización de cambio de domicilio o de local anexo, con anterioridad a su realización, lugar que deberá cumplir con los requisitos de infraestructura establecidos;
- p) Otras que establezca el Reglamento."

**Artículo 52º.- Sustituye el artículo 103º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 103º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 103º.- Cometan infracciones sancionables con multa:

- a) Los transportistas o sus representantes en el país, cuando:
  1. No remitan a la autoridad aduanera la información del manifiesto de carga, en medios magnéticos o transmisiones por enlaces, en la forma y plazo establecidos en el Reglamento;
  2. No entreguen a la autoridad aduanera al momento del ingreso o salida del medio de transporte, el manifiesto de carga o los demás documentos en la forma y plazos establecidos en el Reglamento, o los presenten con errores, excepto en cuanto al peso;
  3. No suscriban la nota de tarja, la relación de bultos faltantes o sobrantes o las actas de inventario de los bultos arribados en mala condición exterior, dentro del plazo que establezca el Reglamento;
  4. No comuniquen a la autoridad aduanera la fecha del término de la descarga o del embarque o lo hagan con error, en la forma y plazo establecidos en el Reglamento;
  5. No entreguen a los almacenes aduaneros o al dueño o al consignatario, cuando corresponda,

los bultos descargados, dentro del plazo que establece el Reglamento;

6. No presenten o presenten fuera de plazo la solicitud de rectificación de errores del manifiesto de carga, conforme lo señale el Reglamento;
  7. No entreguen a los viajeros el formulario para la declaración jurada de equipaje, antes de arribar al país.
- b) Los agentes de carga internacional, cuando:
1. No remitan a la autoridad aduanera la información del manifiesto de carga desconsolidada o consolidada, en medios magnéticos o transmisiones por enlaces, en la forma y plazo establecidos en el Reglamento;
  2. No entreguen a la autoridad aduanera, el manifiesto de carga desconsolidada o consolidada o los demás documentos en la forma y plazo establecidos en el Reglamento; o los presenten con errores, excepto en cuanto al peso;
  3. No presenten o presenten fuera de plazo la solicitud de rectificación de errores del manifiesto de carga desconsolidada o consolidada.
- c) Los almacenes aduaneros, cuando:
1. Custodien mercancías que no estén amparadas con la documentación sustentatoria;
  2. Ubiquen mercancías en áreas diferentes a las autorizadas para cada fin;
  3. No remitan a la autoridad aduanera la conformidad de la recepción de las mercancías o la información referida a las notas de tarja, la relación de bultos faltantes o sobrantes o las actas de inventario de aquellos bultos arribados en mala condición exterior, en la forma y plazo que señala el Reglamento;
  4. Impidan a la autoridad aduanera las labores de inspección o reconocimiento;
  5. No formulen o no suscriban las notas de tarja, la relación de bultos faltantes o sobrantes o las actas de inventario de aquellos bultos arribados en mala condición exterior, en la forma y plazo que señala el Reglamento;
  6. No informen a la autoridad aduanera, la relación de las mercancías en situación de abandono legal, en la forma y plazo establecidos por la SUNAT;
  7. Se detecte la falta, pérdida o daño de las mercancías recibidas.
- d) Los despachadores de aduana, cuando:
1. Gestionen la destinación a un régimen, operación, destino aduanero especial o de excepción o bajo una modalidad o tipo de despacho que no corresponda a la mercancía declarada;
  2. Gestionen el despacho sin contar con los documentos exigibles según el régimen, operación o destino aduanero especial o de excepción, o que éstos no se encuentren vigentes o carezcan de los requisitos legales;
  3. Formulen declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías en los casos que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho, respecto a:
    - Valor;
    - Marca comercial;
    - Modelo;
    - Número de serie, en los casos que establezca la SUNAT;
    - Descripciones mínimas que establezca la SUNAT o el sector competente;
    - Estado;
    - Cantidad comercial;
    - Calidad;
    - Origen;
    - País de adquisición o de embarque;
    - Condiciones de la transacción; u
    - Otros datos que incidan en la determinación de los tributos.
  4. No consignen o consignen erróneamente en la declaración, los códigos aprobados por la auto-

ridad aduanera a efectos de determinar la correcta liquidación de los tributos y de los derechos antidumping o compensatorios cuando correspondan;

5. Asignen una subpartida nacional incorrecta por cada mercancía declarada;
  6. No consignen o consignen erróneamente en cada serie de la declaración, los datos del régimen u operación precedente;
  7. Numeren más de una (1) declaración, para una misma mercancía, sin que previamente haya sido dejada sin efecto la anterior;
  8. No comuniquen a la autoridad aduanera, la modificación del directorio, gerencia y composición societaria, dentro del plazo establecido;
  9. No entreguen la documentación original de los despachos en que haya intervenido para los casos de cancelación o revocación de su autorización, según lo previsto en el literal g) del artículo 100º de la Ley.
- e) Los dueños, consignatarios o consignantes, cuando:
1. Formulen declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías, respecto a:
    - Valor;
    - Marca comercial;
    - Modelo;
    - Número de serie en los casos que establezca la SUNAT;
    - Descripciones mínimas que establezca la SUNAT o el sector competente;
    - Estado;
    - Cantidad comercial;
    - Calidad;
    - Origen;
    - País de adquisición o de embarque;
    - Condiciones de la transacción; u
    - Otros datos que incidan en la determinación de los tributos.
  2. No cumplan con los plazos establecidos por la autoridad aduanera para efectuar el reembarque, tránsito o transbordo de las mercancías o de las provisiones de a bordo a que se refiere la presente Ley;
  3. No regularicen dentro del plazo establecido, los despachos urgentes o los del sistema anticipado de despacho aduanero;
  4. Consignen datos incorrectos en la solicitud de restitución o no acrediten los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento al régimen de drawback;
  5. Consignen datos incorrectos en el cuadro de coeficientes insumo producto para acogerse al régimen de reposición de mercancías en franquicia;
  6. No regularicen el régimen de exportación, dentro del plazo establecido;
  7. No concluyan el régimen de importación temporal, admisión temporal o exportación temporal, dentro del plazo otorgado;
  8. Transferan las mercancías admitidas o importadas temporalmente, o sujetas a un régimen de inafectación, exoneración o beneficio tributario sin comunicarlo previamente a la autoridad aduanera;
  9. Destinen a otro fin o trasladen a un lugar distinto las mercancías importadas temporalmente sin comunicarlo previamente a la autoridad aduanera, sin perjuicio de la reexportación;
  10. Destinen a otro fin o permitan la utilización por terceros de las mercancías sujetas a un régimen de inafectación, exoneración o beneficio tributario sin comunicarlo previamente a la autoridad aduanera;
  11. Efectúen el retiro de las mercancías de los almacenes aduaneros cuando no se haya concedido el levante, se encuentren inmovilizadas por la autoridad aduanera o no se haya autorizado su salida en caso de despacho anticipado;
  12. Se detecte la existencia de mercancía no declarada.

f) El concesionario del Almacén Libre (Duty free), cuando:

1. No presenten a la autoridad aduanera la información sobre el ingreso y salida de las mercancías, en la forma y plazo establecido;
2. Almacenen o vendan mercancías que no han sido sometidas a control por la autoridad aduanera;
3. Vendan mercancías a personas distintas a los pasajeros que ingresan o salen del país o los que se encuentran en tránsito;
4. No mantengan actualizado el inventario de las mercancías almacenadas;
5. La autoridad aduanera detecte falta de mercancías.

g) El beneficiario del destino especial de material de uso aeronáutico, cuando:

1. No informe a la autoridad aduanera sobre el movimiento de ingreso y salida del material de uso aeronáutico;
2. Permita la utilización del material por parte de terceros, sin contar con la autorización aduanera;
3. No mantenga actualizado el inventario de los materiales almacenados;
4. La autoridad aduanera detecte falta de material de uso aeronáutico.

h) Los viajeros que porten artículos que por su naturaleza o cantidad se presume que están destinados al comercio y que no hayan sido declarados como carga, según se establece por decreto supremo.

i) Los operadores del comercio exterior, según corresponda, cuando:

1. Violen las medidas de seguridad colocadas por la autoridad aduanera, o permitan su violación, sin perjuicio de la denuncia correspondiente;
2. Impidan, obstaculicen o no presten la logística necesaria para las labores de reconocimiento, inspección y fiscalización dispuestas por la autoridad aduanera;
3. No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera;
4. No comparezcan ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos;
5. No comuniquen a la autoridad aduanera el nombramiento y la revocación del representante legal y auxiliares, acreditados ante la SUNAT, dentro del plazo establecido;
6. No lleven los libros, registros y documentos aduaneros exigidos o los lleven desactualizados, incompletos, o sin cumplir con las formalidades establecidas;
7. No mantengan o no se adecúen a los requisitos y condiciones establecidos por la SUNAT, para su autorización o acreditación."

**Artículo 53º.- Sustituye el artículo 104º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 104º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 104º.- Los intereses moratorios se aplicarán a las multas y se liquidarán por día calendario desde la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la administración aduanera detectó la infracción, hasta el día de pago."

**Artículo 54º.- Sustituye el artículo 105º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 105º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 105º.- Son causales de suspensión:

a) Para los almacenes aduaneros:

1. No mantener o cumplir con los requisitos o condiciones establecidos para operar;
2. No reponer, renovar o adecuar la garantía ejecutada parcialmente, vencida o modificada;
3. No destinar las áreas y recintos autorizados para fines o funciones específicos de la autorización;

4. Modificar o reubicar las áreas y recintos sin autorización de la autoridad aduanera;

5. Entreguen o dispongan de las mercancías sin que la autoridad aduanera haya:

- Concedido su levante;
- Dejado sin efecto su inmovilización;
- Autorizado su salida en el caso del sistema anticipado de despacho aduanero.

Durante el plazo de la sanción de suspensión no podrán recepcionar mercancías y sólo podrán despachar las que se encuentren almacenadas en sus recintos.

b) Para los despachadores de aduana:

1. No reponer, renovar o adecuar la garantía ejecutada parcialmente, vencida o modificada;
2. Haber sido sancionado por la comisión de infracción administrativa, prevista en la Ley de los Delitos Aduaneros, tratándose de persona natural;
3. Desempeñar sus funciones en locales no autorizados por la autoridad aduanera;
4. No mantener o cumplir con los requisitos y condiciones para operar;
5. No conservar o no entregar la documentación original de los despachos en que haya intervenido en los plazos previstos en el literal g) del artículo 100º de la Ley;
6. Gestionar el despacho de mercancía restringida sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía o cuando la documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación, así como no comunicar a la SUNAT la denegatoria del documento definitivo en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.
7. Autenticar documentación presentada sin contar con el original en sus archivos o que corresponda a un despacho en el que no haya intervenido;
8. Efectuar el retiro de las mercancías de los almacenes aduaneros cuando no se haya concedido el levante, se encuentren inmovilizadas por la autoridad aduanera o no se haya autorizado su salida en caso de despacho anticipado.
9. Estar procesado por supuesto delito cometido en el ejercicio de sus funciones, desde la expedición del auto apertorio.

Durante el plazo de la sanción de suspensión no podrán tramitar nuevos despachos y sólo podrán concluir los que se encuentran en trámite de despacho."

**Artículo 55º.- Sustituye el artículo 106º de la Ley**

Sustitúyase el artículo 106º de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 106º.- Son causales de cancelación:

a) Para los almacenes aduaneros:

1. La inactividad comprobada en cuanto al ingreso de la mercancía, por el término de sesenta (60) días en el caso de terminales de almacenamiento y depósitos aduaneros autorizados públicos y de ciento ochenta (180) días para el caso de los depósitos aduaneros autorizados privados;
2. Incurrir en causal de suspensión por más de tres (3) veces dentro del periodo de un año calendario.
3. Recepcionar mercancías durante el plazo de la sanción de suspensión aplicada por la SUNAT.

b) Para los despachadores de aduana:

1. La condena con sentencia firme por delitos cometidos con ocasión del ejercicio de sus funciones. En el caso de personas jurídicas, cuando la condena sea impuesta al representante legal, los gerentes o a los socios de la empresa;
2. No efectuar despachos durante tres (3) meses consecutivos;

3. Librar indebidamente cheques, salvo que regu- larice en el término de tres (3) días de notifica- do por la SUNAT;
4. No renovar, adecuar o reponer la garantía den- tro del plazo de treinta (30) días contados des- de la fecha de su vencimiento, modificación o ejecución parcial;
5. Cuando la autoridad aduanera compruebe que el despachador ha permitido o facilitado la par- ticipación de personas no autorizadas en el ejer- cicio de sus funciones;
6. No verifiquen los datos de identificación del due- ño o consignatario o consignante de la mercan- cía, que va a ser despachada, según a lo que establece la SUNAT."

**Artículo 56°.- Sustituye el artículo 107° de la Ley**

Sustitúyase el artículo 107° de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 107°.- Son causales de inhabilitación para ejer- cer como agente de aduana y/o representante legal de una persona jurídica las siguientes:

- a) Ser condenado por delitos cometidos en el desem- peño de la actividad aduanera en calidad de autor, cómplice o encubridor;
- b) Cuando la autoridad aduanera compruebe que ha permitido o facilitado la participación de personas no autorizadas en el ejercicio de sus funciones."

**Artículo 57°.- Sustituye el artículo 108° de la Ley**

Sustitúyase el artículo 108° de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 108°.- Se aplicará la sanción de comiso de las mercancías, cuando:

- a) Dispongan de las mercancías ubicadas en los loca- les considerados como zona primaria o en los al- macenes del beneficiario del sistema anticipado de despacho aduanero, sin contar con el levante o sin que se haya dejado sin efecto la inmovilización dis- puesta por la autoridad aduanera, según correspon- da;
- b) Carezca de la documentación aduanera pertinente;
- c) Estén consideradas como contrarias a la soberanía nacional, a la moral y a la salud pública;
- d) No figuren en los manifiestos de carga o en los do- cumentos que están obligados a presentar los trans- portistas o sus representantes y los agentes de car- ga internacional, o la autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en los manifes- tos de carga;
- e) Al realizar la visita de inspección, la autoridad adua- nera constate que las provisiones de a bordo o ran- cho que porten los medios de transporte no se en- cuentran debidamente manifestados y en los luga- res habituales de depósito, en cuyo caso se dispor- drá el desembarque previo levantamiento del acta de comiso, excepto los casos fortuitos y fuerza ma- yor, debidamente acreditados;
- f) Se expendan a bordo de las naves o aeronaves durante su permanencia en el territorio adua- nero;
- g) Se detecte su ingreso, permanencia o salida por lu- gares u hora no autorizados; o se encuentren en zona primaria y se desconoce al consignatario;
- h) Su importación se encuentre prohibida o restringida y no sean reembarcadas dentro del término esta- blecido en el Reglamento;
- i) Se detecte la existencia de mercancía no declara- da, en cuyo supuesto adicionalmente se aplicará una multa;
- j) Los viajeros omitan declarar sus equipajes o mer- cancias, en la forma establecida por decreto supre- mo, o exista diferencia entre la cantidad y especie declarada y lo encontrado como resultado del con- trol aduanero;
- k) Los miembros de la tripulación de cualquier medio de transporte internen mercancías distintas de sus prendas de vestir y objetos de uso personal.

También será aplicable la sanción de comiso al medio de transporte que habiendo ingresado al país al amparo de la legislación pertinente o de un Convenio Internacional,

exceda el plazo de permanencia concedido por la autori- dad aduanera.

Si decretado el comiso la mercancía no fuere hallada o entregada a la autoridad aduanera, se impondrá al infrac- tor una multa igual al valor FOB de la mercancía.

La sanción de comiso será reclamable dentro del plazo de 20 días computados a partir del día siguiente de su no- tificación."

**Artículo 58°.- Sustituye el artículo 109° de la Ley**

Sustitúyase el artículo 109° de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 109°.- Según su participación como transpor- tista, agente de carga internacional, almacén aduanero, despachador de aduana, dueño, consignatario o consig- nante, o una combinación de ellos, son de aplicación a los concesionarios postales las disposiciones contenidas, in- cluyendo a las infracciones, contenidas en la presente Ley."

**Artículo 59°.- Sustituyen los numerales 3° y 4° e in- corporan último párrafo del artículo 112° de la Ley**

Sustitúyase los numerales 3° y 4° del artículo 112° de la Ley, e incorpórese como último párrafo de dicho artículo, los siguientes textos:

"Artículo 112°.-

(...)

"3. Será rebajada en un 60% (sesenta por ciento), cuan- do se subsane la infracción con posterioridad al ini- cio de una acción de control, pero antes de la notifi- cación de la resolución de multa.

4. Será rebajada en un 50% (cincuenta por ciento), cuando habiéndose notificado la resolución de multa, se subsane la infracción, con anterioridad al inicio del Procedimiento de Cobranzas Coac- tivas."

"Quedan excluidos de este régimen de incentivos las infracciones tipificadas: en los numerales 1, 2 y 6 del inci- so c), numerales 2 y 7 del inciso d), numeral 11 del inciso e), numeral 5 del inciso f), numeral 4 del inciso g), numeral 2 del inciso i) del artículo 103° y la infracción establecida en el penúltimo párrafo del artículo 108°."

**Artículo 60°.- Sustituye el artículo 113° de la Ley**

Sustitúyase el artículo 113° de la Ley, por el siguiente texto:

"Artículo 113°.- Requisitos

Constituyen requisitos para acogerse al Régimen de Incentivos referido en el artículo anterior:

1. Que la infracción se encuentre subsanada median- te la ejecución de la obligación incumplida, ya sea en forma voluntaria o luego de producido cualquier requerimiento o notificación de la SUNAT, sea éste a través de medios documentales, magnéticos o electrónicos;
2. Que el infractor cumpla con cancelar la multa consi- derando el porcentaje de rebaja aplicable. La can- celación supondrá la subsanación de la infracción cometida cuando no sea posible efectuar ésta; y
3. Que la multa objeto del beneficio no haya sido mate- ria de fraccionamiento y/o aplazamiento tributario ge- neral o particular para el pago de la misma.

No se acogerán al régimen de incentivos las multas que habiendo sido impugnadas, o habiendo sido objeto de soli- citudes de devolución, hayan sido resueltas de manera desfavorable para el solicitante.

Asimismo, los deudores perderán el beneficio del Régi- men de Incentivos en caso de que impugnen las resolucio- nes de multa acogidas a este régimen o soliciten devolu- ción, procediéndose al cobro del monto dejado de cobrar, así como los intereses y gastos correspondientes, de ser el caso."

**Artículo 61°.- Incorporan el artículo 114° a la Ley**

Incorpórese el artículo 114° a la Ley, con el siguiente texto:

"Artículo 114°.- Las sanciones establecidas en la pre- sente Ley podrán ser aplicadas gradualmente, en la forma



y condiciones que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia."

**Artículo 62º.- Sustituyen primer párrafo de la Sexta y Séptima Disposición Complementaria de la Ley**

Sustitúyanse el primer párrafo de la Sexta y Séptima Disposición Complementaria de la Ley, por los siguientes textos:

"Sexta: Para la entrega de las mercancías a que se refiere el artículo 24º de la presente Ley será necesario también haber efectuado el pago íntegro del importe de las percepciones a que se encuentra sujeta la importación de bienes.

Séptima: Para asegurar la cobranza de la percepción podrán ser de aplicación en lo pertinente, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT, las demás disposiciones establecidas para el tratamiento y cobro de la deuda tributaria aduanera."

**Artículo 63º.- Incorporan como Octava y Novena Disposición Complementaria de la Ley**

Incorpórense como Octava y Novena Disposición Complementaria de la Ley, los siguientes textos:

"Octava: La SUNAT otorgará los carné de identificación a los representantes legales y auxiliares de los operadores de comercio exterior de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Dichos carné deberán ser exhibidos para la atención de todo trámite o diligencia ante la autoridad aduanera.

Novena: Toda referencia a ADUANAS en la Ley General de Aduanas aprobada con Decreto Legislativo N° 809 y sus modificatorias, se entenderá como SUNAT o autoridad aduanera, según corresponda."

**Artículo 64º.- Sustituyen definiciones en el Glosario de Términos de la Ley**

Sustitúyase en el Glosario de Términos de la Ley, las siguientes definiciones:

"- Abandono Legal.- Institución jurídica aduanera que se produce en los supuestos contemplados por la presente Ley y que permite a la SUNAT rematar, adjudicar, destruir o entregar al sector competente las mercancías.

- Almacenes Aduaneros.- Locales abiertos o cerrados destinados a la colocación temporal de las mercancías mientras se gestiona su despacho, cuya administración puede estar a cargo de la autoridad aduanera, de otras dependencias públicas o de personas privadas, entendiéndose como tales a los terminales de almacenamiento y depósitos aduaneros autorizados.

- Carga consolidada.- Agrupamiento de mercancías pertenecientes a uno o a varios consignatarios, reunidas para ser transportadas de un puerto, aeropuerto o terminal terrestre con destino a otro puerto, aeropuerto o terminal terrestre, en contenedores o similares, siempre y cuando se encuentren amparadas por un mismo documento de transporte.

- Destinación Aduanera.- Manifestación de voluntad del dueño, consignatario o remitente de la mercancía que, expresada mediante la Declaración, indica el régimen, operación y/o destino aduanero que debe darse a las mercancías que se encuentran bajo la potestad aduanera.

- Levante.- Acto por el cual la autoridad aduanera autoriza a los interesados a disponer condicional o incondicionalmente de las mercancías despachadas, siempre que se haya cumplido con las formalidades exigidas para cada régimen, operación o destino aduanero especial.

Es incondicional cuando la deuda tributaria aduanera ha sido pagada o está garantizada. En los regímenes suspensivos o temporales, siempre es condicional."

**Artículo 65º.- Sustituyen nombre en el Glosario de Términos de la Ley**

Sustitúyase en el Glosario de Términos de la Ley, el nombre de "Muestras" por el de "Muestras sin valor comercial", definido con el siguiente texto:

"Muestras sin valor comercial.- Son aquellas mercancías que únicamente tienen por finalidad demostrar sus ca-

racterísticas y que carecen de valor comercial por sí mismas."

**Artículo 66º.- Incorporan definiciones en el Glosario de Términos de la Ley**

Incorpórense en el Glosario de Términos de la Ley, las siguientes definiciones:

"- Condiciones de la transacción.- Circunstancias de una transacción por la que se produce el ingreso o salida de una mercancía del país. Comprende los siguientes datos:

- Identificación del Importador, Exportador o dueño o consignatario de las mercancías;
- Nivel Comercial del Importador;
- Identificación del Proveedor o Destinatario;
- Naturaleza de la Transacción;
- Identificación del Intermediario de la Transacción;
- Número y Fecha de Factura;
- Incoterm (término de entrega);
- Documento de Transporte;
- Datos solicitados dentro del rubro "Condiciones de la Transacción" de los formularios de Declaración Aduanera.

- Inmovilización de mercancías.- Acto a través del cual la SUNAT dispone que las mercancías deban permanecer en un lugar determinado y bajo la responsabilidad de quien señale, a fin de someterlas a las acciones de control que estime necesarias.

- Resolución de Determinación.- Es el acto por el cual la SUNAT establece y pone en conocimiento del deudor tributario la existencia de tributos e intereses pendientes de pago o de devolución de montos indebidamente restituidos e intereses."

**Artículo 67º.- Dejan sin efecto definiciones del Glosario de Términos Aduaneros de la Ley**

Déjese sin efecto las definiciones de Adeudo, Cargo y Provisiones de a bordo o Rancho del Glosario de Términos Aduaneros de la Ley.

**Artículo 68º.- Texto Único Ordenado**

Por Decreto Supremo refrendado por el titular de Economía y Finanzas en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario se aprobará el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Legislativo N° 809 y sus modificatorias.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera: Procedimientos de reclamación**

Los procedimientos de reclamación iniciados antes de la vigencia del presente Decreto Legislativo continuarán su trámite según las normas procesales con las que se iniciaron.

**Segunda: Regularización de importaciones**

Las mercancías destinadas a los regímenes de Admisión Temporal e Importación Temporal, cuyo plazo se encuentre vigente, podrán someterse a las normas modificatorias establecidas en el presente Decreto Legislativo.

Los beneficiarios de los regímenes de Importación Temporal o Admisión Temporal, que a la fecha de publicación de la presente norma, tengan declaraciones pendientes de regularización cuyas mercancías se encuentren en situación de comiso administrativo, aún cuando hayan sido sancionados con la multa equivalente al valor FOB de la mercancía por no haberla entregado, podrán regularizar los mencionados regímenes dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de día siguiente de entrada en vigencia de la presente norma, mediante la cancelación total y al contado de la liquidación emitida por la autoridad aduanera por concepto de tributos y demás gravámenes aplicables a la importación vigentes a la fecha de vencimiento del régimen, sin perjuicio del pago de la multa por no regularizar el régimen dentro del plazo establecido, con lo cual automáticamente quedarán sin efecto las sanciones de comiso y multa por el valor FOB de la mercancía de corresponder, precisándose que no generará derecho a devolución el importe que se hubiere cancelado por esta multa.

Para la cancelación de la liquidación por concepto de tributos y demás gravámenes no se aceptará el comiso a beneficio tributario alguno. De encontrarse impugnadas las sanciones referidas, será requisito para acogerse a la

presente disposición, que el beneficiario se desista de los recursos presentados.

La presente disposición no rige respecto de las mercancías cuya importación se encuentre prohibida.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera: Alcances del Decreto Legislativo N° 824**

El personal de la SUNAT que participe en la intervención, investigación o formulación del documento respectivo por tráfico ilícito de drogas, se encuentra comprendido en los alcances del artículo 30° del Decreto Legislativo N° 824.

**Segunda: Disposición de mercancías**

Autorízase a la SUNAT para que, con carácter excepcional y hasta el 31 de Julio del 2005, disponga el remate, adjudicación, entrega al sector competente o destrucción, según corresponda de todas las mercancías incautadas o comisadas cuya situación legal al 31 de Diciembre de 1999, no hubiere sido esclarecida. Por Decreto Supremo se reglamentará la presente disposición y se definirá el procedimiento para el pago del valor de las mercaderías, en los casos que por mandado judicial se disponga la devolución de las mismas.

**Tercera: Vigencia y aprobación de Reglamento**

El presente Decreto Legislativo, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento, con excepción de la segunda disposición transitoria y segunda disposición final que entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará el Reglamento del presente Decreto Legislativo en un plazo que no exceda los 180 días de publicado el presente Decreto Legislativo."

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, a los dos días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas

02252

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 952**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley N° 28079, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de noventa (90) días hábiles, la facultad de legislar mediante Decreto Legislativo sobre materia tributaria referida a entre otros, dictar normas que permitan hacer más eficiente la recaudación y administración de tributos municipales, sin que ello implique incrementar las tasas máximas de los impuestos;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente;

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA  
EL DECRETO LEGISLATIVO N° 776,  
LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 1°.-** Cuando la presente norma legal haga mención a la Ley, deberá entenderse referida al Decreto Legislativo N° 776 y normas modificatorias.

**Artículo 2°.- De los impuestos municipales**

Sustitúyase los incisos c) y f) del Artículo 6° de la Ley, por los textos siguientes:

**"Artículo 6°.-** Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:

(...)

c) Impuesto al Patrimonio Vehicular.

(...)

f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos."

**Artículo 3°.- De la acreditación del pago de impuestos por parte de notarios y registradores públicos**

Sustitúyase el Artículo 7° de la Ley, por el texto siguiente:

**"Artículo 7°.-** Los Registradores y Notarios Públicos deberán requerir que se acredite el pago de los impuestos señalados en los incisos a), b) y c) a que alude el artículo precedente, en los casos que se transfieran los bienes gravados con dichos impuestos, para la inscripción o formalización de actos jurídicos. La exigencia de la acreditación del pago se limita al ejercicio fiscal en que se efectuó el acto que se pretende inscribir o formalizar, aún cuando los periodos de vencimiento no se hubieran producido."

**Artículo 4°.- Del hecho imponible y la periodicidad del Impuesto Predial**

Sustitúyase el Artículo 8° de la Ley, por el texto siguiente:

**"Artículo 8°.-** El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio."

**Artículo 5°.- De la base imponible del Impuesto Predial**

Sustitúyase el Artículo 11° de la Ley, por el texto siguiente:

**"Artículo 11°.-** La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.

A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización esta sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva.

En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad Distrital respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características."

**Artículo 6°.- Beneficio a los pensionistas respecto al pago del Impuesto Predial**

Sustitúyase el primer párrafo del Artículo 19° de la Ley, por el texto siguiente:

**"Artículo 19°.-** Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no

exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable."

**Artículo 7º.- Administración y Beneficiarios del Impuesto Predial**

Sustitúyase el Artículo 20º de la Ley, por el texto siguiente:

"**Artículo 20º.-** El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo.

El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del Impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación. Anualmente la Municipalidad Distrital deberá aprobar su Plan de Desarrollo Catastral para el ejercicio correspondiente, el cual tomará como base lo ejecutado en el ejercicio anterior.

El 3/1000 (tres por mil) del rendimiento del impuesto será transferido por la Municipalidad Distrital al Consejo Nacional de Tasaciones, para el cumplimiento de las funciones que le corresponde como organismo técnico nacional encargado de la formulación periódica de los aranceles de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 294 o norma que lo sustituya o modifique."

**Artículo 8º.- Del hecho imponible y periodicidad del Impuesto de Alcabala**

Sustitúyase el Artículo 21º de la Ley, por el texto siguiente:

"**Artículo 21º.-** El Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

**Artículo 9º.- De la base imponible del Impuesto de Alcabala**

Sustitúyase el primer párrafo del Artículo 24º de la Ley, por el texto siguiente:

"**Artículo 24º.-** La base imponible del impuesto es el valor de transferencia, el cual no podrá ser menor al valor de autovalor del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia ajustado por el Índice de Precios al por Mayor (IPM) para Lima Metropolitana que determina el Instituto Nacional de Estadística e Informática."

**Artículo 10º.- Del plazo del pago del Impuesto de Alcabala**

Sustitúyase el primer párrafo del Artículo 26º de la Ley, por el texto siguiente:

"**Artículo 26º.-** El pago del impuesto debe realizarse hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia."

**Artículo 11º.- De la administración del Impuesto de Alcabala**

Sustitúyase el Artículo 29º de la Ley, por el texto siguiente:

"**Artículo 29º.-** El impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble materia de la transferencia. En el caso de Municipalidades Provinciales que tengan constituidos Fondos de Inversión Municipal, éstas serán las acreedoras del impuesto y transferirán, bajo responsabilidad del titular de la entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día del mes que se recibe el pago, el 50% del impuesto a la Municipalidad Distrital donde se ubique el inmueble materia de transferencia y el 50% restante al Fondo de Inversión que corresponda."

**Artículo 12º.- De la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular**

Sustitúyase el Artículo 32º de la Ley, por el texto siguiente:

"**Artículo 32º.-** La base imponible del impuesto está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente debe aprobar el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando un valor de ajuste por antigüedad del vehículo."

**Artículo 13º.- De la Declaración Jurada del Impuesto al Patrimonio Vehicular**

Inclúyase como último párrafo del Artículo 34º de la Ley, el texto siguiente:

"**Artículo 34º.-** (último párrafo)

(...)

La actualización de los valores de los vehículos por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto."

**Artículo 14º.- De la distribución del Impuesto a las Apuestas**

Sustitúyase el Artículo 44º de la Ley, por el texto siguiente:

"**Artículo 44º.-** El monto que resulte de la aplicación del impuesto se distribuirá conforme a los siguientes criterios:

- 60% se destinará a la Municipalidad Provincial.
- 40% se destinará a la Municipalidad Distrital donde se desarrolle el evento."

**Artículo 15º.- Del sujeto pasivo del Impuesto a los Juegos**

Sustitúyase el segundo párrafo del Artículo 49º de la Ley, por el texto siguiente:

"**Artículo 49º.-** (segundo párrafo)

(...)

En caso que el impuesto recaiga sobre los premios, las empresas o personas organizadoras actuarán como agentes retenedores."

**Artículo 16º.- De la base imponible del Impuesto a los Juegos**

Sustitúyase el Artículo 50º de la Ley, por el texto siguiente:

"**Artículo 50º.-** La base imponible del Impuesto es la siguiente, según el caso:

- Para el juego de bingo, rifas, sorteos y similares, así como para el juego de pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos: el valor nominal de los cartones de juego, de los boletos de juego, de la ficha o cualquier otro medio utilizado en el funcionamiento o alquiler de los juegos, según sea el caso.
- Para las Loterías y otros juegos de azar: el monto o valor de los premios. En caso de premios en especie, se utilizarán como base imponible el valor del mercado del bien.

Las modalidades de cálculo del impuesto previstas en el presente artículo son excluyentes entre sí."

**Artículo 17º.- De la tasa del Impuesto a los Juegos**

Sustitúyase el Artículo 51º de la Ley, por el texto siguiente:

"**Artículo 51º.-** El Impuesto se determina aplicando las siguientes tasas:

- Bingos, Rifas y Sorteos: 10%.
- Pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos: 10%.
- Loterías y otros juegos de azar: 10%."

**Artículo 18º.- De la recaudación y administración del Impuesto a los Juegos**

Sustitúyase el Artículo 52º de la Ley, por el texto siguiente:

"**Artículo 52º.-** En los casos previstos en el inciso a) del Artículo 50º, la recaudación, administración y fiscaliza-

ción del impuesto es de competencia de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice la actividad gravada o se instale los juegos.

En los casos previstos en el inciso b) del Artículo 50°, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto es de competencia de la Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción se encuentre ubicada la sede social de las empresas organizadoras de juegos de azar."

**Artículo 19°.- De la forma y plazo de pago del Impuesto a los Juegos**

Sustitúyase el Artículo 53° de la Ley, por el texto siguiente:

"**Artículo 53°.-** El impuesto es de periodicidad mensual. Los contribuyentes y agentes de retención, de ser el caso, cancelarán el impuesto dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente, en la forma que establezca la Administración Tributaria."

**Artículo 20°.- Del hecho imponible del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos**

Sustitúyase el primer párrafo del Artículo 54° de la Ley, por el texto siguiente:

"**Artículo 54°.-** El Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos grava el monto que se abona por concepto de ingreso a espectáculos públicos no deportivos en locales y parques cerrados con excepción de los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura."

**Artículo 21°.- De la forma y plazo del pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos**

Sustitúyase el inciso b) del Artículo 58° de la Ley, por el texto siguiente:

"**Artículo 58°.-** El impuesto se pagará en la forma siguiente:

(...)

- b) En caso de espectáculos temporales o eventuales, el segundo día hábil siguiente a su realización."

**Artículo 22°.- De las tasas y contribuciones municipales**

Sustitúyase el Artículo 60° de la Ley, por el texto siguiente:

"**Artículo 60°.-** Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

- a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal."

**Artículo 23°.- De la responsabilidad administrativa respecto a Tasas y Contribuciones**

Sustitúyase el tercer párrafo del Artículo 61° de la Ley, por el texto siguiente:

**Artículo 61°.-** (tercer párrafo)

(...)

"El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad administrativa y penal en el Gerente de Rentas o quien haga sus veces."

**Artículo 24°.- Del cálculo de los arbitrios**

Sustitúyase el Artículo 69° de la Ley, por el texto siguiente:

"**Artículo 69°.-** Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejer-

cicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.

La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.

Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera:

- a) El Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para el departamento de Lima, Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.
- b) El Índice de Precios al Consumidor de las ciudades capitales de departamento del país, se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para cada Departamento, según corresponda.

Los pagos en exceso de las tasas por servicios públicos o arbitrios reajustadas en contravención a lo establecido en el presente artículo, se consideran como pagos a cuenta, o a solicitud del contribuyente, deben ser devueltos conforme al procedimiento establecido en el Código Tributario."

**Artículo 25°.- De la aprobación de las Ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios**

Sustitúyase el Artículo 69°-A de la Ley, por el texto siguiente:

"**Artículo 69°-A.-** Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades."

**Artículo 26°.- De los límites para el cobro de derechos y de los Textos Únicos Ordenados de Procedimientos Administrativos**

Sustitúyase el Artículo 70° de la Ley, por el texto siguiente:

"**Artículo 70°.-** Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. En ningún caso el monto de las tasas por servicios administrativos o derechos podrán ser superior a una (1) UIT, en caso que éstas superen dicho monto se requiere acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las tasas que se cobre por la tramitación de procedimientos administrativos, sólo serán exigibles al contribuyente cuando consten en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA."

**Artículo 27°.- Devolución del Impuesto de Promoción Municipal**

Inclúyase como segundo y tercer párrafo del Artículo 76° de la Ley, los textos siguientes:

"**Artículo 76°.-** (segundo y tercer párrafo)

(...)

La devolución de los pagos efectuados en exceso o indebidamente, se efectuarán de acuerdo a las normas que regulan al Impuesto General a las Ventas.



Tratándose de devoluciones del Impuesto de Promoción Municipal que hayan sido ordenadas por mandato administrativo o jurisdiccional que tenga la calidad de cosa juzgada, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a detraer del FONCOMUN, el monto correspondiente a la devolución, la cual se efectuará de acuerdo a las normas que regulan al Impuesto General a las Ventas. Mediante Decreto Supremo se establecerá, entre otros, el monto a detraer, plazos así como los requisitos y procedimientos para efectuar dicha detracción."

**Artículo 28º.- Del hecho imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo**

Sustitúyase el Artículo 81º de la Ley, por el texto siguiente:

"**Artículo 81º.-** Créase un Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, de periodicidad anual, que grava al propietario o poseedor de las embarcaciones de recreo y similares, obligadas a registrarse en las capitanías de Puerto que se determine por Decreto Supremo."

**Artículo 29º.- De la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo**

Sustitúyase el Artículo 82º de la Ley, por el texto siguiente:

"**Artículo 82º.-** La tasa del Impuesto es de 5% sobre el valor original de adquisición, importación o ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a los valores referenciales que anualmente publica el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual considerará un valor de ajuste por antigüedad."

**Artículo 30º.- De la administración del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo**

Sustitúyase el Artículo 83º de la Ley, por el texto siguiente:

"**Artículo 83º.-** El impuesto será fiscalizado y recaudado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, y se cancelará dentro del plazo establecido en el Código Tributario."

**Artículo 31º.- Del Fondo de Compensación Municipal**

Sustitúyase el Artículo 86º de la Ley, por el texto siguiente:

"**Artículo 86º.-** El Fondo de Compensación Municipal a que alude el numeral 5 del Artículo 196º de la Constitución Política del Perú, se constituye con los siguientes recursos:

- El rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal.
- El rendimiento del Impuesto al Rodaje.
- El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo."

**Artículo 32º.- De los criterios de distribución del Fondo de Compensación Municipal**

Sustitúyase el Artículo 87º de la Ley, por el texto siguiente:

"**Artículo 87º.-** El Fondo de Compensación Municipal se distribuye entre todas las municipalidades distritales y provinciales del país con criterios de equidad y compensación. El Fondo tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de todas las municipalidades.

El mencionado Fondo se distribuye considerando los criterios que se determine por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica del Consejo Nacional de Descentralización (CND); entre ellos, se considerará:

- Indicadores de pobreza, demografía y territorio.
- Incentivos por generación de ingresos propios y priorización del gasto en inversión.

Estos criterios se emplean para la construcción de los Índices de Distribución entre las municipalidades.

El procedimiento de distribución del fondo comprende, primero, una asignación geográfica por provincias y, sobre esta base, una distribución entre todas las municipalidades distritales y provincial de cada provincia, asignando:

- El veinte (20) por ciento del monto provincial a favor de la municipalidad provincial.
- El ochenta (80) por ciento restante entre todas las municipalidades distritales de la provincia, incluida la municipalidad provincial."

**Artículo 33º.- Del monto mínimo de distribución del Fondo de Compensación Municipal**

Sustitúyase el Artículo 88º de la Ley, por el texto siguiente:

"**Artículo 88º.-** Los Índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial.

Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año."

**Artículo 34º.- Sistemática legal**

Dispóngase que a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, toda inafectación, exoneración u otro beneficio tributario que se otorgue con respecto a impuestos municipales, deberá señalarse de manera expresa e incluirse en la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776 y normas modificatorias.

**Artículo 35º.- Vigencia**

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de los artículos de la presente norma que modifican los impuestos de periodicidad anual y arbitrios municipales los cuales entrarán en vigencia el 1 de enero del 2005. Lo dispuesto en el Artículo 32º del presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2006.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Derógase las siguientes normas:

- La Ley N° 27298, el Decreto de Urgencia N° 066-2000 y demás normas que regulan la Asignación Adicional a favor de las municipalidades.
- Derógase o déjense sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

**Segunda.-** Por un plazo de 2 años consecutivos, contado a partir del 1 de enero del año 2005, las municipalidades provinciales, en coordinación con las municipalidades distritales, desarrollarán actividades que permitan construir o actualizar el catastro distrital en los distritos de su jurisdicción.

Mediante normas reglamentarias se establecerá, entre otros, las etapas y acciones que se deberán considerar para la construcción y actualización del catastro distrital.

**Tercera.-** Créase el "Fondo de Apoyo al Plan Catastral Distrital" en cada Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción exista al menos una municipalidad distrital sin ningún plan catastral, el cual se destinará para desarrollar los planes a que se hace referencia en la disposición anterior.

Dicho Fondo se financiará con los recursos que la municipalidad distrital destine del rendimiento del Impuesto Predial según lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 20º de la Ley de Tributación Municipal, durante el ejercicio 2005 y 2006, respectivamente; y será administrado por la Municipalidad Provincial a cuya circunscripción pertenezca el distrito para el cual se elaborará el plano catastral.

En caso que al 31 de diciembre del 2006, existiera saldo en el Fondo que se crea por el presente Decreto Legislativo, los mismos serán transferidos a las municipalidades de manera proporcional al monto que han contribuido a dicha fecha.

**Cuarta.-** Tratándose de devoluciones de impuestos establecidos por el Decreto Ley N° 25980 y el Decreto Legislativo N° 796, derogados a la fecha de vigencia del presente Decreto Legislativo, que hayan sido ordenadas por mandato administrativo o jurisdiccional que tenga la calidad de cosa juzgada, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a detraer del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN correspondiente a las municipalidades del departamento en donde se ubique el domicilio fiscal del

contribuyente, los montos necesarios para atender dichos requerimientos.

Mediante Decreto Supremo se establecerá, entre otros, el monto a detraer, plazos así como los requisitos y procedimientos para efectuar dicha detacción.

**Quinta.-** Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo que no excederá de 90 (noventa) días contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Legislativo, se expedirá las normas reglamentarias correspondientes.

Son de aplicación las normas reglamentarias vigentes de los tributos de la Ley de Tributación Municipal, en tanto no se aprueben las normas reglamentarias a que hace referencia el párrafo anterior.

**Sexta.-** Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo que no excederá de 180 (ciento ochenta) días calendario contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Legislativo, se expedirá el Texto Único Ordenado de la Ley de Tri-

butación Municipal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 776 y normas modificatorias.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, a los dos días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

**ALEJANDRO TOLEDO**  
Presidente Constitucional de la República

**CARLOS FERRERO**  
Presidente del Consejo de Ministros

**JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**02253**

## PCM

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN SUPREMA No. 023-2004-PCM

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 023-2004-PCM, publicada en nuestra edición del día 26 de enero de 2004.

SEGUNDO CUADRO DEL ANEXO:

DICE:

#### Comisión Nacional de la Juventud BALANCE DE PLAZAS DE PROPUESTA DE CAP

OFICINA / GERENCIA	TECNICOS		PROFESIONALES				DIRECTIVOS			TOTAL	V %	
	T1	T2	P1	P2	P3	P4	D1	D2	D3			
Alta Dirección		1		1			2			1	5	11,9%
Oficina de Control								1			1	2,4%
Oficina de Planeamiento				1	1			1			3	7,1%
Oficina de Asesoría Jurídica				1				1			2	4,8%
Secretaría Técnica		1		1	1				1		4	9,6%
Oficina de Administración	1	1						1			3	7,1%
Unidad de Personal					1						1	2,4%
Unidad de Finanzas		1			2						3	7,1%
Unidad de Logística		1	1		1						3	7,1%
Gerencia de Promoción, Organización y Gestión			1	3	5			1			10	23,8%
Gerencia de Investigación y Desarrollo				2	4			1			7	16,7%
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>15</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>42</b>	<b>100%</b>	
<b>V %</b>	<b>2,4%</b>	<b>11,9%</b>	<b>4,8%</b>	<b>21,4%</b>	<b>35,7%</b>	<b>4,8%</b>	<b>14,2%</b>	<b>2,4%</b>	<b>2,4%</b>	<b>114,30%</b>		

DEBE DECIR:

#### Comisión Nacional de la Juventud BALANCE DE PLAZAS DE PROPUESTA DE CAP

OFICINA / GERENCIA	TECNICOS		PROFESIONALES				DIRECTIVOS			TOTAL	V %	
	T1	T2	P1	P2	P3	P4	D1	D2	D3			
Alta Dirección		1		1			2			1	5	11,9%
Oficina de Control								1			1	2,4%
Oficina de Planeamiento				1	1			1			3	7,1%
Oficina de Asesoría Jurídica				1				1			2	4,8%
Secretaría Técnica		1		1	1				1		4	9,6%
Oficina de Administración	1	1						1			3	7,1%
Unidad de Personal					1						1	2,4%
Unidad de Finanzas		1			2						3	7,1%
Unidad de Logística		1	1		1						3	7,1%
Gerencia de Promoción, Organización y Gestión			1	3	5			1			10	23,8%
Gerencia de Investigación y Desarrollo				2	4			1			7	16,7%
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>15</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>42</b>	<b>100%</b>	
<b>V %</b>	<b>2,4%</b>	<b>11,9%</b>	<b>4,8%</b>	<b>21,4%</b>	<b>35,7%</b>	<b>4,8%</b>	<b>14,2%</b>	<b>2,4%</b>	<b>2,4%</b>	<b>100,00%</b>		

02269

## AGRICULTURA

**Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del SENASA para año fiscal 2004**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 010-2004-AG-SENASA

Lima, 20 de enero de 2004

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece que cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, en el que se debe establecer el tipo de bienes y servicios que se requerirá durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido, y que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular del pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 309-2003-AG-SENASA, de fecha 31 de diciembre de 2003, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos correspondientes al Año Fiscal 2004 del Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria por Fuentes de Financiamiento;

Que, el numeral 1 del Artículo 7º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado dentro de los treinta (30) días naturales siguientes de aprobado el presupuesto institucional;

Que, mediante Memorándum Nº 113-2004-AG-SENASA-OGA-DL, la Oficina General de Administración remite a la Jefatura Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Año Fiscal 2004 de la Unidad Ejecutora 001: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 24-95-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la Institución;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 24-95-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM; y con las visaciones de los Directores Generales de Planificación, de Administración y de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2004 de la Unidad Ejecutora 001: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, el cual se adjunta en el Anexo Nº 01, siendo parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ejercicio Fiscal del Año 2004 referido en el artículo anterior, estará a disposición del público que lo solicite en la Dirección de Logística de la Oficina General de Administración.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición; y remitir el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, y a la Comisión de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a las Oficinas Generales de Administración y Planificación el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Publíquese, regístrese y comuníquese.

ELSA CARBONELL TORRES  
Jefe

02189

## MINCETUR

**Autorizan viaje del Director General de Administración a Colombia para participar en evento sobre uso de la firma electrónica en el sector público**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 024-2004-MINCETUR/DM

Lima, 29 de enero de 2004

Visto, el Memorándum Nº 024-2004-MINCETUR/SG/OGA de fecha 19 de enero de 2004, del Director General de Administración;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de diciembre de 2003, el Embajador de España en el Perú, ha cursado invitación a nombre del Vicepresidente Primero del Gobierno Español y Ministro de Economía, para que un representante del MINCETUR participe en el Primer Encuentro de Directivos Iberoamericanos sobre Administración y Firma Electrónica en el Sector Público, que la Subsecretaría de Economía, en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional - AECI, ha proyectado realizar en Cartagena de Indias, con motivo de la inauguración oficial de la nueva sede del Centro de Formación de AECI en Colombia;

Que, el citado evento, cuya fecha se ha fijado para los días 5 y 6 de febrero de 2004, tiene por objeto intercambiar experiencias a nivel de los países de América Latina y España sobre el desarrollo de administración electrónica y específicamente en la utilización de la firma electrónica en el Sector Público; por tal razón, resulta de interés para la institución, aceptando la invitación cursada, autorizar la asistencia del Director General de Administración, señor Nelson Shack Koo, al referido evento;

Que, los gastos que genera dicha participación por concepto de viáticos serán cubiertos por AECI, entidad coordinadora del evento;

Que, es necesario encargar las funciones del Director General de Administración, de la Oficina General de Administración del MINCETUR, en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con la Ley Nº 28128, "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004", Ley Nº 27790, "Ley de Organización y Funciones del MINCETUR" y su reglamento aprobado Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del CPC Nelson Shack Koo, Director General de Administración, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 4 al 7 de febrero de 2004, a fin de que participe en la reunión a la que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$ 389.95
- Tarifa CORPAC	US\$ 28.24

**Artículo 3º.-** Dentro de los 15 días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario autorizado mediante el artículo 1º presentará al Titular del Sector un Informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en la reunión a la que asistirá y la correspondiente rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** Encargar el Despacho de la Dirección General de Administración al Econ. Jorge Chang Serrano, Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, a partir del 4 de febrero de 2004 y en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

02046

**Aceptan renuncia de representante ante el comite de Administración de ZOFRATACNA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 028-2004-MINCETUR/DM**

Lima, 2 de febrero de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 012-2003-MINCETUR/DM, de fecha 14 de enero de 2003, se designó al señor Jesús Orlando Liendo Beltramé como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones de MINCETUR, Ley Nº 27688 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2002-MINCETUR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Jesús Orlando Liendo Beltramé como representante del MINCETUR en el Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

02225

**DEFENSA**

**Designan representantes del ministerio ante la Comisión Coordinadora del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 084-2004-DE/SG**

Lima, 29 de enero de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 26295, se crea el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPPLE), y por Ley Nº 26900 se establece que la organización y administración del referido Registro estará a cargo del Ministerio Público;

Que, el Artículo 4º de la Ley Nº 26295, modificado por la Ley Nº 26900, concordante con el Artículo 9º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-96-JUS, del 9 de mayo de 1996, señala que el RENADESPPLE, estará integrada entre otros, por un representante del Ministerio de Defensa;

Que, el Artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 26295, dispone que la designación de los representantes ante el RENADESPPLE se efectúa por Resolución del Titular del Sector correspondiente;

Que, por Resolución Ministerial Nº 808 -DE/SG, del 28 de febrero de 2001, se designó como representantes del Ministerio de Defensa ante el RENADESPPLE, al Coronel EP Guillermo BACA CALDERON (Titular) y al Empleado Civil Lic. Walter DIAZ LOZANO (Alterno);

Que, habiendo sido cambiado de colocación, por razones de servicio, el Coronel EP Guillermo BACA CALDERON, resulta necesario dar por concluida la designación del representante Titular y Alterno del Ministerio de Defensa;

Que, a fin de dar continuidad a la representación para el presente año, es conveniente que sean designados como representantes del Ministerio de Defensa ante el RENADESPPLE, el Jefe de la División de Derechos Humanos de la Inspectoría General del Ministerio de Defensa, Coronel EP Hugo Aldo VILLAFUERTE REGUERA (Titular) y el Empleado Civil Lic. Walter DIAZ LOZANO (Alterno);

Que, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en su Artículo 7º, señala que mediante Resolución Ministerial se dispone una nueva designación o nombramiento de los funcionarios con cargo de confianza; y,

Estando a lo recomendado por la Inspectoría General y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por concluido, a partir de la fecha, como representantes del Ministerio de Defensa, ante la Comisión Coordinadora del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva al Coronel EP Guillermo BACA CALDERON (Titular) y Empleado Civil Lic. Walter DIAZ LOZANO.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, como representantes del Ministerio de Defensa ante la Comisión Coordinadora del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva al Coronel EP Hugo Aldo VILLAFUERTE REGUERA (Titular) y al Empleado Civil Lic. Walter DIAZ LOZANO (Alterno).

**Artículo 3º.-** Remitir copia autenticada de la presente Resolución Ministerial al Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

02209

**Modifican la R.M. Nº 529 DE/SG, mediante la cual se designó responsable de la elaboración del Portal de Internet**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 085-2004-DE/SG**

Lima, 29 de enero de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 529 DE/SG de fecha 20 de marzo del 2003, designa al Director de la Dirección de Sistemas de Información del Ministerio de Defensa, como responsable de la elaboración del Portal de Internet;

Que, resulta necesario modificar dicha designación la misma que será ejercida por el Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Prensa del Ministerio de Defensa; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM de fecha 24 de abril del 2003, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM de fecha 6 de agosto del 2003;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 529 DE/SG de fecha 20 de marzo del 2003, el mismo que deberá quedar redactado en la forma siguiente:

"Artículo 2º.- Designar al Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Prensa del Ministerio de Defensa, como responsable de la elaboración del Portal de Internet, a que se refiere el Artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM de fecha 24 de abril del 2003".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

02210

**Designan representantes del ministerio ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 086-2004-DE/SG**

Lima, 29 de enero de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2001-JUS, del 27 de abril de 2001, se aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia; en su Artículo 6º establece que dicho Consejo estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Defensa;



Que, el Artículo 7º del Reglamento señala que los Representantes y sus Alternos serán designados mediante Resolución del Titular del Sector o Pliego;

Que, por Resolución Ministerial N° 807 –DE/SG, del 5 de junio de 2001, se designó como representantes del Ministerio de Defensa ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos, al Coronel EP Guillermo BACA CALDERON (Titular) y al Empleado Civil Lic. Walter DIAZ LOZANO (Alternos);

Que, habiendo sido cambiado de colocación, por razones de servicio, el Coronel EP Guillermo BACA CALDERON, resulta necesario dar por concluida la designación del representante Titular y Alternos del Ministerio de Defensa;

Que, a fin de dar continuidad a la representación para el presente año, es conveniente que sean designados como representantes del Ministerio de Defensa ante dicho Consejo, el Jefe de la División de Derechos Humanos de la Inspectoría General del Ministerio de Defensa, Coronel EP Hugo Aldo VILLAFUERTE REGUERA (Titular) y al Empleado Civil Lic. Walter DIAZ LOZANO (Alternos);

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en su Artículo 7º, señala que mediante Resolución Ministerial se dispone una nueva designación o nombramiento de los funcionarios con cargo de confianza; y,

Estando a lo recomendado por la Inspectoría General y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluido, a partir de la fecha, la designación del Coronel EP Guillermo BACA CALDERON (Titular) y Empleado Civil Lic. Walter DIAZ LOZANO, como representantes del Ministerio de Defensa ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, como representantes del Ministerio de Defensa ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, al Coronel EP Hugo Aldo VILLAFUERTE REGUERA (Titular) y al Empleado Civil Lic. Walter DIAZ LOZANO (Alternos).

**Artículo 3º.-** Remitir copia autenticada de la presente Resolución Ministerial al Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

02211

## ENERGÍA Y MINAS

### Imponen servidumbre de ocupación de bienes públicos a favor de Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 018-2004-MEM/DM

Lima, 19 de enero de 2004

VISTA: La solicitud de imposición de la servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5523, presentada por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM de fecha 28 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5523, ubicada en la vereda y berma lateral de la avenida Alfonso Cobián s/n, Mz. A, Lt. 20, urbanización Alfonso Cobián, distrito de Chaclacayo, provincia y



**El Peruano**  
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- Si las normas y sentencias que ingresaran al diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a dos (2) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de disquete.
- 4.- Las normas y sentencias además, deben ser remitidas en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
- 5.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

**LA DIRECCIÓN**

departamento de Lima, según coordenadas UTM que figuran en el Expediente N° 31152503;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 348-2003-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el Viceministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5523, ubicada en la vereda y berma lateral de la avenida Alfonso Cobián s/n, Mz. A, Lt. 20, urbanización Alfonso Cobián, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31152503	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5523. Ubicación: Distrito de Chaclacayo provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Este Norte A 303 268,1527 8 674 681,6275 B 303 271,5522 8 674 682,0880 C 303 270,7926 8 674 684,8562 D 303 267,3632 8 674 683,4651	Suelo: 7,40 m2 y aires	Propiedad del Estado (vía pública)	Urbano

**Artículo 2°.-** El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3°.-** Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4°.-** Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS A. FLURY  
Ministro de Energía y Minas

01615

**MIMDES**

**Modifican denominación y conformación de la Comisión de Ética y Transparencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y prorrogran su funcionamiento**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 060-2004-MIMDES**

Lima, 29 de enero de 2004

Vistos, el Oficio N° 004-2003-MIMDES-P-CTSM, del Presidente de la Comisión de Transparencia Sectorial del MIMDES, a través del cual solicita la prórroga de su funcionamiento;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 300-2002-PROMUDEH, se aprobó la Directiva N° 005-2002-PROMUDEH

"Normas específicas para garantizar la neutralidad política y transparencia en los servicios, actividades y programas del sector PROMUDEH" con el objeto de preservar el principio de neutralidad política, por parte de todas las personas que prestan servicios al Sector Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, hoy, Sector Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, bajo cualquier régimen laboral o contractual, y conservar la independencia de los programas, actividades y servicios del Sector con respecto a las influencias político - partidarias a fin de desempeñar con imparcialidad sus responsabilidades;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 421-2002-PROMUDEH publicada el 13 de julio de 2002, y al amparo de lo dispuesto en la Directiva N° 005-2002-PROMUDEH, se constituyó la Comisión de Transparencia del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, cuya conformación fue modificada por la Resolución Ministerial N° 494-2002-MIMDES, la misma que estableció como plazo para el cumplimiento de sus funciones el término de 120 días útiles, el cual fue prorrogado con Resolución Ministerial N° 224-2003-MIMDES hasta el 31 de diciembre de 2003;

Que, mediante la Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública, se establecen los principios y deberes éticos del servidor público de las entidades de la Administración Pública;

Que, es necesario ampliar el funcionamiento de la Comisión de Transparencia Sectorial, así como modificar su denominación y conformación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27815; en la Ley N° 27793; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 224-2003-MIMDES, con el siguiente tenor:

"Artículo 1°.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2004 el plazo de funcionamiento de la Comisión de Transparencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, debiendo entregar informes mensuales a la Alta Dirección sobre el avance de sus actividades."

**Artículo 2°.-** Modificar la denominación de la Comisión de Transparencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, la misma que se denominará "Comisión de Ética y Transparencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social".

**Artículo 3°.-** Modificar la conformación de la Comisión de Ética y Transparencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, la cual estará integrada por:

- Un (1) representante de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, quien la presidirá;
- Tres (3) representantes de los Órganos de Línea, Programas Nacionales y Unidades Ejecutoras del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, así como de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector, que serán designados por Resolución Ministerial;
- Dos (2) representantes de los trabajadores del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;
- Un (1) invitado de las Instituciones de la Sociedad Civil vinculadas a vigilancia ciudadana; y,
- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y en la Sociedad.

**Artículo 4°.-** Todos los Órganos, Programas, Organismos Públicos Descentralizados del Sector y Unidades Ejecutoras, continuarán brindando el apoyo que les pueda requerir la Comisión de Ética y Transparencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, con la celeridad del caso, para el mejor desarrollo de sus funciones. Igualmente, informarán a dicha Comisión, respecto de las acciones adoptadas en relación a sus recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

02245

**PRODUCE****Autorizan viaje de representante del IMARPE y del ENFEN a Filipinas para participar en evento del FOCALAE****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 003-2004-PRODUCE**

Lima, 27 de enero del 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Of. RE (SAP) N° 2-12/1, de fecha 16 de enero de 2004, el Secretario de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicó al Despacho Viceministerial de Pesquería que el Gobierno de la República de Filipinas ha convocado a la II Reunión Ministerial de Cancilleres del Foro de Cooperación América Latina - Asia del Este (FOCALAE), la cual tendrá lugar entre los días 30 y 31 de enero de 2004, la misma que será precedida por la VI Reunión de Altos Funcionarios de dicho Foro, los días 28 y 29 del presente;

Que, durante la VI Reunión de Altos Funcionarios del FOCALAE se deberá aprobar el Informe del Grupo de Trabajo de Educación/Ciencia y Tecnología, en el cual se presentarán los proyectos propuestos por los países en el marco de los trabajos de dicho Grupo, entre los cuales se encuentra el Proyecto Peruano liderado por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, "Programa para la Evaluación, Monitoreo y Modelaje de El Niño Oscilación Sur (ENSO) y sus Impactos Económicos y Sociales";

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores estima conveniente la participación del Contralmirante A.P. (r) Hugo Arévalo Escaró, Presidente del Consejo Directivo del IMARPE y del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN), a fin de que realice una sustentación adicional al proyecto y poder lograr de esta manera una mayor captación de países participantes en esta importante iniciativa peruana;

Que, el Consejo Directivo del IMARPE mediante Acuerdo N° 007-2004-CD/O, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 14 de enero de 2004, aprobó y autorizó el viaje del Presidente del Consejo Directivo y del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN), para participar en la reunión a que se hace referencia en el primer considerando de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 y sus modificatorias, Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2004, Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del Contralmirante AP (r) HUGO ARÉVALO ESCARÓ, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN), para que participe en la VI Reunión de Altos Funcionarios y II Reunión Ministerial de Cancilleres del Foro de Cooperación América Latina - Asia del Este (FOCALAE), a realizarse en Filipinas, Manila, del 28 al 31 de enero de 2004, respectivamente.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	2 600,00
Viáticos	US\$	1 560,00
Tarifa CORPAC	US\$	28,24

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado Funcionario deberá presentar al Titular del Sector, con copia a la Oficina General de Desarrollo y Planeamiento Estratégico, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuenta.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la RepúblicaCARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de MinistrosJAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro de la Producción**02254****Suspenden operaciones de plantas de producción de harina y aceite de pescado a diversos titulares de establecimientos industriales pesqueros****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 004-2004-PRODUCE/DINSECOVI**

Lima, 2 de febrero del 2004

Vistos la Nota N° 051-2004-PRODUCE/DINSECOVI-Dif del 2 de febrero del 2004 y el Informe Legal N° 059-2004-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs del 2 de febrero del 2004.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, se creó el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ambito Marítimo", estableciéndose en su artículo 17º que mediante Resolución Ministerial, se aprobarían los Términos de Referencia para la selección de la empresa encargada de la ejecución del referido Programa;

Que mediante Resolución Ministerial N° 394-2003-PRODUCE, se aprobaron los "Términos de Referencia para la selección de Empresas que se encargarán de la ejecución del referido Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ambito Marítimo", estableciéndose en su numeral 3.9 la necesidad de uniformizar el Contrato Tipo para la Prestación del Servicio que para tal fin suscriban la Empresa Seleccionada y los Titulares de los Establecimientos Industriales Pesqueros - EIP;

Que mediante Resolución Ministerial N° 504-2003-PRODUCE, se aprobó el Contrato de Prestación de Servicio de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ambito Marítimo, estableciéndose la obligación de la suscripción del mismo con la empresa SGS DEL PERU S.A.C. por parte de los Titulares de los Establecimientos Industriales Pesqueros - EIP;

Que de la información alcanzada por la Dirección de Inspección y Fiscalización, se ha determinado que un grupo de siete (7) titulares de establecimientos industriales pesqueros operativos, no cumplieron con suscribir el Contrato de Prestación de Servicio de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ambito Marítimo, con la empresa SGS DEL PERU S.A.C., constituyendo infracción a lo dispuesto en el literal b) del artículo 4º del Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, en concordancia con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 504-2003-PRODUCE, pasible de la aplicación de la medida cautelar establecida en el numeral 2. del artículo 8º de la antes citada norma;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el literal a) del artículo 147º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y en el artículo 31º del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la SUSPENSIÓN de las operaciones de las plantas de producción de harina y aceite de pescado y de las correspondientes licencias de operación

otorgadas a los titulares de los establecimientos industriales pesqueros que se detallan a continuación, como medida cautelar, hasta que los mismos cumplan con suscribir el Contrato de Prestación de Servicio de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, establecido en la Resolución Ministerial N° 504-2003-PRODUCE.

N°	TITULAR DEL EIP	UBICACIÓN DEL EIP	LICENCIA SUSPENDIDA	CAPAC. INSTAL.
1	ALEXANDRA S.A.C.	PTO. MALABRIGO	R.D. N° 172-99-PE/DNPP	80 t/h
2	ALEXANDRA S.A.C.	CHIMBOTE	R.D. N° 342-2003-PE/DNEPP	61 t/h
3	ALEXANDRA S.A.C.	HUARMEY	R.D. N° 051-2003-PE/DNEPP	57 t/h
4	ALEXANDRA S.A.C.	CHANCAY	R.M. N° 681-97-PE	99 t/h
5	CORPORACION DEL MAR S.A.	PAITA	R.D. N° 178-98-PE/DNPP	50 t/h
6	CORPORACION DEL MAR S.A.	CASMA	R.D. N° 032-98-PE/DNPP	60 t/h
7	CORPORACION DEL MAR S.A.	CALLAO	R.M. N° 545-97-PE	50 t/h
8	CORPORACION DEL MAR S.A.	TAMBO DE MORA	R.D. N° 013-98-PE/DNPP	50 t/h
9	DON RAUL S.A.C.	CHIMBOTE	R.D. N° 297-2001-PE/DNEPP	5 t/h
10	PESQUERA SANTO DOMINGO S.A. EN LIQUIDACION	CHIMBOTE	R.D. N° 472-2003-PE/DNEPP	33 t/h
11	FABRICA DE CONSERVAS ISLAY S.A.	CHIMBOTE	R.M. N° 413-95-PE	93 t/h
12	FIMA S.A.	MOQUEGUA	R.D. N° 128-99-PE/DNPP	50 t/h
13	MAQUIMAR S.A.	CALLAO	R.M. N° 034-99-PE/DNPP	8 t/h

**Artículo 2°.-** La medida cautelar impuesta en el artículo precedente deberá hacerse efectiva a partir del día siguiente de su notificación, siendo que la interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución de la misma.

**Artículo 3°.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALVARADO PEREDA  
Director Nacional de Seguimiento,  
Control y Vigilancia

02247

## RELACIONES EXTERIORES

### Excluyen diversos procesos de selección del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ministerio para el ejercicio 2003

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0034-2004-RE

Lima, 22 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0227-2003-RE, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003;

Que, las Adquisiciones y Contrataciones que se detallan en el siguiente cuadro se encuentran incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones indicado en el considerando precedente, cuyos respectivos valores referenciales y tipos de procesos se muestran a continuación:

Descripción de la Adquisición y/o Contratación	Valor Referencial	Tipo de Proceso que corresponde llevar a cabo
Suministro de Útiles y Materiales de Oficina	S/. 263 785,00	Adjudicación Directa Pública
Adquisición de Medicamentos y Material Médico	S/. 138 807,00	Adjudicación Directa Selectiva
Adquisición de Materiales para Envasado y Embalaje	S/. 51 974,00	Adjudicación Directa Selectiva
Adquisición de Impresos y Formularios	S/. 273 126,00	Adjudicación Directa Pública

Descripción de la Adquisición y/o Contratación	Valor Referencial	Tipo de Proceso que corresponde llevar a cabo
Servicio de Mantenimiento y Reparación de Equipos de Fotocopiado	S/. 132 000,00	Adjudicación Directa Pública
Servicio de Mantenimiento de Plantas Ornamentales	S/. 22 560,00	Adjudicación Directa Selectiva
Servicio de Mantenimiento y Reparación de la Flota Vehicular del Ministerio de Relaciones Exteriores	S/. 240 000,00	Concurso Público
Servicio de Mantenimiento Eléctrico y de Gasfitería	S/. 72 600,00	Adjudicación Directa Selectiva
Servicio de Mantenimiento y Reparación de Equipos de Cómputo	S/. 72 600,00	Adjudicación Directa Selectiva

Que, la situación de dichos requerimientos se detallan en el siguiente cuadro:

Descripción de la Adquisición y/o Contratación	Comité encargado conducir el proceso	Documento sustentatorio	Situación Actual
Suministro de Útiles y Materiales de Oficina	Comité Especial Permanente	Memorándum (PPT) N° 152-2003	No existen recursos disponibles
Adquisición de Material Médico y Medicamentos	Comité Especial Permanente	Memorándum (PPT) N° 152-2003	No existen recursos disponibles
Adquisición de Materiales para Envasado y Embalaje	Comité Especial Permanente	Memorándum (VAL) N° 118-2003	Sin efecto
Adquisición de Impresos y Formularios	Comité Especial Permanente	Memorándum (LOG/PS) N° 109-2003	Devuelto a Adquisiciones por corresponder a una Adjudicación de Menor Cuantía
Servicio de Mantenimiento y Reparación de Equipos de Fotocopiado	Comité Especial Permanente	Memorándum (PPT) N° 165-2003	No existen recursos disponibles
Servicio de Mantenimiento de Plantas Ornamentales	Comité Especial Permanente	Memorándum (PPT) N° 165-2003	No existen recursos disponibles
Servicio de Mantenimiento y Reparación de la Flota Vehicular del Ministerio de Relaciones Exteriores	Comité Especial por designar	Memorándum (APS) N° 085-A-2003	Sin efecto
Servicio de Mantenimiento Eléctrico y de Gasfitería	Comité Especial Permanente	Memorándum (AMSG) N° 302-2003	Se contrató a 4 técnicos, situación que representa un ahorro del 30.58%.
Servicio de Mantenimiento y Reparación de Equipos de Cómputo	Comité Especial Permanente	Memorándum (INF) N° 675-2002	Se contrató a 6 técnicos, situación que representa un ahorro del 23%.

Que, de conformidad con los motivos expuestos resulta necesario, excluir del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003, los procesos de selección detallados en los considerandos precedentes; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 7° y 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, así como, a lo establecido en el numeral 6 de la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece entre otros que, los procesos de selección no contenidos en el Plan Anual deben ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, o por el funcionario o dependencia delegada, para la inclusión del mismo, lo cual deberá informarse al CONSUCODE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación; situación que se extiende a las exclusiones, cuando señala, a su vez las inclusiones y exclusiones serán comunicadas a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro del mismo plazo, dando cuenta al CONSUCODE;

En uso de las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 0563-2003-RE; y, de conformidad con el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; Decreto Supremo N° 013-2001-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003;



## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar las exclusiones del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003, aprobado por Resolución Ministerial N° 0227-2003-RE, de los procesos de selección que se detallan:

Descripción de la Adquisición y/o Contratación	Valor Referencial	Tipo de Proceso
Suministro de Útiles y Materiales de Oficina	S/. 263 785,00	Adjudicación Directa Pública
Adquisición de Material Médico y Medicamentos	S/. 138 807,00	Adjudicación Directa Selectiva
Adquisición de Materiales para Envasado y Embalaje	S/. 51 974,00	Adjudicación Directa Selectiva
Adquisición de Impresos y Formularios	S/. 273 126,00	Adjudicación Directa Pública
Servicio de Mantenimiento y Reparación de Equipos de Fotocopiado	S/. 132 000,00	Adjudicación Directa Pública
Servicio de Mantenimiento de Plantas Ornamentales	S/. 22 560,00	Adjudicación Directa Selectiva
Servicio de Mantenimiento y Reparación de la Flota Vehicular del Ministerio de Relaciones Exteriores	S/. 240 000,00	Concurso Público
Servicio de Mantenimiento Eléctrico y de Gasfitería	S/. 72 600,00	Adjudicación Directa Selectiva
Servicio de Mantenimiento y Reparación de Equipos de Cómputo	S/. 72 600,00	Adjudicación Directa Selectiva

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución será comunicada al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ RAÚL CORBERA TENORIO  
Director General  
Dirección General de Administración

02222

## SALUD

## Designan Director General de la Dirección Regional de Salud Huancavelica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 097-2004/MINSA

Lima, 29 de enero del 2004

De conformidad con lo previsto en los Arts. 3° y 7° de la Ley N° 27594 y el Art. 8° Inc. I de la Ley N° 27657 y el Art. 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida, la designación de la Dra. Lessia Gonzales Espinoza, al cargo de Directora General de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, Nivel F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar, en el cargo de Director General de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, Nivel F-5, al Dr. Jorge Canazas Pizarro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA  
Ministro de Salud

02224

## VIVIENDA

## Aprueban donaciones de máquinas efectuadas a favor de diversas municipalidades

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 031-2004-VIVIENDA

Lima, 30 de enero de 2004

Vistos; el Oficio N° 031/MDNO/AL de la Municipalidad Distrital de Nuevo Occoro, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, el Informe Técnico N° 055-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM del Programa de Equipamiento Básico Municipal y el Memorandum N° 014-2004-VIVIENDA/OGA-CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 059-96 se asignó, en vías de regularización, al Ministerio de la Presidencia, la suma de US\$ 9 999 920.00 (Nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos veinte con 00/100 Dólares USA) de los recursos de Línea de Crédito de la República Popular China, con la finalidad de otorgar a institutos tecnológicos superiores, centros educativos técnicos, centros educativos ocupacionales y universidades estatales del país los instrumentos y equipos que permitan la creación y transferencia de tecnología apropiada para el logro de mayores ingresos o alcanzar un mayor nivel de capacitación, con el objeto de erradicar la pobreza y la situación de marginación;

Que, por Ley N° 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios, regulados por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se ha constituido el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio del 2002;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2002-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones, del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactivó;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 27792 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privadas;

Que, con Oficio N° 031/MDNO/AL de fecha 10 de marzo de 2003, el Sr. Alberto Gonzales Ortega, Alcalde de Nuevo Occoro, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la donación de equipos de mecánica de producción y maquinaria para la industria del cuero, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, a fin de implementar el CEO de Gestión Municipal de Nuevo Occoro;

Que, mediante el Memorandum N° 422-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM, el Jefe del Programa de Equipamiento Básico Municipal corrió traslado del Informe Técnico N° 055-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM en el cual se precisa que la entidad solicitante, cuenta con infraestructura adecuada para recibir e instalar la maquinaria solicitada como donación;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de las máquinas detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, los bienes muebles no patrimoniales, asumidos por el Ministerio de la Presidencia o mediante normas especiales podrán ser transferidos a entidades públicas o privadas de acuerdo a los procedimientos en ella establecidos;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de las máquinas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Nuevo Occoro, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica con la finalidad de implementar el Centro Educativo Ocupacional de Gestión Municipal del Distrito;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27779, N° 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la donación de las máquinas descritas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizadas en S/. 13 648.60 (Trece mil seiscientos cuarentiocho con 60/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad de Nuevo Occoro, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica a fin de implementar el Centro Educativo Ocupacional de Gestión Municipal de Nuevo Occoro.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO 1**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO OCCORO - HUANCVELICA**

**MAQUINARIA PARA INDUSTRIA DE CUERO**

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Aparadora	GC-0301	4	1.211,31	4.845,24
Desbastadora	YXP-2	2	1.397,52	2.795,04
<b>TOTAL</b>		<b>6</b>		<b>7.640,28</b>

**MAQUINARIA PARA MECANICA DE PRODUCCION**

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Set de Herramientas mecánicas		2	213,14	426,28
Torno Fresadora Multiuso	JN280T	2	2.791,02	5.582,04
<b>TOTAL</b>		<b>4</b>		<b>6.008,32</b>

<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>10</b>	<b>S/. 13.648,60</b>
----------------------	-----------	----------------------

02180

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 032-2004-VIVIENDA**

Lima, 30 de enero de 2004

Vistos; el Oficio N° 77-2003-MDSA-CASTROV-HVCA/ALC. de la Municipalidad Distrital de Santa Ana, provincia de Castrovirreyña, departamento de Huancavelica, el Informe Técnico N° 056-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM del Programa de Equipamiento Básico Municipal y el Memorandum N° 015-2004-VIVIENDA/OGA-CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 059-96 se asignó, en vías de regularización, al Ministerio de la Presidencia, la suma de US\$ 9 999 920.00 (Nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos veinte con 00/100 Dólares USA) de los recursos de Línea de Crédito de la República Popular China, con la finalidad de otorgar a institutos tecnológicos superiores, centros educativos técnicos, centros educativos ocupacionales y universidades estatales del país los instrumentos y equipos que permitan la creación y transferencia de tecnología apropiada para el logro de mayores ingresos o alcanzar un mayor nivel de capacitación, con el objeto de erradicar la pobreza y la situación de marginación;

Que, mediante la Ley N° 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modificó la organización y funciones de los Ministerios, regulados por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se constituyó el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio del 2002;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2002-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones,

los derechos y obligaciones, del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactivó;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 27792 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privadas;

Que, con Oficio N° 77-2003-MDSA-CASTROV-HVCA/ALC. de fecha 23 de junio de 2003, el Sr. Félix Rojas Clemente, Alcalde de Santa Ana, provincia de Castrovirreyña, departamento de Huancavelica, solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la donación de equipos de mecánica de producción y maquinaria para la industria del cuero, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, a fin de implementar el CEO de Gestión Municipal de Santa Ana;

Que, mediante el Memorandum N° 421-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM, el Jefe del Programa de Equipamiento Básico Municipal corrió traslado del Informe Técnico N° 056-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM en el cual se precisa que la entidad beneficiada, cuenta con infraestructura adecuada para recibir e instalar la maquinaria solicitada como donación;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de las máquinas detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, los bienes muebles no patrimoniales, asumidos por el Ministerio de la Presidencia o mediante normas especiales podrán ser transferidos a entidades públicas o privadas de acuerdo a los procedimientos en ella establecidos;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de las máquinas que se detallan en el Anexo que forman parte integrante de la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Santa Ana, provincia de Castrovirreyña, departamento de Huancavelica con la finalidad de implementar el Centro Educativo Ocupacional de Gestión Municipal del distrito;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27779, N° 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la donación de las máquinas descritas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizadas en S/. 13 648.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y ocho con 60/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Ana, provincia de Castrovirreyña, departamento de Huancavelica a fin de implementar el Centro Educativo Ocupacional de Gestión Municipal del distrito.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO 1**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANA - HUANCVELICA**

**MAQUINARIA PARA INDUSTRIA DEL CUERO**

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Aparadora	GC-0301	4	1.211,31	4.845,24
Desbastadora	YXP-2	2	1.397,52	2.795,04
<b>TOTAL</b>		<b>6</b>		<b>S/. 7.640,28</b>

**MAQUINARIA PARA MECANICA DE PRODUCCION:**

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Set de Herramientas mecánicas		2	213,14	426,28
Torno Fresadora Multiuso	JN280T	2	2.791,02	5.582,04
<b>TOTAL</b>		<b>4</b>		<b>S/. 6.008,32</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>10</b>		<b>S/. 13.648,60</b>

02181

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 033-2004-VIVIENDA**

Lima, 30 de enero de 2004

Vistos el Oficio Nº 513-2003-SAN MARCOS de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, el Informe Técnico Nº 057-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM del Programa de Equipamiento Básico Municipal y el Memorándum Nº 001-2004-VIVIENDA-OGA/CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 009-97, se asignó al Ministerio de la Presidencia, la suma de US\$ 16 407 689.40 (Dieciséis millones cuatrocientos siete mil seiscientos ochenta y nueve con 40/100 Dólares USA) de los recursos de Línea de Crédito del *Bank of China*, para la adquisición de bienes y servicios procedentes de la República Popular China con la finalidad de crear y transferir la tecnología apropiada para contribuir al mejoramiento de los niveles de ingreso de la población, y al de su capacitación técnica profesional;

Que, por Ley Nº 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios, regulados por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se ha constituido el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio del 2002;

Que, por Decreto Supremo Nº 017-2002-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones, del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactivó;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley Nº 27792 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privadas;

Que, con Oficio Nº 513-2003-SAN MARCOS de fecha 13 de agosto de 2003, el Sr. Glicerio Mauricio Rodríguez, Alcalde Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la donación de equipos de mecánica automotriz, mecánica de producción y maquinaria para la industria del cuero, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, a fin de implementar el CEO de Gestión Municipal San Marcos;

Que, mediante el Memorándum Nº 431-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM, el Jefe del Programa de Equipamiento Básico Municipal corrió traslado del Informe Técnico Nº 057-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM en el cual se precisa que la entidad beneficiada, cuenta con instalaciones adecuadas para recibir e instalar la maquinaria solicitada como donación;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Minis-

terio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General Nº 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de las máquinas detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución de Secretaría General Nº 016-2003-VIVIENDA/SG, los bienes muebles no patrimoniales, asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o mediante normas especiales podrán ser transferidos a entidades públicas o privadas de acuerdo a los procedimientos en ella establecidos;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de las máquinas que se detallan en el Anexo que forman parte integrante de la presente resolución a la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, con la finalidad de implementar el Centro Educativo Ocupacional de Gestión Municipal San Marcos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº 27779, Nº 27792 y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** - Aprobar la donación de las máquinas descritas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizadas en S/. 167 282,00 (Ciento sesenta y siete mil doscientos ochenta y dos con 00/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash a fin de implementar el Centro Educativo Ocupacional de Gestión Municipal del distrito.

**Artículo 2º.** - Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO 1****MAQUINARIA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH****MODULO DE MECANICA AUTOMOTRIZ**

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Rectificadora de Bocina de bielas	T8210	1	13.756,03	13.756,03
Accesorios	T8210	1	-	-
Alineador Portátil de Bielas	LCX-20	1	1.631,40	1.631,40
Rectificadora de asiento y válvula	3M9460	1	1.355,01	1.355,01
Rectificadora de válvula	3M9390A	1	2.344,54	2.344,54
Pulidora de cilindros	3M9814	1	13.649,60	13.649,60
Rectificadora vertical de Prec. P/cilindro de motor	T716B	1	41.508,34	41.508,34
Accesorios	T716B	1	-	-
Barrenadota de metales de Bancada	T8115-1	1	21.224,02	21.224,02
Accesorios	T8115-1	1	-	-
Banco de pruebas para Bombas de inyección	12PSD100	1	42.875,90	42.875,90
Probador de Inyectores	PJ-40	1	451,81	451,81
Rectificadora portátil de cilindros	T808A	1	4.744,26	4.744,26
Accesorios	T808A	1	-	-
Rectificadora portátil de cilindros	T8014A	1	3.696,11	3.696,11
Set de Herramientas Manuales / p Mecánica Automotriz		3	1.589,21	4.767,63
Portadora de Motores	ES1250	2	211,90	423,80
Grúa para motores	EH075	2	619,74	1.239,48
Medidor de Comprensión para Motor Diesel	YT-601	1	116,48	116,48
Medidor de Comprensión para Motor a Gasolina	YT-6	1	62,13	62,13
<b>SUBTOTAL</b>		<b>24</b>		<b>153.846,54</b>

**MAQUINARIA DE MECANICA DE PRODUCCION:**

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Torno Fresadora Multiuso	JN280T	2	2.791,02	5.582,04
Set de Herramientas mecánicas		1	213,14	213,14
<b>SUBTOTAL</b>		<b>3</b>		<b>5.795,18</b>



**MAQUINARIA PARA INDUSTRIA DE CUERO**

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Aparadora (Cabezal, Tablero y motor)	GC-0301	4	1.211,31	4.845,24
Desbastadora (Cabezal, Tablero y motor)	YXP-2	2	1.397,52	2.795,04
<b>TOTAL</b>		<b>6</b>		<b>7.640,28</b>

<b>TOTAL</b>		<b>33</b>	<b>S/. 167.282,00</b>
--------------	--	-----------	-----------------------

02182

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 034-2004-VIVIENDA**

Lima, 30 de enero de 2004

Vistos, el Oficio Nº 062-2003/MDL de la Municipalidad Distrital de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco; el Informe Técnico Nº 058-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM del Programa de Equipamiento Básico Municipal y el Memorándum Nº 012-2004-VIVIENDA/CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 059-96 se asignó, en vía de regularización, al Ministerio de la Presidencia, la suma de US\$ 9 999 920,00 (Nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos veinte con 00/100 Dólares USA) de los recursos de la Línea de Crédito de la República Popular China, con la finalidad de otorgar a institutos tecnológicos superiores, centros educativos técnicos, centros educativos ocupacionales y universidades estatales del país los instrumentos y equipos que permitan la creación y transferencia de tecnología apropiada para el logro de mayores ingresos o alcanzar un mayor nivel de capacitación, con el objeto de erradicar la pobreza y la situación de marginación;

Que, por Ley Nº 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios, regulados por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se ha constituido el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio de 2002;

Que, por Decreto Supremo Nº 017-2002-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones, del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control, defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactivó;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley Nº 27792 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privadas;

Que, con Oficio Nº 062-2003-MDL de fecha 19 de junio de 2003, el Sr. Olger Olivares Gárate, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, solicita la donación al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de equipos de mecánica automotriz, mecánica de producción y maquinaria para la industria del cuero, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, mediante el Memorándum Nº 448-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM, el Jefe del Programa de Equipamiento Básico Municipal corrió traslado del Informe Técnico Nº 058-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM en el cual se precisa que la entidad recurrente, cuenta con instalaciones listas para recibir la maquinaria solicitada como donación;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedi-

miento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General Nº 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de las máquinas detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución de Secretaría General Nº 016-2003-VIVIENDA/SG, los bienes muebles no patrimoniales, asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o mediante normas especiales podrán ser transferidos a entidades públicas o privadas de acuerdo a los procedimientos en ella establecidos;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de las máquinas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco con la finalidad de implementar el Centro de Capacitación Ocupacional de Gestión Municipal Livitaca;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27779 y 27792 y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la donación de las máquinas descritas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizadas en S/. 167 282,00 (Ciento sesentisiete mil doscientos ochentidós con 00/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco a fin de implementar el Centro de Capacitación Ocupacional de dicho distrito.

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO 1**

**MAQUINARIA PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
LIVITACA - CHUMBIVILCAS - CUSCO**

**MÓDULO DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ**

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Rectificadora de Bocina de bielas	T8210	1	13.756,03	13.756,03
Accesorios	T8210	1	-	-
Alineador Portátil de Bielas	LCX-20	1	1.631,40	1.631,40
Rectificadora de asiento y válvula	3M9460	1	1.355,01	1.355,01
Rectificadora de válvula	3M9390A	1	2.344,54	2.344,54
Pulidora de cilindros	3M9814	1	13.649,60	13.649,60
Rectificadora vertical de Prec. P/cilindro de motor	T716B	1	41.508,34	41.508,34
Accesorios	T716B	1	-	-
Barrenadora de metales de Bancada	T8115-1	1	21.224,02	21.224,02
Accesorios	T8115-1	1	-	-
Banco de pruebas para Bombas de inyección	12PSD100	1	42.875,90	42.875,90
Probador de Inyectores	PJ-40	1	451,81	451,81
Rectificadora portátil de cilindros	T808A	1	4.744,26	4.744,26
Accesorios	T808A	1	-	-
Rectificadora portátil de cilindros	T8014A	1	3.696,11	3.696,11
Set de Herramientas Manuales / p Mecánica Automotriz		3	1.589,21	4.767,63
Portadora de Motores	ES1250	2	211,90	423,80
Grúa para motores	EH075	2	619,74	1.239,48
Medidor de Compresión para Motor Diesel	YT-601	1	116,48	116,48
Medidor de Compresión para Motor a Gasolina	YT-6	1	62,13	62,13
<b>SUBTOTAL</b>		<b>24</b>		<b>153.846,54</b>

**MAQUINARIA DE MECÁNICA DE PRODUCCIÓN:**

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Torno Fresadora Multiuso	JN280T	2	2.791,02	5.582,04
Set de Herramientas mecánicas		1	213,14	213,14
<b>SUBTOTAL</b>		<b>3</b>		<b>5.795,18</b>



**MAQUINARIA PARA INDUSTRIA DE CUERO**

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Aparadora (Cabezal, Tablero y motor)	GC-0301	4	1.211,31	4.845,24
Desbastadora (Cabezal, Tablero y motor)	YXP-2	2	1.397,52	2.795,04
<b>TOTAL</b>		<b>6</b>		<b>7.640,28</b>
<b>TOTAL</b>		<b>33</b>		<b>S/. 167.282,00</b>

02183

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 036-2004-VIVIENDA**

Lima, 30 de enero de 2004

Vistos el Oficio Nº 231-2003-MANSERICHE de la Municipalidad Distrital de Manseriche, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, el Informe Técnico Nº 061-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM del Programa de Equipamiento Básico Municipal y el Memorandum Nº 011 -2004-VIVIENDA/CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 009-97, se asignó al Ministerio de la Presidencia, la suma de US\$ 16 407 689,40 (Dieciséis millones cuatrocientos siete mil seiscientos ochenta y nueve con 40/100 Dólares USA) de los recursos de Línea de Crédito del Bank of China, para la adquisición de bienes y servicios procedentes de la República Popular China con la finalidad de crear y transferir la tecnología apropiada para contribuir al mejoramiento de los niveles de ingreso de la población, y al de su capacitación técnico profesional;

Que, por Ley Nº 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios, regulados por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se ha constituido el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio de 2002;

Que, por Decreto Supremo Nº 017-2002-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones, del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control, defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactivó;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley Nº 27792 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privadas;

Que, con Oficio Nº 231-2003-MANSERICHE de fecha 20 de agosto de 2003, la Sra. Nelly Quiñones Risco, Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Manseriche, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la donación de equipos de mecánica automotriz, mecánica de producción y maquinaria para la industria del cuero, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, a fin de implementar el Centro Educativo Ocupacional de Gestión Distrital Manseriche;

Que, mediante el Memorandum Nº 449-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM, el Jefe del Programa de Equipamiento Básico Municipal corrió traslado del Informe Técnico Nº 061-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM en el cual se precisa que la entidad beneficiada, cuenta con instalaciones adecuadas para recibir e instalar la maquinaria solicitada como donación;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición

de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General Nº 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de las máquinas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, de acuerdo a la lo dispuesto por Resolución de Secretaría General Nº 016-2003-VIVIENDA/SG, los bienes muebles no patrimoniales, asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o mediante normas especiales podrán ser transferidos a entidades públicas o privadas de acuerdo a los procedimientos en ella establecidos;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de las máquinas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Manseriche, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, con la finalidad de instalar el Centro Educativo Ocupacional de esa ciudad;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27779 y 27792 y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** - Aprobar la donación de las máquinas descritas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizadas en S/. 173 893,16 (Ciento setentitrés mil ochocientos noventitrés con 16/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Manseriche, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, a fin de implementar el Centro Educativo de Gestión Distrital Manseriche.

**Artículo 2º.** - Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO 1****MAQUINARIA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MANSERICHE - LORETO****MÓDULO DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ**

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Rectificadora de Bocina de bielas	T8210	1	13.756,03	13.756,03
Accesorios	T8210	1	-	-
Alineador Portátil de Bielas	LCX-20	1	1.631,40	1.631,40
Rectificadora de asiento y válvula	3M9460	1	1.355,01	1.355,01
Rectificadora de válvula	3M9390A	1	2.344,54	2.344,54
Pulidora de cilindros	3M9814	1	13.649,60	13.649,60
Rectificadora vertical de Prec. P/cilindro de motor	T716B	1	41.508,34	41.508,34
Accesorios	T716B	1	-	-
Barrenadora de metales de Bancada	T8115-1	1	21.224,02	21.224,02
Accesorios	T8115-1	1	-	-
Banco de pruebas para Bombas de inyección	12PSD100	1	42.875,90	42.875,90
Probador de Inyectores	PJ-40	1	451,81	451,81
Rectificadora portátil de cilindros	T808A	1	4.744,26	4.744,26
Accesorios	T808A	1	-	-
Rectificadora portátil de cilindros	T8014A	1	3.696,11	3.696,11
Set de Herramientas Manuales / p Mecánica Automotriz		3	1.589,21	4.767,63
Portadora de Motores	ES1250	2	211,90	423,80
Grúa para motores	EH075	2	619,74	1.239,48
Medidor de Compresión para Motor Diesel	YT-601	1	116,48	116,48
Medidor de Compresión para Motor a Gasolina	YT-6	1	62,13	62,13
<b>SUBTOTAL</b>		<b>24</b>		<b>153.846,54</b>

**MAQUINARIA DE MECÁNICA DE PRODUCCIÓN:**

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Torno Fresadora Multiuso	JN280T	3	2.791,02	8.373,06
Set de Herramientas mecánicas		1	213,14	213,14
<b>SUBTOTAL</b>		<b>4</b>		<b>8.586,20</b>

**MAQUINARIA PARA INDUSTRIA DE CUERO**

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Aparadora (Cabezal, Tablero y motor)	GC-0301	6	1.211,31	7.267,86
Desbastadora (Cabezal, Tablero y motor)	YXP-2	3	1.397,52	4.192,56
<b>TOTAL</b>		<b>9</b>		<b>11.460,42</b>

**TOTAL** 37 S/. 173.893,16

02184

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**DE RECTORES**

**Autorizan viaje de Presidente de la ANR a Cuba para participar en el evento "Universidad 2004"**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN Nº 018-2004-ANR**

Lima, 30 de enero de 2004

VISTO:

El Memorándum Nº 43-2004-SE de fecha 16 de enero del 2004 de la Secretaría Ejecutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum Nº 43-2004-SE de fecha 16 de enero del 2004, la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de la Resolución autorizando al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, Ing. Francisco Delgado de la Flor B., participar en el Cuarto Congreso Internacional de Educación Superior "Universidad 2004", que tendrá lugar en la ciudad de La Habana, Cuba los próximos 2 al 7 de febrero de 2004 en el Palacio de Convenciones;

Que, los gastos de pasajes aéreos, seis (6) días de viáticos, impuestos de ambos aeropuertos y la cuota de inscripción serán cubiertos por la Asamblea Nacional de Rectores; debiendo viajar el señor Presidente el día lunes 2 y retornar el sábado 7 de febrero del 2004;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones que le reconoce a la Asamblea Nacional de Rectores y en virtud del Reglamento General de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del ingeniero Francisco Delgado de la Flor Badaracco, Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, a la ciudad de La Habana - Cuba, para participar en el Cuarto Congreso Internacional de Educación Superior "Universidad 2004", que tendrá lugar en la ciudad de La Habana, Cuba, los próximos 2 al 7 de febrero del 2004 en el Palacio de Convenciones de la mencionada ciudad.

**Artículo 2º.-** La Asamblea Nacional de Rectores sufragará los gastos que se detallan:

- Pasaje aéreo ruta Lima - La Habana - Lima	\$ 525.51
- Viáticos de \$ 200.00 por día (seis)	\$ 1,200.00
- Cuota de Inscripción	\$ 250.00
- Impuesto del Aeropuerto Lima	\$ 28.24
- Impuesto del Aeropuerto La Habana	\$ 28.24

**Artículo 3º.-** Dentro de los (15) quince días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Presidente de la ANR deberá presentar a la Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

**Artículo 4º.-** El egreso que ocasione la aplicación de la presente resolución, se afectará a los Grupos Genéricos y Específicos del Gasto: 5.3.11.32 "Pasajes y Gastos de

Transporte", 5.3.11.20 "Viáticos y Asignaciones" y 5.3.11.39 "Otros Servicios de Terceros", con cargo a la Actividad: 1 00267 "Gestión Administrativa", Componente 3 0693 "Gestión Administrativa" por la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados (09) del Presupuesto Institucional Año Fiscal 2004 del Pliego 540: Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.  
Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

ROCÍO RONDINEL SOSA  
Secretaría General

02227

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de febrero de 2004**

**CIRCULAR Nº 002- 2004-EF/90**

Lima, 2 de febrero de 2004

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE
1	5,93782
2	5,93892
3	5,94002
4	5,94112
5	5,94222
6	5,94332
7	5,94442
8	5,94552
9	5,94662
10	5,94772
11	5,94882
12	5,94992
13	5,95102
14	5,95212
15	5,95323
16	5,95433
17	5,95543
18	5,95653
19	5,95764
20	5,95874
21	5,95984
22	5,96095
23	5,96205
24	5,96315
25	5,96426
26	5,96536
27	5,96647
28	5,96757
29	5,96867

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley Nº 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General (e)

02221

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

### Autorizan a procurador a iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 664-2003-JEF/RENIEC

Lima, 31 de diciembre de 2003

Visto, Oficio Nº 3912-2003-GO/RENIEC, el Informe Nº 1796-2003-GO/DIEC/RENIEC, y el Informe Nº 847-2003-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 3 de diciembre del 2003.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que la ciudadana HILDA AMPUERO CONTRERAS, con fecha 24 de mayo de 1973, se presenta ante el Registro Electoral, solicitando y obteniendo la Partida de Inscripción Nº 3874025, declarando haber nacido el 12 de enero de 1952 en el distrito de Pochuanca - provincia de Aymaraes - departamento de Apurímac. Adjunto como sustento la Partida de Nacimiento Nº 12. Posteriormente con fecha 5 de junio del 2003, se presenta ante el Registro, y mediante Formulario de Identidad Nº 16647076 solicita la rectificación de la fecha de nacimiento del 12 de enero de 1952 al 12 de enero de 1962. Adjunto como sustento la Partida de Nacimiento Nº 14 expedida por el Jefe de la Oficina del Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Pochuanca - Aymaraes - Apurímac, y la Libreta Militar Nº 2203301623 en donde se consigna como fecha de nacimiento el 12 de enero de 1962;

Que, por Oficio Nº 069-OREC-MDP-RCH-2003, de fecha 16 de julio del 2003, el Jefe de los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Pochuanca de la provincia de Aymaraes - departamento de Apurímac, remite copia certificada del Libro de Actas de nacimientos, correspondiente a la ciudadana HILDA AMPUERO CONTRERAS, la cual indica como fecha de nacimiento el 12 de enero de 1952; asimismo informa que la Partida de Nacimiento Nº 14 del año 1962, no corresponde a dicha ciudadana conforme a la verificación original del acta de nacimiento correspondiente;

Que, el comportamiento realizado por la ciudadana HILDA AMPUERO CONTRERAS al haber presentado documento falso como si fuese legítimo ante el Registro, pretendiendo insertar datos falsos a efectos de realizar la rectificación de fecha de nacimiento, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso) y Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en los artículos 427º y 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra HILDA AMPUERO CONTRERAS; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra HILDA AMPUERO CONTRERAS, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso) y Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Regis-

tro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

01785

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 665-2003-JEF/RENIEC

Lima, 31 de diciembre de 2003

Visto, el Memorándum Nº 345-2001/OHC/DCP/GO, el Informe Nº 293-2000/OHC/DCP/GO y el Informe Nº 863-2003-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 9 de diciembre del 2003.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos FRANCISCA MAYHUA TAIPE, YOSTIN ANDRUN ORIHUELA VALLE, MAGALY FELICITA SOLIS BRIOSO, ROSA I VASQUEZ RICHE, LUIS ENRIQUE CHANG CASTRO, RAUL EDILBERTO RIOS PIZARRO, LUIS MANUEL FERNÁNDEZ MONTOYA, VICTOR RAUL JACHA DEPAZ, MANUEL ELISEO ALCALDE MALCA, ANGELICA ESMERALDA MENDOZA BUSTAMANTE, SECUNDINO ESPINOZA MAMANI y VICTOR JAVIER DAVILA NORIEGA, quienes dicen llamarse también SEGUNDINA MAYHUA TAIPE, WALTER FREDY ORIHUELA VALLE, MARIA EDUARDO PESANTES ONO, ROSA AYAKO VASQUES HARA, LUIS KIKA NAKANDAKARI HERNÁNDEZ, RAUL EDILBERTO CARRASCO ESPINOZA, JOSE ALBERTO RIOS MATUTE, CESAR AUGUSTO JACHA VALDERRAMA, JOSE MANUEL MACCHIAVELLO SALAS, CLAUDIA FLORENCIA YOGUI MENDOZA, JUAN ESPINOZA MENDOZA y ELMER CARRASCO BARBOZA respectivamente, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones, se presentaron a solicitar inscripción en el Registro Único de Personas Naturales, pese a que ya existía una inscripción anterior, valiéndose para ello de declaraciones falsas, las mismas que fueron insertadas en instrumento público, esto es el Registro, creando una duplicidad de inscripciones en el Sistema del Archivo Nacional de Identificación;

Que, aun cuando si bien, se ha procedido administrativamente, esto, es la cancelación de las inscripciones fraudulentas por parte de la Gerencia de Operaciones, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra FRANCISCA MAYHUA TAIPE y/o SEGUNDINA MAYHUA TAIPE, YOSTIN ANDRUN ORIHUELA VALLE y/o WALTER FREDY ORIHUELA VALLE, MAGALY FELICITA SOLIS BRIOSO y/o MARIA EDUARDO PESANTES ONO, ROSA I VASQUEZ RICHE y/o ROSA AYAKO VASQUES HARA, LUIS ENRIQUE CHANG CASTRO y/o LUIS KIKA NAKANDAKARI HERNÁNDEZ, RAUL EDILBERTO RIOS PIZARRO y/o RAUL EDILBERTO CARRASCO ESPINOZA, LUIS MANUEL FERNÁNDEZ MONTOYA y/o JOSE ALBERTO RIOS MATUTE, VICTOR RAUL JACHA DEPAZ y/o CESAR AUGUSTO JACHA VALDERRAMA, MANUEL ELISEO ALCALDE MALCA y/o JOSE MANUEL MACCHIAVELLO SALAS, ANGELICA ESMERALDA MENDOZA BUSTAMANTE y/o CLAUDIA FLORENCIA YOGUI MENDOZA, SECUNDINO ESPINOZA MAMANI y/o JUAN ESPINOZA MENDOZA y VICTOR JAVIER DAVILA NORIEGA y/o ELMER CARRASCO BARBOZA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;



SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra FRANCISCA MAYHUA TAIPE y/o SEGUNDA MAYHUA TAIPE, YOSTIN ANDRÚN ORIHUELA VALLE y/o WALTER FREDY ORIHUELA VALLE, MAGALY FELICITA SOLIS BRIOSO y/o MARIA EDUARDO PESANTES ONO, ROSA I VASQUEZ RICHE y/o ROSA AYAKO VASQUES HARA, LUIS ENRIQUE CHANG CASTRO y/o LUIS KIKA NAKANDAKARI HERNÁNDEZ, RAUL EDILBERTO RIOS PIZARRO y/o RAUL EDILBERTO CARRASCO ESPINOZA, LUIS MANUEL FERNÁNDEZ MONTOYA y/o JOSE ALBERTO RIOS MATUTE, VÍCTOR RAUL JACHA DEPAZ y/o CESAR AUGUSTO JACHA VALDERRAMA, MANUEL ELISEO ALCALDE MALCA y/o JOSE MANUEL MACCHIAVELLO SALAS, ANGELICA ESMERALDA MENDOZA BUSTAMANTE y/o CLAUDIA FLORENCIA YOGUI MENDOZA, SECUNDINO ESPINOZA MAMANI y/o JUAN ESPINOZA MENDOZA y VÍCTOR JAVIER DAVILA NORIEGA y/o ELMER CARRASCO BARBOZA, por presunto delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2º.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

01786

## Modifican la R.J. Nº 761-2002-JEF/RE- NIEC, estableciendo instancias administrativas del RENIEC encargadas de resolver recursos administrativos derivados de la Ley Nº 27719

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 029-2004-JEF/RENIEC

Lima, 30 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27719, estableció que el reconocimiento, declaración, calificación y pago de derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley Nº 20530 y sus normas modificatorias y complementarias, a cargo del Estado, son efectuados en forma descentralizada por los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás Entidades donde presta servicios al beneficiario; precisándose que dichas entidades tendrán la representación legal del Estado ante el Poder Judicial;

Que, el Artículo 2º de la acotada Ley ordena que los titulares de las entidades públicas o quien haga sus veces, de la institución correspondiente, determinarán las instancias administrativas en forma descentralizada, acorde con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 761-2002-JEF/RENIEC del 13 de noviembre del 2002 se determinó las instancias administrativas para resolver los recursos administrativos derivados de la aplicación de la Ley Nº 27719, correspondiendo a las entonces Oficina de Recursos Humanos y Gerencia General, respectivamente, la primera y segunda instancia administrativa;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 530-2003-JEF/RENIEC del 7 de noviembre del 2003 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia resulta necesario actualizar las instancias administrativas encargadas de resolver los recursos administrativos que se derivan de la aplicación de

la Ley Nº 27719, acorde con la Estructura Orgánica vigente;

En uso de las facultades conferidas en la Ley Nº 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Jefatural Nº 761-2002-JEF/RENIEC, estableciendo las instancias administrativas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, encargadas de resolver los recursos administrativos derivados de la Ley Nº 27719, conforme al siguiente detalle:

INSTANCIA	RECURSO ADMINISTRATIVO	ÓRGANO COMPETENTE
Primera	Reconsideración	Subgerencia de Recursos Humanos
Segunda	Apelación	Jefatura Nacional

Regístrase, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

02159

## MINISTERIO PÚBLICO

### Conceden vacaciones a fiscal adjunta destacada a la Fiscalía Suprema en lo Civil

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 243-2004-MP-FN

Lima, 29 de enero de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 024-2004-MP-FSC, de fecha 29 de enero del 2004, cursado por la doctora Alicia Mendoza Castañeda, Fiscal Suprema de la Fiscalía Suprema en lo Civil, dando cuenta de la solicitud de 15 días de vacaciones presentada por la doctora Magaly del Rocío Vega Cabrejos, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, destacada a su despacho;

Que, del Récord Vacacional expedido por la Gerencia de Registro de Fiscales, se aprecia que la solicitante tiene 15 días de vacaciones pendientes correspondientes al período 2002-2003;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Conceder 15 días de vacaciones a la doctora Magaly del Rocío Vega Cabrejos, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, destacada a la Fiscalía Suprema en lo Civil, del 1 al 15 de marzo del 2004, correspondientes al período 2002-2003.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

02200

### Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales de los Distritos Judicial- les de Lambayeque y Lima

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 245-2004-MP-FN

Lima, 29 de enero de 2004



## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Chiclayo, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Juan Alex Cubas Bravo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Chiclayo.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

02201

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 247-2004-MP-FN

Lima, 29 de enero de 2004

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales en el Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo y en el Pool de Fiscales de Lima;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Gladys Violeta Ramos Aguilar como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Marilu Sánchez Oblitas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

02202

## Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004

### RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL N° 063-2004-MP-FN-GG

Lima, 28 de enero de 2004

## VISTO:

El Oficio N° 080-2004-MP-FN-GECLOG, mediante el cual se eleva el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Pliego 022 Ministerio Público y Unidad Ejecutora 002: Gerencia General para el año 2004; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, concordado con los Artículos 5°, 6° y 7° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establecen que cada entidad elaborará su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el mismo que debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido, debiendo ser aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa, según corresponda, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes de aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura;

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2161-2003-MP-FN de fecha 30 de diciembre del 2003, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos correspondientes al Año Fiscal 2004 del Pliego 022 Ministerio Público;

Que, el Artículo 6° del Reglamento señalado en el primer considerando precisa que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones contendrá información sobre las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas que realizará la entidad en el año fiscal;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Pliego 022 Ministerio Público y Unidad Ejecutora 002: Gerencia General, propuesto para el año 2004, se encuentra en concordancia a la asignación presupuestal para el ejercicio anual a ejecutarse;

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 425-2003-MP-FN se delegó en el Gerente General las facultades administrativas que no tengan la calidad de indelegables por norma legal expresa, en los ámbitos presupuestal y económico, así como también en materia de personal y en el ámbito de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Estando a lo propuesto por la Gerencia Central de Logística y contando con los vistos de la Gerencia Central de Recursos Económicos, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, el artículo 9°, inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1357-2001-MP-FN y la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 425-2003-MP-FN;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Pliego 022 Ministerio Público y Unidad Ejecutora 002: Gerencia General, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado, sea remitido al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, en el plazo máximo de diez días a partir de su aprobación.

**Artículo Tercero.-** Determinar que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Pliego 022 Ministerio Público y Unidad Ejecutora 002: Gerencia General, se encuentre a disposición de los interesados en la Gerencia Central de Logística al precio de costo de su reproducción y se publique en la página Web del Ministerio Público.

**Artículo Cuarto.-** Remitir copia del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado a la Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Recursos Económicos, Gerencia Central de Informática, Órgano de Control Institucional, Gerencia Técnica de Modernización, Gerencia de Infraestructura y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia Central de Logística el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RIVERA BUSTAMANTE  
Gerente General

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PARA EL 2004

Nro. de referencia	Tipo de proceso	Objeto	CIUI	Síntesis de especificaciones técnicas	Fecha probable de convocatoria	Moneda	Valor Estimado	Unidad de Medida	Cantidad	Fuente de financiamiento	Nivel de descentralización	Ubigeo	Observaciones
1	ADS	BIENES	5131	ADO. DE VESTUARIO MÉDICO LEGAL	Abril	Soles	53,480.00	unidad	1	REC. DIR. RECAUDADOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE COBERTURA ABRIL 2004-ABRIL 2005
2	LPN	BIENES	5141	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	Abril	Soles	530,400.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE COBERTURA ABRIL 2004-ABRIL 2005
3	ADS	BIENES	5141	ADQUISICIÓN DE GASES P.LAB. DE MEDICINA LEGAL	Abril	Soles	123,000.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE ATENCIÓN ABRIL 2004-ABRIL 2005
4	ADS	BIENES	1554	ADO AGUA TMINERAL	Marzo	Soles	36,000.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE COBERTURA ABRIL 2004-ABRIL 2005
5	ADS	BIENES	1520	ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA	Marzo	Soles	75,000.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE ATENCIÓN ABRIL 2004-ABRIL 2005
6	ADS	BIENES	1500	ADQUISICIÓN DE ALMUERZOS Y CENAS	Julio	Soles	163,120.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE ATENCIÓN AGOSTO 2004-AGOSTO 2005
7	LPN	BIENES	5190	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA Y ÚTILES DE ESCRITORIO	Abril	Soles	938,501.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE ATENCIÓN AGOSTO 2004-AGOSTO 2005
8	LPI	SUMINISTROS	5190	ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PAD	Abril	Soles	1,290,628.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE ATENCIÓN AGOSTO 2004-AGOSTO 2005
9	LPN	BIENES	5190	ADQUISICIÓN DE MATERIALES MÉDICOS	Marzo	Soles	366,039.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS, REC. DIR. REC.	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE ATENCIÓN AGOSTO 2004-AGOSTO 2005
10	LPI	BIENES	5190	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LABORATORIO Y REACTIVOS	Marzo	Soles	360,000.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS, REC. DIR. REC.	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE ATENCIÓN AGOSTO 2004-AGOSTO 2005
11	ADP	SUMINISTROS	5190	ADQUISICIÓN DE MATERIALES FOTOGRAFICOS Y FONOTÉCNICOS	Marzo	Soles	215,228.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE ATENCIÓN AGOSTO 2004-AGOSTO 2005
12	ADP	BIENES	5190	ADQUISICIÓN DE REPUESTO PARA EQUIP. DE CÓMPUTO	Marzo	Soles	187,974.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE ATENCIÓN AGOSTO 2004-AGOSTO 2005
13	ADS	BIENES	5190	ADO. DE MATERIALES PARA CABLEADO DE REDES	Marzo	Soles	67,773.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE ATENCIÓN AGOSTO 2004-AGOSTO 2005
14	ADS	BIENES	5190	ADQUISICIÓN DE LLANTAS Y BATERÍAS	Abril	Soles	109,814.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE ATENCIÓN AGOSTO 2004-AGOSTO 2005
15	CPN	SERVICIOS	6210	ADQUISICIÓN PASAJES AÉREOS NACIONAL E INTERNACIONAL	Marzo	Soles	201,000.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE ATENCIÓN AGOSTO 2004-AGOSTO 2005
16	CPN	SERVICIOS	7493	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEL MP	Septiembre	Soles	1,435,357.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE ATENCIÓN AGOSTO 2004-AGOSTO 2005
17	CPN	SERVICIOS	7492	SERVICIO DE VIGILANCIA PARTICULAR ZONA LIMA Y CALLAO	Marzo	Soles	2,802,901.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE ATENCIÓN AGOSTO 2004-AGOSTO 2005
18	CPN	SERVICIOS	7492	SERVICIOS DE SESEGURIDAD PARTICULAR ZONA NOR ORIENTE	Marzo	Soles	1,321,925.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE ATENCIÓN AGOSTO 2004-AGOSTO 2005
19	CPN	SERVICIOS	7492	SERVICIO DE SEGURIDAD PARTICULAR ZONA SUR	Marzo	Soles	1,125,951.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE ATENCIÓN AGOSTO 2004-AGOSTO 2005
20	ADP	SERVICIOS	6412	SERVICIO DE CORREO A NIVEL NACIONAL	Febrero	Soles	75,500.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE ATENCIÓN AGOSTO 2004-AGOSTO 2005
21	ADS	SERVICIOS	6412	SERVICIO DE CORREO LOCAL	Abril	Soles	36,393.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE ATENCIÓN AGOSTO 2004-AGOSTO 2005
22	CPN	SERVICIOS	6420	SERVICIO DE LINEAS DEDICADAS	Febrero	Soles	240,000.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE ATENCIÓN AGOSTO 2004-AGOSTO 2005
23	CPN	SERVICIOS	7129	ALQUILER DE EQUIPO DE RADIO TRANSRECEPTOR	Febrero	Soles	168,000.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE COBERTURA ABRIL 2004-ABRIL 2005
24	CPN	SERVICIOS	6601	SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGUROS	Agosto	Soles	1,145,832.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE COBERTURA NOV. 2004 - NOV. 2005
25	ADS	SERVICIOS	6603	SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO	Agosto	Soles	30,000.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE COBERTURA NOV. 2004 - NOV. 2005
26	ADS	SERVICIOS	6420	SERV. MANT. PREV. Y CORRECTIVO DE CENTRALES TELEFÓNICAS	Marzo	Soles	60,000.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE COBERTURA NOV. 2004 - NOV. 2005
27	CPN	SERVICIOS	6420	MANT. PREV. Y CORRECTIVO DE RADIO Y COMUNIC.	Febrero	Soles	204,286.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE COBERTURA NOV. 2004 - NOV. 2005
28	ADP	SERVICIOS	7250	REPARACIÓN DE SERVIDORES DE INFORMÁTICA	Mayo	Soles	119,997.00	unidad	1	REC. ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15	PERÍODO DE COBERTURA NOV. 2004 - NOV. 2005

Nro. de referencia	Tipo de proceso	Objeto	CIU	Síntesis de especificaciones técnicas	Fecha probable de convocatoria	Moneda	Valor Estimado	Unidad de Medida	Cantidad	Fuente de financiamiento	Nivel de descentralización	Ubigeo	Observaciones
29	ADS	SERVICIOS	5260	SERVICIO DE REPARACIÓN DE CROMATÓGRAFO DE GASES	Mayo	Soles	15,000.00	unidad	1	REC.ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15 1 1	
30	ADS	SERVICIOS	5260	MANTENIMIENTO DE COLORADOR DE LÁMINAS	Abril	Soles	22,000.00	unidad	1	REC.ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15 1 1	
31	CPN	SERVICIOS	2915	SERVICIO MANTENIM. PREVENTIVO Y CORRECT. DE ASCENSORES	Febrero	Soles	151,140.00	unidad	1	REC.ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15 1 1	
32	ADS	SERVICIOS	9309	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES	Mayo	Soles	42,000.00	unidad	1	REC.ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15 1 1	
33	ADS	SERVICIOS	2221	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	Mayo	Soles	66,800.00	unidad	1	REC.ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15 1 1	
34	ADS	SERVICIOS	6023	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL	Marzo	Soles	60,000.00	unidad	1	REC.ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15 1 1	
35	ADP	SERVICIOS	7220	ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO DE DATOS Y CABLEADO ESTRUCT	Febrero	Soles	92,000.00	unidad	1	REC.ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15 1 1	
36	ADS	SERVICIOS	7220	SERVICIO INTEGRACIÓN DE REDES LAN A NIVEL NACIONAL	Febrero	Soles	55,000.00	unidad	1	REC.ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15 1 1	
37	ADS	SERVICIOS	7220	SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATOS	Febrero	Soles	51,000.00	unidad	1	REC.ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15 1 1	
38	ADS	SERVICIOS	7020	TASACIÓN DEL PARQUE CULTURAL DE LIMA	Febrero	Soles	18,000.00	unidad	1	REC.ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15 1 1	
39	ADS	CONSULTORIOS OBRAS	7421	SUPERVISIÓN DE LA DIV. MED. LEGAL DE TUMBES	Mayo	Soles	33,028.00	unidad	1	REC.ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15 1 1	
40	ADS	OBRAS	4520	CONSTRUCCIÓN DIVISION MÉDICO LEGAL DE AYACUCHO	Febrero	Soles	283,018.00	unidad	1	REC.ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15 1 1	
41	ADP	OBRAS	4520	CONSTRUCCIÓN SEDE CENTRAL DIST. JUD. DE AYACUCHO	Mayo	Soles	475,697.00	unidad	1	REC.ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15 1 1	
42	LPN	OBRAS	4520	CONSTRUCCIÓN DIVISION MÉDICO LEGAL DE TUMBES	Marzo	Soles	415,164.00	unidad	1	REC.ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15 1 1	
43	LPN	OBRAS	4520	AMPLIACIÓN DE LA SEDE DEL CONO NORTE	Mayo	Soles	1,287,956.00	unidad	1	REC.ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15 1 1	
44	LPN	OBRAS	4520	CONSTRUCCIÓN SEDE CENTRAL DIST. JUD. DEL SANTA	Mayo	Soles	1,924,628.00	unidad	1	REC. DIR. RECAUDADOS	MINISTERIO PÚBLICO	15 1 1	
45	LPN	OBRAS	4520	CONSTRUCCIÓN SEDE CENTRAL DIST. JUD. DE LA LIBERTAD	Marzo	Soles	1,908,441.00	unidad	1	REC.ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15 1 1	
46	ADP	CONSULTORIOS OBRAS	4520	SUPERVISIÓN DE OBRA SEDE CENTRAL DIST. JUD. DE LA LIBERTAD	Marzo	Soles	110,593.00	unidad	1	REC.ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15 1 1	
47	ADP	CONSULTORIOS OBRAS	4520	SUPERVISIÓN DE OBRA SEDE CENTRAL DIST. JUD. DE SANTA	Mayo	Soles	115,472.00	unidad	1	REC. DIR. RECAUDADOS	MINISTERIO PÚBLICO	15 1 1	
48	ADS	CONSULTORIOS OBRAS	4520	SUPERVISIÓN DE OBRA DIVISION MÉDICO LEGAL DE AYACUCHO	Febrero	Soles	16,982.00	unidad	1	REC.ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15 1 1	
49	ADS	CONSULTORIOS OBRAS	4520	SUPERVISIÓN DE OBRA AMPLIACIÓN SEDE DIS. JUD. CONO NORTE	Mayo	Soles	70,438.00	unidad	1	REC.ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15 1 1	
50	ADS	CONSULTORIOS OBRAS	4520	SUPERVISIÓN DE OBRA SEDE DIST. JUD. DE AYACUCHO	Mayo	Soles	28,540.00	unidad	1	REC.ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15 1 1	
51	ADS	CONSULTORIOS OBRAS	4520	EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA SEDE DIST. JUD. DEL CONO NORTE	Febrero	Soles	20,000.00	unidad	1	REC.ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15 1 1	
52	ADS	CONSULTORIOS OBRAS	4520	EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA SEDE DIST. JUD. DE AYACUCHO	Febrero	Soles	40,000.00	unidad	1	REC.ORDINARIOS	MINISTERIO PÚBLICO	15 1 1	

## RESUMEN DE PROCESOS

## TIPO CANTIDAD

LPI 2

LPN 7

CPN 10

ADP 8

ADS 25

SBS

## Dejan sin efecto la Res. N° 1799-2003 que autorizó la apertura de agencia del Banco del Trabajo en la provincia de Lima

### RESOLUCIÓN SBS N° 119-2004

Lima, 26 de enero de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco del Trabajo, para que se deje sin efecto la Resolución SBS N° 1799-2003 del 30 de diciembre del 2003, mediante la cual se le autoriza la apertura de la Agencia ubicada en la avenida Alfredo Mendiola N° 3698 BVL 26, Valle de la Piedra Liza, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1147-2002 del 14 de noviembre del 2002, se autorizó al Banco del Trabajo el traslado de su agencia ubicada en la avenida Alfredo Mendiola N° 3633-3639, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, a la avenida Alfredo Mendiola N° 3698, Valle de Piedra Liza, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que, con fecha 18 de diciembre del 2003 el Banco del Trabajo solicitó autorización para la apertura de una Agencia ubicada en la avenida Alfredo Mendiola N° 3698 BVL 26, Valle de Piedra Liza, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución SBS N° 1799-2003 del 30 de diciembre del 2003, se otorgó al mencionado banco la autorización requerida, existiendo por lo tanto, dos autorizaciones de apertura de Agencia con una misma dirección;

Que, el indicado banco ha manifestado que solicitó la autorización para la apertura de una Agencia con igual dirección que la Agencia autorizada con Resolución SBS N° 1147-2002, con la finalidad de efectuar la ampliación de su ambiente físico en un segundo local ubicado dentro del mismo Centro Comercial donde funciona;

Que, de conformidad con lo establecido en la Circular N° B-1996-97 del 29 de diciembre de 1997, no se requiere la autorización de esta Superintendencia para efectuar la ampliación del espacio físico de una oficina;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "D", mediante Informe N° 07-OT-2004-DESF "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, y en la Circular N° B-1996-97; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 1799-2003 del 30 de diciembre del 2003 en todos sus extremos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR  
Superintendente Adjunto de Banca

02229

## Autorizan a procurador formular denuncia y queja contra fiscal provincial por presunta comisión de delitos de abuso de autoridad y contra la función jurisdiccional

### RESOLUCIÓN SBS N° 160-2004

Lima, 30 de enero de 2004

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTO:

El Oficio N° 02-04-SBS-PAD-HOC del Procurador Público Ad Hoc dando cuenta del dictamen emitido por el señor Fiscal Provincial de la 37° FPPL, Dr. Luis Jorge Ba-

yetto Acosta en el proceso que se sigue contra el señor Jacques Levy Calvo y otros por delito contra el orden financiero y otros en agravio de la Superintendencia de Banca y Seguros y otros; y el Informe N° 001-2004-LEG;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 7 de noviembre de 2003, el titular de la 37° FPPL Dr. Luis Jorge Bayetto Acosta ha emitido dictamen final en el proceso que se sigue contra el señor Jacques Levy Calvo y otros por delito contra el orden financiero y otros en agravio de la Superintendencia de Banca y Seguros y otros, considerando que no hay mérito para formular acusación contra el mencionado señor Jacques Levy Calvo y otros por delito contra el orden financiero y otros en agravio de este Superintendencia, solicitando al juzgado el archivo definitivo del proceso;

Que, del estudio del dictamen antes mencionado se puede apreciar que el señor Fiscal señala para sustentar su dictamen que no existe delito de intermediación financiera no autorizada porque este delito "está referido a penalizar conductas destinadas a realizar operaciones bancarias sin la correspondiente autorización, supuesto de hecho que no concurre en la presente causa por cuanto la empresa que emitió estos promissory notes no forma parte del sistema financiero por ende no está sujeta a las disposiciones que emita la Superintendencia de Banca y Seguros..";

Que, es necesario señalar que el señor Fiscal al realizar esta afirmación se está pronunciando contra el texto expreso y claro de la ley por cuanto el artículo 246° del Código Penal establece que incurre en la comisión de delito aquel que se dedique a la captación habitual de recursos del público, bajo cualquier modalidad, sin permiso de la autoridad competente;

Que, adicionalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias se establece que la Superintendencia de Banca y Seguros es la única entidad encargada de autorizar la realización de operaciones de intermediación financiera en el país;

Que, asimismo esta norma prohíbe también que personas naturales o jurídicas que no cuenten con la autorización de esta Superintendencia puedan realizar operaciones de intermediación financiera, estipulándose en forma expresa que aquellos que infrinjan estas disposiciones incurren en la comisión del delito previsto en el artículo 246° del Código Penal;

Que por otro lado, afirma el señor representante del Ministerio Público también que no existe delito de intermediación financiera no autorizada porque "...asimismo no se logra observar en la expedición de estos títulos indicios que conlleven a prever que se trata de gestiones habituales y dirigidas al público en general, por el contrario no se efectuó ningún tipo de publicidad o invitación para la suscripción de estos documentos con contenido mercantil siendo ésta una decisión que asumieron los propios bancos del exterior a petición de sus clientes tratándose de una oferta de naturaleza privada..";

Que, en lo que se refiere al delito de falsedad genérica el señor Fiscal Provincial señala que "no se advierten elementos que conlleven a refrendar tales imputaciones, toda vez que resulta insuficiente como elemento de incriminación las consideraciones que se esgrimen a este respecto en el informe elaborado por la Superintendencia de Banca y Seguros..";

Que, con esta afirmación el señor Fiscal Provincial se pronuncia contra el texto expreso y claro de la ley por cuanto de conformidad con lo que establece el artículo 138° numeral 3. de la Ley N° 26702, la información que se presenta sobre los conglomerados tiene carácter de Declaración Jurada, concordante con lo que establece la Resolución SBS N° 446-2000 que aprobó el Reglamento para la supervisión consolidada de los conglomerados financieros y mixtos; por lo que al haber presentado una declaración falsa al ente supervisor los procesados han incurrido en la comisión del delito de falsedad genérica previsto y sancionado por el artículo 438° del Código Penal;

Que, además se puede observar que el señor representante del Ministerio Público ha retardado injustificadamente por más de 4 meses la emisión de su pronunciamiento; en contra de lo que dispone el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 124 que establece que el Fiscal Provincial emitirá dictamen concluida la instrucción en un plazo de 10 días;

Que, en los hechos descritos se encuentran indicios razonables de la comisión de delito contra la Función Jurisdiccional -Prevaricato- previsto y sancionado por el artículo 418° del Código Penal, al haber emitido el señor Fiscal Provincial de la 37° FPPL Dr. Luis Jorge Bayetto Acosta, dictamen en el que se pronuncia contra el texto expreso y claro de la ley,



tal como se ha señalado en los considerandos precedentes, así como haber fundado su dictamen en hechos falsos;

Que, asimismo los hechos descritos constituyen indicios razonables de la presunta comisión de delito de Abuso de Autoridad previsto en el artículo 377º del Código Penal por parte del representante del Ministerio Público Dr. Luis Jorge Bayetto Acosta, al haber omitido ex profeso pronunciar sobre el delito de Omisión, Ocultamiento y Falseamiento de información, rehusando en ese sentido a emitir acusación con arreglo a ley; así como por haber retardado más de 5 meses en emitir dictamen, en contra de lo que dispone el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 124;

Que, también se advierte en el dictamen emitido por el representante del Ministerio Público que ha realizado una indebida evaluación de los actuados, por lo que su conducta se encontraría encuadrada también dentro de los alcances del artículo 13º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el 22º inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 349º inciso 18) de la Ley Nº 26702, corresponde al Superintendente de Banca y Seguros velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y toda disposición que rige al Sistema Financiero, así como realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses del público;

Que, mediante Resolución SBS Nº 476-2001 se autorizó al Dr. Wilber Yábar Soria, Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Superintendencia de Banca y Seguros, para que interponga la denuncia penal y demás acciones legales pertinentes contra funcionarios y directivos del Banco Nuevo Mundo que resulten responsables, entre otros hechos, por haber perjudicado a personas naturales haciéndoles suscribir documentación con instrucciones pre-redactadas para la adquisición de Promissory Notes de la empresa Nuevo Mundo Holding S.A. en beneficio de empresas del conglomerado financiero Grupo Nuevo Mundo;

Que, por Resolución Suprema Nº 258-2001-JUS del 25 de junio de 2001 se designó al doctor Jorge Villegas Ratti como Procurador Público Ad Hoc para que asuma la defensa de los derechos e intereses del Estado en las acciones legales que correspondan al sometimiento a Régimen de Intervención de los Bancos Nuevo Mundo y NBK Bank;

Que, mediante Resolución SBS Nº 606-2001 se autorizó al Dr. Jorge Villegas Ratti para que en nombre y representación del Estado continúe con las acciones legales iniciadas como consecuencia de la antedicha Resolución SBS Nº 476-2001, así como para que en forma indistinta interponga las demás acciones legales que pudieran corresponder;

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias; y conforme al Decreto Ley Nº 17537 - De la Representación del Estado en Juicio;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al doctor Jorge Villegas Ratti, Procurador Público Ad Hoc, designado para la defensa de los derechos y los intereses de esta Superintendencia, para que en nombre y en representación del Estado formule denuncia contra el Dr. Luis Jorge Bayetto Acosta, Fiscal Provincial de la 37º FPPL por delito de Abuso de Autoridad previsto y sancionado por el artículo 377º del Código Penal y por delito contra la Función Jurisdiccional - Prevaricato- previsto y sancionado por el artículo 418º del referido cuerpo normativo

**Artículo Segundo.-** Autorizar al doctor Jorge Villegas Ratti, Procurador Público Ad Hoc, designado para la defensa de los derechos y los intereses de esta Superintendencia, para que en nombre y en representación del Estado formule Queja contra el Dr. Luis Jorge Bayetto Acosta, Fiscal Provincial de la 37º FPPL, de conformidad con lo que establece el artículo 13º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con lo establecido en el artículo 22º inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca y Seguros

02193

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### OSIPTEL

#### Declaran infundada apelación interpuesta por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Res. Nº 433-2003-GG/OSIPTEL

##### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 007-2004-CD/OSIPTEL

Lima, 29 de enero de 2004

EXPEDIENTE Nº : 00036-2003-GG/GPR/CI  
MATERIA : Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General Nº 433-2003-GG/OSIPTEL  
ADMINISTRADO : Telefónica del Perú S.A.A., en adelante, "Telefónica".

VISTOS: el Informe Nº 004-GL/2004 de la Gerencia Legal de OSIPTEL, mediante el cual se presenta el proyecto de resolución que resuelve el recurso de apelación interpuesto por Telefónica contra la Resolución de Gerencia General Nº 433-2003-GG/OSIPTEL, que aprueba el Acuerdo de Interconexión suscrito entre las empresas Telefónica y Telefónica Móviles S.A.C. (en adelante "Móviles"), dentro del marco de la relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General Nº 134-2000-GG/OSIPTEL.

#### CONSIDERANDO:

##### I. OBJETO:

Es objeto de la presente resolución resolver el recurso de apelación interpuesto por Telefónica contra la Resolución de Gerencia General Nº 433-2003-GG/OSIPTEL.

##### II. ANTECEDENTES:

OSIPTEL es un organismo de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, creado y regulado por el artículo 77º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, por el artículo 6º de la Ley de Desarrollo Constitucional Nº 26285 y por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332.

De conformidad con el artículo 110º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC y sus modificaciones, OSIPTEL es competente para emitir pronunciamiento respecto de los acuerdos de interconexión que suscriban las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

La Gerencia General de OSIPTEL es el órgano competente para emitir las resoluciones respecto de la evaluación de los acuerdos de interconexión presentados por las empresas operadoras y las demás resoluciones, conforme a lo establecido en el artículo 82º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2003-CD/OSIPTEL - Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "Normas de Interconexión"). Las resoluciones de la Gerencia General son susceptibles de impugnación administrativa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, Ley 27444.

##### III. HECHOS:

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 433-2003-GG/OSIPTEL de fecha 31 de octubre de 2003 se aprobó el Acuerdo de Interconexión suscrito entre las empresas Telefónica y Móviles, dentro del marco de su relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General Nº 134-2000-GG/OSIPTEL.

Telefónica ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General Nº 433-2003-GG/OSIPTEL mediante escrito recibido con fecha 24 de noviembre de 2003.

La recurrente solicita que el Consejo Directivo de OSIPTEL revoque la Resolución de Gerencia General Nº 433-2003-GG/OSIPTEL. Esta empresa fundamenta su recurso de apelación de la manera siguiente:

(i) Sostiene que OSIPTEL se equivoca al considerar el servicio de mensajería como un servicio adicional, conexo o complementario de la interconexión. Considera que los servicios a que hace referencia la cláusula cuarta del Con-

trato de Interconexión son aquellos que soportan la interconexión; tales como energía, seguridad, asistencia técnica, entre otros, con el objeto de complementar la interconexión de servicios finales y/o portadores.

(ii) Los servicios de mensajería SMS no responden a la conexión directa entre plataformas ni entre redes, en la medida que se realizan a través de la Internet; por lo que no son servicios considerados dentro del alcance de la interconexión.

(iii) La interconexión se establece entre redes y servicios finales y está orientada a las prestaciones entre redes de servicios públicos y no entre plataformas de mensajería. La interconexión se fundamenta en un conjunto de elementos de la red de telecomunicaciones que se conectan a través del punto de interconexión, en ellas no se incluye la Internet. No interviene el punto de interconexión.

(iv) Considera que la Gerencia General no ha analizado técnicamente la prestación del servicio, debiendo considerarse a éste como de valor añadido.

(v) Sostiene que se ha afectado el Principio de Subsidiariedad previsto en el Reglamento de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM. Considera que es un mercado que no requiere regulación, siendo el propio mercado el que regule las relaciones de los operadores que brindan este tipo de servicio.

(vi) Considera que se ha transgredido el Principio de Análisis de Decisiones Funcionales establecido en el artículo 13° del Reglamento de OSIPTEL en la medida que no se han evaluado los efectos que conlleva la aprobación del Acuerdo Comercial.

(vii) Sostiene que OSIPTEL ha incumplido con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General respecto que los actos administrativos deben ser motivados. Considera que no resulta suficiente motivar la resolución impugnada en la cláusula cuarta del Contrato de Interconexión, en la medida que no se ha realizado un análisis de cuáles son los servicios adicionales, complementarios o conexos; ni se sustenta porqué el Acuerdo presentado es un acuerdo contemplado en los servicios mencionados.

Mediante comunicación C.915-GG.L/2003 de fecha 3 de diciembre de 2003 se puso en conocimiento de Móviles el recurso de apelación interpuesto por Telefónica.

Mediante carta TM-925-A-0771-03 de fecha 12 de diciembre de 2003, Móviles absolvió el traslado conferido. En la referida comunicación, Móviles hace expresa remisión a las consideraciones expresadas en su carta TM-925-A-0-421-02 en la que manifiesta que el Acuerdo para el envío de SMS no debía ser considerado como un Acuerdo de Interconexión. Considera que el servicio de recepción y envío de SMS se realiza a través de un gateway encargado de recibir los mensajes de texto del operador emisor y reenviarlos al operador receptor. Manifiesta que no es posible el envío de mensajes de texto mediante los elementos que intervienen en la interconexión de redes.

#### IV. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

##### 1. Acuerdos de Intercambio de SMS y Acuerdos de Interconexión

###### 1.1. Definición de interconexión contenida en las Normas de Interconexión

El artículo 3° de las Normas de Interconexión establece el alcance de la interconexión. Así se considera que la interconexión es el conjunto de acuerdos y reglas que tienen por objeto que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por un operador puedan comunicarse con los usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por otro operador.

Esta definición de interconexión también está recogida en la Normativa Comunitaria Andina, en su Decisión 462 - Normas que Regulan el Proceso de Integración y Liberalización del Comercio de Servicios de Telecomunicaciones en la Comunidad Andina<sup>(1)</sup>. En efecto, el artículo 2° de la referida norma - en sus Definiciones - considera por interconexión a todo enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de telecomunicaciones con objeto que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro operador de los que se contraigan compromisos específicos<sup>(2)</sup>.

Como se advierte, el concepto de interconexión es amplio y no se encuentra limitado a comunicaciones en las cuales se transmita únicamente voz sino que se pueda

transmitir información que permita la comunicación entre los usuarios de un operador y los usuarios de otro operador, sea que se trate de voz, texto, imágenes o datos en general.

OSIPTEL ha expresado en pronunciamientos anteriores la importancia de la interconexión en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones. Así, se ha expresado que:

*"Con la interconexión en el sector de las telecomunicaciones se busca lograr la integración de redes y servicios, eventualmente diferentes, creándose una gran red a través de la cual, los usuarios pueden acceder a múltiples servicios de telecomunicaciones usando la misma infraestructura. Ello genera que los usuarios tengan una mayor diversidad de servicios a su disposición, ampliando sus opciones de consumo en condiciones de calidad y a precios competitivos; efecto directo de la posibilidad de comunicación de los usuarios de la red de un operador con los usuarios de otra red de un distinto operador.*

(...)

*Los objetivos generales de la reglamentación vigente en esta materia son (i) garantizar la interoperatividad de las redes y servicios de telecomunicaciones, (ii) crear y garantizar las condiciones necesarias para una competencia que genere bienestar a los usuarios de servicios de telecomunicaciones y al sistema económico en su conjunto, (iii) promover la inversión y la eficiencia económica, y (iv) establecer procedimientos y condiciones que incentiven a las empresas a acordar contratos de interconexión adecuados a los principios del sistema económico, interviniendo el órgano regulador sólo en supuestos específicos."*

(3)

En ese sentido, OSIPTEL reafirma lo expuesto que la interconexión genera beneficios para las empresas operadoras y los usuarios - externalidades positivas de red - y que su reglamentación resulta aplicable a las distintas formas de transmisión de información entre la infraestructura en red de los operadores, independientemente de la forma en que la información sea transmitida (medios alámbricos o inalámbricos, o utilizando interfaces o "gateways" para la comunicación entre las distintas tecnologías, o sea que la información transmitida sea voz, texto, imágenes o datos).

A fin de determinar si el denominado "Acuerdo Comercial Móviles Perú S.A.C. y Telefónica Perú S.A." constituye un Acuerdo de Interconexión sujeto a la aprobación a que hacen referencia las Normas de Interconexión es preciso determinar su alcance y contenido.

En la cláusula primera del Acuerdo remitido, las partes expresamente han establecido su interés en el mismo:

*"TdP tiene interés en que los usuarios de los teléfonos públicos puedan enviar mensajes de texto hacia "los terminales" de TM, en adelante "el servicio"."*

Asimismo, han pactado que el Acuerdo tenga la siguiente finalidad:

*"Segundo.- Por el presente Contrato las partes acuerdan que TM brindará a TdP el servicio de envío de mensajes de texto desde su servidor de aplicaciones hasta "los terminales", en adelante "el servicio"."*

Adicionalmente, las partes se han establecido las siguientes obligaciones:

*"Tercero.- Constituyen obligaciones de TdP las siguientes:*

*3.1. Entregar a TM los SMS que sean enviados desde sus teléfonos públicos por los usuarios, en el lugar y de acuerdo al procedimiento señalado en el Anexo 1 del presente Acuerdo."*

<sup>1</sup> Publicada en la Gaceta Oficial el 1 de junio de 1999

<sup>2</sup> Este Consejo Directivo anteriormente ha establecido - mediante la Resolución N° 061-2001-CD/OSIPTEL "Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador" - la plena aplicación de esta normativa en el Perú.

<sup>3</sup> Texto del Mandato de Interconexión N° 001-99-GG/OSIPTEL publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de setiembre de 1999.

"Cuarto.- Constituyen obligaciones de TM las siguientes:

4.1. Realizar las gestiones y actividades necesarias, dentro de su infraestructura o redes, a fin de que los SMS entregados por TdP en el servidor de aplicaciones de TM, puedan ser recibidos por los terminales celulares, que tengan capacidad de recepción de SMS, de los abonados y/o usuarios de TM, asumiendo TM todos los costos y/o gastos que realice en las mismas, para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo, de acuerdo al Anexo 1.

Se advierte con claridad que el Acuerdo tiene como finalidad permitir la comunicación entre los usuarios de Telefónica y los usuarios de Móviles. Esta comunicación está compuesta por los mensajes cortos de texto que un usuario del servicio de telefonía fija bajo la modalidad de teléfonos públicos de Telefónica envíe un mensaje a un usuario del servicio móvil de Móviles. Se debe precisar que los terminales son meros dispositivos que se conectan a la red de cada servicio final, siendo lo más importante la posibilidad de comunicación entre los usuarios.

En ese sentido, este Consejo Directivo considera que el "Acuerdo Comercial de Prestación de Servicios" tiene por objeto la comunicación entre los usuarios de ambas redes, por lo que se enmarca dentro del concepto de interconexión que rige en el Perú y que deriva de las Normas de Interconexión y de la Normativa Andina.

### 1.2. Características técnicas de la interconexión que permite la comunicación de los usuarios mediante mensajes cortos.

Telefónica sostiene que los servicios de mensajería SMS no responde a la conexión directa entre plataformas ni entre redes <sup>(4)</sup>, en la medida que se realizan a través de la Internet; por lo que no son servicios considerados dentro del alcance de la interconexión. Considera que la interconexión se fundamenta en un conjunto de elementos de la red que se conectan a través del punto de interconexión.

Sobre este particular, este Consejo Directivo considera que si bien no se utiliza la infraestructura existente para la interconexión - punto de interconexión existente para el tráfico de voz -, sí se utilizan elementos de red tanto del operador del cual se envía el mensaje como del operador que lo recibe los cuales están asociados necesariamente a posibilitar la comunicación.

Así, debe apreciarse que un mensaje de texto enviado por un usuario de uno de los operadores es transmitido y entregado al otro operador, luego de la utilización de una interfaz que facilita el entendimiento entre las tecnologías utilizadas por los operadores.

Contrariamente a lo expuesto por Telefónica y Móviles, debe dejarse claramente establecido que la existencia de plataformas distintas en las redes de los operadores y que se requiera la utilización de una interfaz - o gateway - para el entendimiento de las tecnologías, no implica la inexistencia de una conexión entre las redes de ambas empresas y en consecuencia, un intercambio de las comunicaciones entre los usuarios de dichos operadores <sup>(5)</sup>.

Adicionalmente, debe considerarse que no se trata de una interconexión entre servicios de valor agregado - como sostiene Telefónica - sino una interconexión entre las redes de los servicios finales cuya tecnología permite brindar facilidades de comunicación a los usuarios de estos servicios (envío y recepción de mensajes cortos dentro o fuera de la red).

Se trata, en ese sentido, de una interconexión admitida legalmente - con carácter obligatorio en el caso de los servicios finales - y de servicios de igual naturaleza (servicios públicos de telecomunicaciones), en la cual se presentan facilidades que son suministradas por un solo proveedor (la red del operador que envía o recibe el mensaje) y cuya sustitución no es factible en lo económico ni en lo técnico.

### 1.3. Ámbito de regulación y supervisión de OSIPTEL

OSIPTEL considera que se encuentran dentro del ámbito de regulación y supervisión aquellos acuerdos que impliquen la interconexión entre empresas que presten servicios portadores o finales dentro del territorio nacional. En ese sentido, OSIPTEL emite pronunciamiento respecto del denominado Acuerdo Comercial en la medida que se encuentra dentro de su ámbito de competencia y éste constituye un Acuerdo que implica la interconexión entre las redes y servicios de dos empresas concesionarias.

Ahora bien, es importante señalar que la aprobación del Acuerdo celebrado entre Telefónica y Móviles median-

te Resolución de Gerencia General N° 433-2003-GG/OSIPTEL no constituye una intervención económica no justificada, como se verá líneas más adelante.

### 1.4. Aplicación del artículo 38° de las Normas de Interconexión y aplicación de la cláusula cuarta del contrato de interconexión

La resolución impugnada expresamente cita el artículo 38° de las Normas de Interconexión, el cual señala que sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre los operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento.

Este Consejo Directivo resalta, para efectos de la presente resolución, que la intención del artículo citado es que cualquier acuerdo relativo a interconexión esté sujeto a aprobación por OSIPTEL.

Así, este Consejo determina que el denominado "Acuerdo Comercial de Prestación de Servicios" posibilita la comunicación entre los usuarios de la red del servicio de telefonía fija bajo la modalidad de teléfonos públicos de Telefónica con los usuarios de la red del servicio de telefonía móvil de Móviles; por lo que se encuentra sujeto a aprobación conforme al artículo 38° de las Normas de Interconexión.

Por otro lado, Telefónica sostiene que OSIPTEL se equivoca al considerar el servicio de mensajería como un servicio adicional, conexo o complementario de la interconexión. En ese sentido, considera que los servicios a que hace referencia la cláusula cuarta del Contrato de Interconexión son aquellos que soportan la interconexión; tales como energía, seguridad, asistencia técnica, entre otros, con el objeto de complementar la interconexión de servicios finales y/o portadores.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 134-2000-GG/OSIPTEL se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito entre Telefónica y Móviles con fecha 10 de julio de 2000, mediante el cual se establece la interconexión entre la red del servicio de telefonía móvil de Móviles y la red del servicio de telefonía fija local y el servicio portador de larga distancia de Telefónica. En su cláusula cuarta este contrato señala:

#### "Cuarta.- Autonomía de la Interconexión

*La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económica independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes acuerden.*

*Las partes podrán solicitar recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo, de la parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociados por las partes.*

*Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente."*

Este Consejo Directivo considera que el Acuerdo suscrito por Telefónica y Móviles sí califica como un acuerdo para la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión y que estos servicios no deben restringirse a la provisión de energía, seguridad, asistencia técnica como señala Telefónica.

Independientemente de la calificación que le dé Telefónica al "Acuerdo Comercial de Prestación de Servicios",

<sup>4</sup> Precisa que se trata de una plataforma que le incorpora facilidades de conversión del texto a formato IP SMTP (correo electrónico) a la red telefónica que le sirve de soporte para luego ser transformados a través de la red Internet a los servidores de correo de Móviles para su envío al terminal móvil. Las plataformas de correo electrónico (servidores POP y SMTP) no requieren de acuerdos para el intercambio de mensajes entre ambas plataformas.

<sup>5</sup> Lo cual no contraviene el artículo 21° de las Normas de Interconexión que establece que los servicios portadores constituyen el principal medio de interconexión entre los servicios y redes de telecomunicaciones.



OSIPTEL tiene la potestad de evaluar si tiene la calidad de Acuerdo de Interconexión, sujeto a la Normativa de Interconexión y si tiene relación con los Acuerdos de Interconexión suscritos entre las partes anteriormente.

Este Consejo Directivo aprecia que el Acuerdo Comercial de Prestación de Servicios posibilita la comunicación de usuarios de la red del servicio de telefonía fija local bajo la modalidad de teléfonos públicos de Telefónica con los usuarios de la red del servicio de telefonía móvil de Móviles, mediante la transmisión de información como mensajes de texto. El Contrato de Interconexión de fecha 10 de julio de 2000, también posibilita la comunicación de los usuarios de las redes antes señaladas de Telefónica y Móviles, siendo esta comunicación mediante la transmisión de la información como voz.

En ese sentido, este Consejo Directivo coincide con la Gerencia General que el denominado Acuerdo Comercial de Prestación de Servicios sí complementa e incluye servicios adicionales entre las empresas cuyas redes ya se encontraban interconectadas; advirtiéndose que los usuarios de Telefónica se podrán comunicar no sólo por voz sino también mediante mensajes de texto con los usuarios del servicio de Móviles.

## 2. Del procedimiento administrativo

### 2.1. Cumplimiento del debido proceso

Telefónica sostiene que OSIPTEL ha incumplido con lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General respecto que los actos administrativos deben ser motivados.

Sobre el particular, este Consejo Directivo advierte que la Resolución de Gerencia General Nº 433-2003-GG/OSIPTEL cumple con cada uno de los requisitos de validez de los actos administrativos. Así, ha sido expedida por el órgano competente, el cual es la Gerencia General, conforme a lo dispuesto por el artículo 82º de las Normas de Interconexión; tiene un objeto expreso (la aprobación del Acuerdo de Interconexión); tiene una finalidad pública; se encuentra debidamente motivado; y se ha seguido conforme a un procedimiento regular, en el cual tanto Telefónica como Móviles han tenido la oportunidad de intervenir y ejercer sus derechos.

Respecto de la motivación de los actos administrativos, se considera que ésta ha sido adecuada en la medida que se define la interconexión conforme a las Normas de Interconexión, considerándose que el Acuerdo evaluado constituye un Acuerdo de Interconexión y por ende, sujeto a aprobación de acuerdo al artículo 38º de las Normas de Interconexión antes citado.

Asimismo, se hace expresa referencia a la cláusula cuarta del Contrato de Interconexión - aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 134-2000-GG/OSIPTEL- que dispone que los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

Este Consejo Directivo considera que la Gerencia General ha sustentado de forma apropiada su resolución concordando el artículo 38º de las Normas de Interconexión que establece qué tipo de acuerdos se encuentran sujetos a aprobación de OSIPTEL y la cláusula cuarta del Contrato de Interconexión en la cual las partes reconocen los acuerdos a suscribir que se encontrarán sujetos a referida aprobación.

### 2.2. Aplicación del Principio de Subsidiariedad y del Principio de Análisis de Decisiones Funcionales

Telefónica sostiene que se ha afectado el Principio de Subsidiariedad previsto en el Reglamento de OSIPTEL y que debería ser el propio mercado el que regule las relaciones de los operadores que brindan este tipo de servicio.

El artículo 11º del Reglamento de OSIPTEL establece lo siguiente: *"La actuación del OSIPTEL es subsidiaria y sólo procede en aquellos supuestos en los que el mercado y los mecanismos de libre competencia no sean adecuados para la satisfacción de los intereses de los usuarios y de los competidores"*.

Asimismo, Telefónica considera que se ha transgredido el Principio de Análisis de Decisiones Funcionales establecido en el artículo 13º del Reglamento de OSIPTEL en la medida que no se han evaluado los efectos que conlleva la aprobación del Acuerdo Comercial.

Al respecto, el artículo 13º antes citado establece que: *"El análisis de las decisiones funcionales del OSIPTEL, tendrá en cuenta sus efectos en los aspectos de fijación de tarifas, calidad, incentivos para la innovación, condiciones contractuales y todo otro aspecto relevante para el desarrollo de los mercados y la satisfacción de los intereses de los usuarios. En tal sentido, deberá evaluarse el impacto que cada uno de estos aspectos tiene en las demás materias involucradas"*.

OSIPTEL advierte que (i) dadas las condiciones actuales de prestación de los servicios móviles, la comunicación no se limita a la transmisión de voz sino además se transmiten datos en general, dentro de la tecnología existente, y (ii) el desarrollo tecnológico permitirá que existan mayores prestaciones a los usuarios que involucren comunicación entre éstos, dentro de la red de su operador como con usuarios de la red de otros operadores.

En ese sentido, OSIPTEL tiene que garantizar que las distintas modalidades de comunicación - con la tecnología disponible - entre los usuarios de las distintas redes de los operadores no se limiten por la falta de acuerdo de los operadores o que existan acuerdos que excluyan a los usuarios de un determinado operador, por circunstancias o razones que la normativa ha prohibido.

Así, si bien en este caso concreto las partes han suscrito libremente un acuerdo generando beneficios a sus usuarios, OSIPTEL ha actuado considerando que el mercado y los mecanismos de libre competencia no son suficientes para satisfacer los intereses de todos los usuarios de los servicios públicos móviles y del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos. En otras palabras, aún se pueden presentar situaciones ineficientes y con pérdida de beneficios para la sociedad en su conjunto. Cabe resaltar que de no existir contratos de interconexión para el intercambio de mensajes cortos entre los operadores se perderían los beneficios de las externalidades positivas de red y en consecuencia, se produciría pérdida de eficiencia social.

Adicionalmente, resulta totalmente claro que la aprobación del acuerdo constituye un acto administrativo mediante el cual el regulador únicamente declara que las condiciones técnicas, legales y económicas del acuerdo se encuentran conformes con la normativa vigente. Por tal motivo, no se aprecia que exista evidencia que demuestre que esta intervención económica produzca efectos perjudiciales en la fijación de las tarifas, la calidad ofrecida, la innovación, las condiciones contractuales u otro aspecto para el desarrollo del mercado del servicio de telefonía fija bajo la modalidad de teléfonos públicos y del mercado del servicio de telefonía móvil.

En ese sentido, este Consejo Directivo considera que sí existe justificación desde el punto de vista regulatorio para emitir pronunciamiento respecto del acuerdo para el intercambio de mensajes de texto bajo el marco de interconexión y; no existe una afectación al Principio de Subsidiariedad, al Principio de Análisis de Decisiones Funcionales u otro principio contenido en el Reglamento de OSIPTEL y que rija la práctica regulatoria.

Por los fundamentos expuestos en la presente resolución, debe declararse Infundado el recurso de apelación interpuesto por Telefónica.

En aplicación de las funciones previstas en el Reglamento General de OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su sesión Nº 192;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General Nº 433-2003-GG/OSIPTEL, que aprueba el Acuerdo de Interconexión suscrito entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.C., dentro del marco de relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General Nº 134-2000-GG/OSIPTEL.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa y Servicio al Usuario la notificación de la presente resolución a Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA  
Presidente del Consejo Directivo



**SUNARP****Convocan al Sexto Concurso para desarrollar el valor "Responsabilidad", en el marco del "Premio al Desarrollo de los Valores Registrales"****SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
LOS REGISTROS PÚBLICOS****RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE  
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
N° 034-2004-SUNARP/SN**

Lima, 30 de enero de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 458-2002-SUNARP/SN, de fecha 11 de octubre de 2002, se instituyó el "Premio al Desarrollo de los Valores Registrales", como parte de la política para promover el desarrollo de una Cultura de Valores entre el personal de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a nivel nacional;

Que, mediante Resolución N° 287-2002-SUNARP/SN, de fecha 22 de julio de 2002, se aprobó el Código de Ética de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el mismo que, en su artículo 5°, señala taxativamente, los valores fundamentales de nuestra institución;

Que, en dicha resolución se aprobaron las bases de la convocatoria, estableciéndose que se realizarán sucesivos concursos desarrollando los valores establecidos por el Código de Ética de la SUNARP;

Que, mediante Resoluciones N°s. 001, 122, 252, 372 y 503-2003-SUNARP/SN, se han proclamado a los ganadores de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta convocatoria, siendo los valores desarrollados: "Confianza", "Honradez", "Justicia", "Lealtad" y "Veracidad";

Que, es conveniente aprobar las bases de la sexta convocatoria del "Premio al Desarrollo de los Valores Registrales"; para desarrollar el valor "Responsabilidad";

De conformidad con el literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Convocar, en el marco del "Premio al Desarrollo de los Valores Registrales", entre todos los trabajadores de la SUNARP, al Sexto Concurso para desarrollar el valor "Responsabilidad".

**Artículo 2°.-** Aprobar, en el marco del "Premio al Desarrollo de los Valores Registrales", las bases de la Sexta Convocatoria para desarrollar el valor "Responsabilidad".

**Artículo 3°.-** Establecer como fecha límite para la presentación de los respectivos trabajos, a la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP, el día viernes 5 de marzo de 2004.

**Artículo 4°.-** Encomendar a la Escuela de Capacitación Registral, la promoción del concurso a través de los Coordinadores Académicos de cada Zona Registral.

**Artículo 5°.-** Disponer la difusión de la presente Resolución y de las Bases del Concurso vía correo electrónico, a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos**"PREMIO AL DESARROLLO DE LOS  
VALORES REGISTRALES"****BASES DE LA CONVOCATORIA N° 6****VALOR A DESARROLLAR: "RESPONSABILIDAD"****1. Objetivos:**

Contribuir con la difusión de los valores institucionales que recoge el Código de Ética de la SUNARP y que aparecen taxativamente enumerados en su artículo cinco.

**2. De los participantes:**

La presente convocatoria está abierta a todos los trabajadores de la SUNARP, Sede Central, Zonas Registrales y Registro Predial Urbano. La participación es sin distinción de cargo o función.

**3. De los trabajos:**

En la presente convocatoria, los trabajos consistirán en el desarrollo del valor "Responsabilidad".

Los trabajos deberán ser presentados a la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP, en papel A4, con una extensión no mayor a tres páginas, a espacio y medio.

En un sobre el concursante colocará sus datos personales con el seudónimo elegido, y en otro sobre deberá ir el trabajo desarrollado. El mismo que deberá ir firmado con su seudónimo.

En su desarrollo, el trabajo podrá contener un análisis reflexivo del Valor "Responsabilidad"; y/o un testimonio de alguna experiencia en el ejercicio de sus funciones vinculado con vivencias respecto de dicho valor, planteando alguna pregunta para su mayor difusión institucional.

**4. De la fecha de presentación:**

Los trabajos serán recibidos en la mesa de partes de la SUNARP, hasta el día viernes 19 de marzo de 2004 a horas 5.00pm.

**5. De la evaluación por el Jurado:**

La SUNARP, designó, en la primera convocatoria, un jurado permanente, el mismo que evaluará los trabajos en las distintas convocatorias hasta concluir con el listado de valores institucionales.

En la calificación de los trabajos el Jurado deberá tomar en cuenta el grado de comprensión del valor "Responsabilidad", así como su vinculación con el trabajo diario y las funciones de nuestra institución.

**6. De los Premios y Estímulos:**

El autor del trabajo ganador recibirá un Diploma y una Distinción Honorífica por parte de la SUNARP. Adicionalmente, la Zona Registral en donde labora el trabajador ganador, el Registro Predial Urbano o la Sede Central de la SUNARP, de ser el caso, sortearán un premio adicional entre los compañeros de trabajo del ganador de la convocatoria.

**7. De la Publicación de los Trabajos:**

Al finalizar el concurso, la SUNARP compendiará los trabajos ganadores por cada convocatoria. El volumen será impreso para su difusión a nivel nacional. Los autores de los trabajos ganadores ceden automáticamente sus derechos de autor sobre los mismos a la SUNARP, la que no requiere hacer trámite alguno para su publicación.

02194

**Aceptan renuncia de representante de la  
SUNARP ante el Consejo Consultivo de  
la Zona Registral N° XII, Sede Arequipa****RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE  
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
N° 037-2004-SUNARP/SN**

Lima, 2 de febrero de 2004

VISTO, la comunicación de fecha 29 de enero de 2004, suscrita por el señor doctor Oscar Urviola Hani, Presidente del Consejo Consultivo de la Zona Registral N° XII, Sede Arequipa;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resoluciones N° 323-2001-SUNARP/SN y N° 163-2003-SUNARP/SN, se designó al señor doctor Oscar Urviola Hani, como representante de la SUNARP ante el Consejo Consultivo de la Zona Registral N° XII, Sede Arequipa;

Que, mediante la comunicación de visto, el señor doctor Oscar Urviola Hani, ha formulado renuncia al cargo, por razones estrictamente personales;

Estando a lo dispuesto por el artículo 7° inciso v) del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia al cargo de representante de la SUNARP ante el Consejo Consultivo de la Zona Registral N° XII, Sede Arequipa, formulada por el señor doctor Oscar Urviola Hani, dándole las gracias por los importantes aportes brindados durante su gestión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos

02195

**Designan representante de la SUNARP ante el Consejo Consultivo de la Zona Registral N° XII, Sede Arequipa**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 038-2004-SUNARP/SN**

Lima, 2 de febrero de 2004

VISTO, la Resolución N° 037-2004-SUNARP/SN, mediante la cual se acepta la renuncia del señor doctor Oscar Urviola Hani, Presidente del Consejo Consultivo de la Zona Registral N° XII, Sede Arequipa;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 26366 se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP como un organismo descentralizado, autónomo del sector Justicia y ente rector del Sistema;

Que, mediante Resolución N° 296-2001-SUNARP/SN de fecha 12 de noviembre de 2001 se constituyó el Consejo Consultivo de la Oficina Registral de Arequipa como órgano colegiado que sirve de apoyo técnico legal a dicha oficina y al Tribunal Registral;

Que, de acuerdo al artículo 3º de la citada Resolución un representante de la SUNARP integra el Consejo Consultivo de la Oficina Registral de Arequipa en calidad de miembro;

Que, mediante Resolución N° 037-2004-SUNARP/SN se aceptó la renuncia del señor doctor Oscar Urviola Hani, formulada por razones estrictamente personales;

Estando a lo dispuesto por el artículo 7º inciso v) del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar como representante de la SUNARP ante el Consejo Consultivo de la Zona Registral N° XII, Sede Arequipa, al señor doctor LUIS IVÁN VELANDO PUERTAS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

02196

**SUNAT**

**Autorizan donación de bienes comisados declarados en abandono por la Intendencia Regional Arequipa**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 030-2004/SUNAT**

Lima, 30 de enero de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 184º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- SUNAT establecerá el procedimiento para la realización del comiso, remate, donación, destino o destrucción de los bienes en infracción;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 003-97/SUNAT se reglamentó la aplicación de la sanción de comiso de bienes señalada en el Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que la Intendencia Regional Arequipa, mediante la Resolución de Intendencia N° 054-25-0000954 de fecha 21 de enero de 2004, ha declarado en abandono los bienes comisados mediante Acta Probatoria N° 0500600000545-003, al haber transcurrido el plazo que otorga el Artículo 184º del Texto Único Ordenado del Código Tributario sin que el infractor cumpla con identificarse y acreditar la propiedad de dichos bienes;

Que de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 076-2004-2J0000 de la Intendencia Regional Arequipa, se propone efectuar la donación de los bienes declarados en abandono que se detallan en el Anexo de la presente Resolución, a la Asociación Hogar Clínica San Juan de Dios - Arequipa;

Que en tal estado del proceso, según lo establecido en el Resolución de Superintendencia N° 003-97/SUNAT, corresponde al Superintendente Nacional de Administración Tributaria autorizar la donación de los bienes comisados, así como la selección de los beneficiarios de dicha donación;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y estando a lo dispuesto en el Artículo 22º del Reglamento de Sanción de Comiso de Bienes, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 003-97/SUNAT;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar la donación de los bienes comisados declarados en abandono por la Intendencia Regional Arequipa mediante la Resolución de Intendencia N° 054-25-0000954, a favor de la Asociación Hogar Clínica San Juan de Dios - Arequipa, conforme se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El responsable de la Intendencia involucrada, designado mediante Resolución de Superintendencia N° 089-2002/SUNAT es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 030-2004/SUNAT**

Orden	Cantidad	Unidad	Detalle	Beneficiario
1.	322	Mallas x 94 Kg aprox.	Cebolla Roja Primera	Asociación Hogar Clínica San Juan de Dios - Arequipa

02218

**Anexo de Resolución que autorizó contratación de medios de comunicación mediante proceso de adjudicación de menor cuantía**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**ANEXO - RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 023-2004/SUNAT**

(La resolución de la referencia se publicó en la edición del 31 de enero de 2004, página 261085)

**ANEXO**

Medio de Comunicación	Valor Referencial
Prensa Escrita	S/.8'100,000.00 (Ocho millones cien mil y 00/100 Nuevos Soles)
Radio	S/.2'000,000.00 (Dos millones y 00/100 Nuevos Soles)
Televisión	S/. 250.000,00 (Doscientos cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles)
Internet	S/. 250.000,00 (Doscientos cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles)
<b>TOTAL</b>	<b>S/.10'600,000.00 (Diez Millones seiscientos mil y 00/100 Nuevos Soles)</b>

02219

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

**Declaran nulidad de actos posteriores a la calificación de propuestas técnicas en proceso de selección convocado para la adquisición de asfalto**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 073-2004-GRL-P**

Iquitos, 28 de enero del 2004

VISTO, el Recurso de Apelación interpuesto por el postor DACA MAQUINARIAS S.A.C., contra la actuación del Comité Especial de la Licitación Pública Nacional N° 007-2003-GRL, el Oficio N° 004-2004-GRL/CE remitido por el Comité Especial y el Oficio N° 012-2003-GRL-OGA/CIL, donde emite Opinión Legal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia del Proyecto Especial Carretera: Iquitos - Nauta, solicita la Adquisición de 179,746.75 Gln. de Asfalto PEN 40/50, para la Obra Carretera Iquitos - Nauta bajo el Sistema de Administración Directa, mediante Oficio N° 994-2003-GRL/GPEIN, del 28.AGO.2003;

Que, el Proyecto Especial, solicita con Oficio N° 1200-2003-GRL/GPEIN, del 3.OCT.2003; la Inclusión en el Plan Anual 2003, del Proceso de Licitación Pública Nacional N° 0007-2003-GRL, "Adquisición Asfalto PEN 40/50";

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 1198-2003-GRL-P, del 3.NOV.2003; el Gobierno Regional aprueba la Inclusión del Proceso indicado;

Que, el Proyecto Especial, propone mediante Oficio N° 1415-2003-GRL/GPEIN, del 7.NOV.2003; el Comité Especial para dicho Proceso;

Que, el Gobierno Regional de Loreto, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1279-2003 GRL-P, del 20.NOV.2003; Aprueba el Comité Especial;

Que, el Comité Especial, con Oficio N° 0001-2003-GRL/CE, del 25.NOV.2003; solicita aprobación de las Bases para el referido Proceso;

Que, el Gobierno Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1414-2003-GRL-P, del 9.DIC.2003; Aprueba las Bases;

Que, el 15.DIC.2003, se publica la Convocatoria del Proceso de Licitación, de acuerdo al cronograma del referido proceso;

Que, el Comité Especial recibe el día 23.DIC.2003; las Consultas y Observaciones a las Bases; con documento MMAC-EB-3782-2003, de la Empresa PETROPERU S.A., y documento s/n, de la Empresa GRECIA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.;

Que, el Comité Especial remite la Absolución de Consultas, a las empresas formuladoras, mediante Carta N° 0001-2003-GRL/CE, y Carta N° 0002-2003-GRL/CE, del 29.DIC.2003, respectivamente;

Que, según la Oficina Ejecutiva de Tesorería del Gobierno Regional, la encargada de vender las Bases del referido proceso, hasta el día 7.ene.2004, los adquirentes fueron:

- INVERSIONES PERU COMERCIAL S.A.,	Compró el 19.DIC.03.
- PETROPERU S.A.,	Compró el 22.DIC.03.
- GRECIA C.G. S.R.L.,	Compró el 23.DIC.03.
- REYEMSA,	Compró el 30.DIC.03.
- EDMUNDO BUSTAMANTE POLO,	Compró el 30.DIC.03.
- ENVASES S.A.,	Compró el 30.DIC.03.

Que, con carta Múltiple N° 0001-2004-GRL/CE, del 7.ENE.2004, EL COMITÉ ESPECIAL COMUNICA LA INTEGRACIÓN A LAS BASES, A TODAS LAS EMPRESAS ADQUIRIENTES, con lo cual se dio cumplimiento estrictamente con el cronograma de fechas del citado proceso;

Que, el día 15.ENE.2004, se obtiene de la Oficina Ejecutiva de Tesorería el listado de Adquirientes a la fecha; relación donde figura la Empresa DACA MAQUINARIAS S.A.C, la que compró las Bases el día 8.ENE.2004. Dicho postor al haber adquirido las Bases en la fecha indicada; debió tener en cuenta todo lo actuado por el Comité Especial, hasta el 7.ENE.2004. (fecha de Integración de Bases);

Que, el día 15.ENE.2004, a las 09:00 a.m., se procedió a la Presentación y Apertura de Propuesta Técnica, dando el siguiente resultado:

- INVERSIONES PERU COMERCIAL S.A.,	Apto en Consorcio.
- PETROPERU S.A.,	Apto en Consorcio.
- GRECIA C.G. S.R.L.,	NO SE PRESENTÓ.
- REYEMSA,	Apto en Consorcio.
- EDMUNDO BUSTAMANTE POLO,	NO SE PRESENTÓ.
- ENVASES S.A.,	NO SE PRESENTÓ.
- DACA MAQUINARIAS S.A.C.,	Apto.

Que, el día 16.ENE.2004, a las 09:00 a.m., se procedió a leer los resultados de la calificación de la Propuesta Técnica y de acuerdo al puntaje que obtengan; se procederá a la apertura de la Propuesta Económica; dando el siguiente resultado;

Consorcio (PETROPERU S.A., INVERSIONES PERU COMERCIAL S.A., y REYEMSA)	50 Puntos.
--	------------

DACA MAQUINARIAS S.A.C.

24 Puntos.\*

(\* ) Fue descalificado por obtener menos del puntaje mínimo (35 puntos), y en razón a los siguientes factores de evaluación:

- PLAZO DE ENTREGA; obtuvo 00 puntos, por no adecuarse a las exigencias estipuladas en las Bases Integradas según el Comité.
- EXPERIENCIA DEL POSTOR; obtuvo 04 puntos, por haber presentado una constancia de experiencia.

Que, el Comité Especial DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN, EN VIRTUD QUE QUEDÓ UNA ÚNICA OFERTA VÁLIDA; acción que respaldan en el Artículo 32° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, DACA Maquinarias S.A.C., presentó el Recurso de Apelación, el 23 de enero del 2004, basándose en que la propuesta técnica consideraba un plazo de 30 días posteriores a la suscrita para la entrega del 100% de los productos ofertados, estando dentro de los alcances de las Bases y, que se había hecho una mala interpretación del artículo 67° del Reglamento;

Que, el Comité Especial mediante Oficio N° 004-2004-GRL/CE, del 26ENE2004, eleva el expediente de la Licitación a la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, a fin de que ésta resuelva ratificando sus criterios de evaluación en el mismo Oficio;

Que, mediante Memorando N° 157-2004-GRL-P, la Presidencia solicita a la Asesoría opinión sobre el presente caso; Que, mediante Oficio N° 012-2003-GRL-OGA/CIL, de 28 de enero del 2004, se remite la Opinión Legal señalando como atendible la impugnación del postor;

Que, en virtud a los artículos 54° y 55° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y los artículos 166° al 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, corresponde a la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, resolver la controversia suscitada en el Proceso de Selección;

Que, de acuerdo al Informe presentado por la Asesoría General de la Presidencia donde señala que en los documentos relativos al proceso de selección este corresponde a un proceso de adquisición de bienes y no a un suministro;

Que, en las Bases Integradas y los requerimientos del área usuaria no se exigía como un requisito mínimo de admisibilidad la entrega en forma disgregada y en tiempos distintos de los bienes materia del Proceso de Selección;

Que, el numeral 10.02.1 de las Bases otorgaban como máximo puntaje de 20 puntos al plazo de entrega a aquel postor que ofertara la entrega de los bienes en no menos de un 50% a los 30 días de la suscripción del contrato sin establecer tope máximo para dicha entrega y la diferencia a los 15 días de realizada la primera entrega;

Que, el postor impugnante en su propuesta técnica planteó como plazo de entrega del 100% de los bienes en 30 días desde la suscripción del contrato;

Que, al ser este plazo de entrega un solo medio de calificación para puntaje todos aquella propuesta presentada por algún postor que supere en forma conveniente para la entidad los requisitos para el máximo puntaje deberá ser acreedor a dicho máximo;

Que, el artículo 67° del Reglamento establece que los postores deberán cumplir los requisitos mínimos para la admisibilidad de la propuesta con lo cual cumplió el postor debiendo el comité haberse limitado a calificar la propuesta que en forma clara tenía mejores condiciones de los presupuestos planteados en las Bases para el otorgamiento del puntaje máximo en la calificación del plazo de entrega;

Que, según el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el postor es responsable ante la entidad por cumplir lo ofertado en su propuesta técnica y económica y en las obligaciones asumidas en el contrato;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del cuerpo legal antes señalado se establece como principio y finalidad de los procesos de selección el de Economía y que la Entidad cuente con los bienes a adquirir en un tiempo oportuno;

Que, el postor impugnante planteó en su recurso de apelación que le correspondía que se le otorguen los 20 puntos por mejorar incluso el plazo de entrega de obtención de mayor puntaje señalados en las bases.

Que, el Comité no tomó en cuenta esta Propuesta y consideró de forma errónea que los plazos de entrega señalados en las bases eran requisitos de admisibilidad sin tener dicha condición.

Por lo antes señalado y en virtud a los múltiples pronunciamientos de la Gerencia Técnica Normativa del Consejo Nacional de Contrataciones y Adquisiciones del Esta-



do y la Resolución N° 1003-2003-CONSUCODE-TC, que se encuentran en concordancia con los criterios establecidos en el informe derivado por la Asesoría General de la Presidencia y los considerandos de la presente resolución, CONSIDERAR ATENDIBLE el Recurso de Apelación planteado por el postor DACA MAQUINARIAS S.A.C.;

Estando con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Administración; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2003-CR/RL, de fecha 21 de enero del 2003;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el postor DACA MAQUINARIAS S.A.C., contra el Acto de Calificación de Propuestas Técnicas realizado por el Comité Especial en la Licitación Pública Nacional N° 0007-2003-GRL "Adquisición Asfalto PEN 40-50.

**Artículo 2º.-** Declarar la NULIDAD de todos los actos posteriores a la calificación de propuestas técnicas en el Proceso de Selección - Licitación Pública Nacional N° 0007-2003-GRL, retro trayendo el Proceso de Selección a la Etapa de Calificación de Propuestas Técnicas, debiendo el Comité Especial OTORGAR el máximo puntaje al postor impugnante en la calificación de plazo de entrega.

**Artículo 3º.-** Devolver el expediente al Comité Especial de la Licitación Pública Nacional N° 0007-2003-GRL, a fin de que éste REINICIE el proceso desde la Etapa de Calificación de Propuestas Técnicas y PUBLIQUE el nuevo cronograma para la Apertura del Sobre Económico y el Otorgamiento de la Buena Pro.

**Artículo 4º.-** NOTIFIQUESE la presente Resolución al postor impugnante DACA MAQUINARIAS S.A.C. y al Consorcio (PETROPERU S.A., INVERSIONES PERU COMERCIAL S.A., Y REYEMSA), únicos postores de la Licitación Pública Nacional N° 0007-2003-GRL para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI  
Presidente

02244

**GOBIERNO REGIONAL  
DE UCAYALI**

**Rectifican la Res. N° 1105-2003-GRU-P, mediante la cual se declaró en situación de urgencia al Hospital Regional de Pucallpa**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 0068-2004-GRU-P**

Pucallpa, 28 de enero de 2004

VISTO: La Resolución Ejecutiva Regional N° 1105-2003-GRU-P de fecha 7 de noviembre del 2003;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1105-2003-GRU-P de fecha 7 de noviembre del 2003, en su artículo primero se declara en Situación de Urgencia al Hospital Regional de Pucallpa, debiendo asignarse la suma de S/. 188,462.89 (ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos sesentidós y 89/100 nuevos soles), destinados para la adquisición de combustibles y material médico y quirúrgico del referido nosocomio;

Que, en el artículo segundo de la referida resolución se exonera al Comité Especial Permanente de Adquisiciones del Gobierno Regional de Ucayali de los Procesos de Selección a que hubiere lugar, para que mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía proceda a la adquisición o contratación de los bienes y servicios, según el requerimiento priorizado que deberá presentar el Hospital Regional de Pucallpa;

Que, de los artículos primero y segundo precedentemente invocados, se desprenden errores materiales evidentes; así tenemos que en su artículo primero se declara en situación de urgencia a una entidad pública, cuando se debió declarar en

situación de urgencia la adquisición o contratación de bienes y/ o servicios para la entidad, esto es para el Hospital Regional de Pucallpa; de igual forma, en su artículo segundo precisa que se deberá convocar a un proceso de selección de adjudicación de menor cuantía para la contratación o adquisición de los bienes y servicios antes referidos; cuando lo correcto era no considerarse dicho proceso de selección, por cuanto la exoneración está dirigida, en general, para los procesos de selección a que hubiere lugar como consecuencia de la contratación o adquisición de combustibles, material médico y quirúrgico;

Que, ante los evidentes errores materiales, la autoridad administrativa tiene la facultad de corregirlos oportunamente, a fin de que el acto administrativo cumpla su objetivo, dejándose subsistente los demás extremos de la resolución en comento;

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Al amparo de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. N° 012-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. N° 013-2001-PCM y Directiva N° 011-2001-CONSUCODE-PRE y aplicando supletoriamente la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** CORREGIR el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1105-2003-GRU-P, de fecha 7 de noviembre de 2003, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera: "DECLÁRESE en Situación de Urgencia la adquisición para el Hospital Regional de Pucallpa, de bienes tales como combustible, material médico y quirúrgico; en consecuencia, ASIGNESE la suma de S/. 188,462.89 (ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos y 89/100 nuevos soles) para dicho efecto, según el requerimiento priorizado que deberá presentar el Hospital Regional de Pucallpa".

**Artículo Segundo.-** CORREGIR el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1105-2003-GR-P, de fecha 7 de noviembre de 2003, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera: "EXONERESE al Comité Especial Permanente de Adquisiciones del Gobierno Regional de Ucayali, de los procesos de selección a que hubiere lugar, para que proceda a la adquisición directa de los bienes antes referidos";

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que la presente Resolución es parte integrante y complementaria de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1105-2003-GRU-P, de fecha 7 de noviembre del 2003, dejándose subsistente sus demás extremos considerativos y resolutivos.

**Artículo Cuarto.-** PUBLIQUESE, la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, bajo responsabilidad.

**Artículo Quinto.-** REMITASE copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República dentro del plazo de 10 días calendario, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDWIN VÁSQUEZ LÓPEZ  
Presidente Regional

02226

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**Modifican disposición transitoria y final de la Ordenanza N° 093-2003-MDL sobre incentivos por pago adelantado u oportuno de tributos**

**ORDENANZA N° 104**

Lince, 31 de enero de 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE LINCE

**POR CUANTO:**

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 005-2004-MDL-CAL-CEA, de las Comisiones de Asuntos Legales y de Economía y Administración; referente al proyecto de Modificación de la Se-



gunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 093, presentado por la Gerencia de Rentas que establece incentivos para el ejercicio 2004, por el abono adelantado u oportuno de los tributos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria; para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el Concejo Distrital de Lince, ejerce su función normativa, entre los dispositivos, a través de sus Ordenanzas que tiene rango de Ley, conformidad con lo establecido el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción con los límites que señale la Ley;

Que, mediante la presente Ordenanza se modifica el régimen de incentivos para el ejercicio 2004, establecido en la Ordenanza N° 093, para brindar mayores beneficios a los contribuyentes que efectúen el pago puntual e incrementar la recaudación;

Que, estando al Informe N° 019-2004-MDL-GR de la Gerencia de Rentas que expone que los porcentajes de descuento fijados para el ejercicio fiscal 2003, tuvieron buena aceptación por parte de los contribuyentes, obteniéndose como resultado, una importante recaudación, y al Informe N° 037-2004-GAJ-MDL de la Gerencia Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 109° de la Constitución Política del Perú y los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF, por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta; el Concejo aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL DE LA ORDENANZA N° 093-2003-MDL SOBRE INCENTIVOS PARA EL EJERCICIO 2004 POR EL ABONO ADELANTADO U OPORTUNO DE LOS TRIBUTOS**

**Artículo Único.-** Modifíquese la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 093-2003-MDL, concediéndose como incentivo por el abono adelantado u oportuno de los tributos, un descuento del orden del 20%, 12.5% y 10%, según los supuestos que a continuación se detalla:

A) Los contribuyentes que dentro del plazo para el pago al contado del Impuesto Predial, realicen el pago total correspondiente a todo el ejercicio 2004 del Impuesto Predial y Arbitrios gozarán de un descuento del 20% de la emisión de los Arbitrios.

B) Los contribuyentes que dentro del plazo para el pago al contado del Impuesto Predial, realicen el pago total correspondiente a todo el ejercicio 2004 de los Arbitrios, gozarán de un descuento del 12.5% de su emisión.

C) Los contribuyentes que dentro del plazo para el pago al contado del Impuesto Predial realicen el pago correspondiente al primer semestre del ejercicio 2004 de los arbitrios, gozarán de un descuento del 10% de su emisión.

D) Los contribuyentes que hasta el último día hábil del mes de julio del 2004 realicen el pago correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2004 de los arbitrios, gozarán de un descuento del 10% de su emisión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR GONZÁLEZ ARRIBASPLATA  
Alcalde

02198

**Establecen montos por derechos de emisión y distribución de declaraciones juradas, formatos, hojas de liquidación, monto mínimo y cronograma de pago del Impuesto Predial**

**ORDENANZA N° 105**

Lince, 31 de enero de 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 006-2004-MDL-CAL-CEA, de las Comisiones de Asuntos Legales y de Economía y Administración; referente al proyecto que establece el derecho de emisión y distribución a domicilio de declaraciones juradas, formatos de declaración jurada y hoja de liquidación 2004, monto mínimo de impuesto y cronograma de pago del Impuesto Predial, presentado por la Gerencia de Rentas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 74° y 194°, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria; para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el Concejo Distrital de Lince, ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de sus Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con el establecido el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el último párrafo del Artículo 14) del Decreto Legislativo N° 776, establece que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo (Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga), y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, mediante Ordenanza N° 093 de la Municipalidad de Lince, se ha establecido el marco legal para la creación de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2004, amparada en la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776; y; el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, la cuarta disposición final del Decreto Legislativo N° 776, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, es necesario establecer los montos que deberán abonar los contribuyentes por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, correspondiente al ejercicio 2004;

Que el artículo 13° de la Ley de Tributación Municipal, establece en el segundo párrafo que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto; razón por la que es necesario establecer en la jurisdicción de Lince el monto mínimo para el pago del Impuesto;

Que el artículo 15°, del mismo cuerpo legal, establece que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la pri-

mera cuota y el mes precedente al pago, motivo por el que se deberá establecer un cronograma de pagos para hacer público a los contribuyentes.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109º de la Constitución Política del Perú y los Arts. 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 - y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, por UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación del Acta, el Concejo aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL DERECHO DE EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE DECLARACIONES JURADAS, FORMATOS DE DECLARACIÓN JURADA Y HOJA DE LIQUIDACIÓN 2004, MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO Y CRONOGRAMA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 1º.- OBJETIVOS**

Establecer en la jurisdicción de Lince los montos por derecho de emisión y distribución a domicilio de Declaraciones Juradas, que deberán abonar los contribuyentes del distrito; así como los formatos de Declaración Jurada y Hoja de Liquidación 2004, monto mínimo del Impuesto y el cronograma de pagos para el Impuesto Predial.

**Artículo 2º.- ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza es de alcance de todos los contribuyentes del distrito de Lince que se encuentren en condición de contribuyentes.

**Artículo 3º.- MONTO DE PAGO POR LA EMISIÓN MECANIZADA**

Establecer como costo por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del tributo, incluida su distribución a domicilio, el 0.4% de la UIT vigente al primero de enero del año 2004.

Adicionalmente los contribuyentes abonarán el 0.2% de la UIT por cada predio adicional que tengan por el derecho mencionado.

**Artículo 4º.- MONTO MÍNIMO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO**

Establecer como monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial del presente año el 0.6% de la UIT vigente, equivalente a S/. 19.20 Nuevos Soles.

**Artículo 5º.- FORMATOS DE DECLARACIÓN JURADA Y HOJA DE LIQUIDACIÓN**

Apruébese los formatos de Declaración Jurada y Hoja de Liquidación 2004, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 6º.- Establézcase como fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial:**

PRIMERA CUOTA	27.02.2004
SEGUNDA CUOTA	31.05.2004
TERCERA CUOTA	31.08.2004
CUARTA CUOTA	30.11.2004

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL**

**Única.-** Facúltese al Alcalde distrital, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR GONZÁLEZ ARRIBASPLATA  
Alcalde

02197

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**Aprueban Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad**

**ORDENANZA N° 139-CDLO**

Los Olivos, 2 de febrero del 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

**POR CUANTO:**

Que, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Edicto N° 001-2000/CDLO del 5 de octubre del 2000, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, vigente a la fecha;

Que, el 28 de mayo del 2003 entró en vigencia la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el cual ha establecido un nuevo marco normativo en materia de funciones y competencias de las Municipalidades Distritales, así como modificaciones en cuanto a las atribuciones y obligaciones de los funcionarios que las componen;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 006-2004/CDLO se conformó la Comisión Especial encargada de revisar y proponer el texto definitivo de la nueva Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Los Olivos en base a la Moción presentada en sesión previa por el Despacho de Alcaldía;

Que, el citado documento busca constituirse en una norma técnica y herramienta de gestión organizacional moderna y sostenible, que propende a partir del análisis y flujoograma de procesos, la delimitación clara de competencias y responsabilidades, que optimice y garantice la calidad de gestión municipal con eficiencia, eficacia y productividad, permitiendo implementar indicadores para evaluación de la gestión por resultados e incorporando además canales que garanticen la efectiva participación ciudadana;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, el artículo 9º, inciso 3 del mismo dispositivo establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º, inciso 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y POR UNANIMIDAD, se aprobó el siguiente:

**ORDENANZA N° 139-CDLO**

**QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS**

**Artículo Primero.-** APROBAR la ESTRUCTURA ORGÁNICA y el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (R.O.F.) de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, los que como anexo forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DERÓGUESE el Edicto N° 001-2000/CDLO de fecha 5 de octubre de 2000.

**Artículo Tercero.-** ENCARGUESE a la Gerencia Municipal que adopte las acciones necesarias para la adecuación de las unidades orgánicas a lo dispuesto en la presente ordenanza y a éstas su cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

02237

**Autorizan a procurador a realizar acciones correspondientes con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 0007-2004/CDLO**

Los Olivos, 2 de febrero de 2004

## EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 003-2004-CDLO/CAL de la Comisión Permanente de Asuntos Legales; y,

## CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 29° del dispositivo descrito en el considerando precedente se crea la Procuraduría Pública Municipal para que en representación de la Municipalidad asuma su defensa de acuerdo con la normatividad del Consejo de Defensa Judicial del Estado. Asimismo, con el artículo 9°, inciso 23) de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar al Procurador Público Municipal para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Estando a lo dictaminado y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, incisos 8) y 23) y 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y por UNANIMIDAD;

## ACUERDA:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER que el Despacho de Alcaldía actúe según sus atribuciones conferidas en el Art. 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Procurador Público Municipal para que en uso de sus facultades y atribuciones actúe de conformidad al artículo 9°, numeral 23, de la Ley N° 27972.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano y su difusión por la Unidad de Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

02238

**Designan procurador público municipal****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0056-2004**

Los Olivos, 2 de febrero del 2004

VISTO: El Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Los Olivos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 29° que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a ley, el cual está a cargo del Procurador Público Municipal y el personal de apoyo que se requiera;

Que la Ley N° 27972, determina que el Procurador Público Municipal es un funcionario designado por el Alcalde con dependencia administrativa del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, el Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, establece en su artículo 1° que la defensa de los intereses y derechos del Estado se ejercitan judicialmente por intermedio de los Procuradores Públicos, correspondiendo en el caso de los Gobiernos Locales el nombramiento del Procurador Público Municipal al señor Alcalde, conforme lo dispone el artículo 29° segundo párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 139-CDLO se aprobó el Reglamento y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, incorporando la Procuraduría Pública Municipal, a cargo de un funcionario de confianza designado por el Alcalde; así-

mismo, mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2004/CDLO se establece que el alcalde deberá actuar conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 29° de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 20°, inciso 17), de la Ley N° 27972, señala que el Alcalde tiene la facultad de designar y cesar los funcionarios de confianza a propuesta del Gerente Municipal;

Que, la Municipalidad Distrital de Los Olivos requiere contar con un Procurador Público Municipal, a efectos de que permita cumplir en forma eficiente, eficaz y con responsabilidad con la representación y defensa de sus intereses y derechos municipales orientada a hacer prevalecer el principio de autoridad en su jurisdicción;

Que, se ha evaluado diversas cualidades profesionales destacando las del abogado Roberto Eduardo Vilela García, con Registro de Colegio de Abogados de Lima N° 32562, el mismo que reúne las características idóneas para ocupar el cargo del Procurador Público Municipal;

Que, en uso de sus facultades contenidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Los Olivos al abogado ROBERTO EDUARDO VILELA GARCÍA.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

02239

**MUNICIPALIDAD DE  
PUEBLO LIBRE****Establecen importes para ser cobrados por Certificado de Salud para escolares en el distrito de Pueblo Libre****ORDENANZA N° 131-MPL**

Pueblo Libre, 29 de enero de 2004.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

## POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria de la fecha, aprobó el Dictamen N° 001-2004-MPL/CPL-CPDH; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen entre una de sus funciones: 4.5) Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, actualmente es indispensable para los trámites de matrícula escolar, la presentación del Certificado de Salud, los mismos que se vienen otorgando en las diferentes áreas del Ministerio de Salud, así como en algunos centros de salud municipales;

Que, habiéndose realizado la estructura de costos, es pertinente brindar a los escolares de Pueblo Libre, las facilidades para la obtención de su Certificado de Salud;

Estando a lo dispuesto en los artículos 9° inciso 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Establecer el importe de S/9.00 (Nueve y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de Certificado de Salud, en beneficio de los escolares del distrito de Pueblo Libre, hasta el 31 de Marzo del presente año, desglosados de la siguiente manera:



- Examen Médico	S/.	2.00
- Laboratorio Clínico (Parasitológico o Hemograma)		3.00
- Odontograma		2.00
- Gasto Administrativo		2.00
<b>TOTAL</b>	<b>S/.</b>	<b>9.00</b>
	=====	

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Oficina de Administración, el cumplimiento de la presente.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Comunicación Social su difusión y a la Oficina de Administración, su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.  
Alcalde

02223

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**Anexo de la Ordenanza que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales**

**ANEXO - ORDENANZA Nº 070-MSI**

(La Ordenanza de la referencia se publicó en la edición del 30 de enero de 2004, página 260931)

**ANEXO**

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LA ORDENANZA**

Conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 776, a los Lineamientos para la Determinación de Arbitrios establecidos por la Comisión de Acceso al Mercado de Indecopi y a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en acciones relativas a arbitrios municipales, la Municipalidad de San Isidro ha optado por regular sus arbitrios distribuyendo el costo de los servicios de acuerdo al beneficio recibido o mayor uso de los servicios de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines públicos y de seguridad ciudadana.

Para la determinación de los arbitrios de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y de seguridad ciudadana correspondiente al año 2004, se está considerando a un total de 27,102 predios.

**COSTOS Y PROVISIONES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

Conforme a lo informado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y por la Gerencia de Finanzas de la Municipalidad de San Isidro, los costos y las provisiones previstas para el año 2004, que corresponden a los servicios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y de Seguridad Ciudadana son los siguientes:

**Costos y Provisiones de los Servicios Públicos para el año 2004 (en nuevos soles)**

**HOJA RESUMEN DE COSTOS DE LIMPIEZA PUBLICA**

ORDENANZA Nº  
EN NUEVOS SOLES

CONCEPTO	COSTO MENSUAL (S/.)	DEPRECIACION ANUAL	COSTO ANUAL	%
COSTO DE MANO DE OBRA DIRECTA	S/ 644.611,54		S/ 7.735.338,48	
COSTO DE MATERIALES	S/ 70.963,11		S/ 851.557,38	
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>			<b>S/ 8.586.895,86</b>	<b>53,23%</b>

CONCEPTO	COSTO MENSUAL (S/.)	DEPRECIACION ANUAL	COSTO ANUAL	%
DEPRECIACION	S/ 47.803,66	S/ 573.643,98	S/ 573.643,98	3,56%
COSTOS INDIRECTOS	S/ 577.676,61		S/ 6.932.119,28	42,97%
<b>TOTAL COSTOS</b>			<b>S/ 16.133.084,62</b>	<b>100,00%</b>

**HOJA RESUMEN DE COSTOS DE PARQUES Y JARDINES**

ORDENANZA Nº  
EN NUEVOS SOLES

CONCEPTO	COSTO MENSUAL (S/.)	DEPRECIACION ANUAL	COSTO ANUAL	%
COSTO DE MANO DE OBRA DIRECTA	S/ 567.555,27		S/ 6.810.663,24	
COSTO DE MATERIALES	S/ 34.831,63		S/ 417.979,56	
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>			<b>S/ 7.228.642,80</b>	<b>62,20%</b>
DEPRECIACION	S/ 8.032,85	S/ 96.394,20	S/ 96.394,20	0,83%
COSTOS INDIRECTOS	S/ 358.105,27		S/ 4.297.263,21	36,97%
<b>TOTAL COSTOS</b>			<b>S/ 11.622.300,21</b>	<b>100,00%</b>

**HOJA RESUMEN DE COSTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**

ORDENANZA Nº  
EN NUEVOS SOLES

CONCEPTO	COSTO MENSUAL (S/.)	DEPRECIACION ANUAL	COSTO ANUAL	%
COSTO DE MANO DE OBRA DIRECTA	S/ 790.772,39		S/ 9.489.268,68	
COSTO DE MATERIALES	S/ 40.340,24		S/ 484.082,88	
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>			<b>S/ 9.973.351,56</b>	<b>38,08%</b>
DEPRECIACION	S/ 146.970,01	S/ 1.763.640,12	S/ 1.763.640,12	6,73%
COSTOS INDIRECTOS	S/ 1.204.731,66		S/ 14.456.779,95	55,19%
<b>TOTAL COSTOS</b>			<b>S/ 26.193.771,63</b>	<b>100,00%</b>

**METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS**

**PROCEDIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA**

Para determinar el arbitrio de Limpieza Pública se ha considerado el costo de los servicios de recojo domiciliario de residuos sólidos, barrido de calles y de disposición final de residuos sólidos.

**Segmentación y distribución de los costos por tipo de usuario**

Una primera segmentación se establece por tipo de usuario (categorías) que demanda el servicio en función a la actividad desarrollada en el inmueble que ocupa. En este sentido cada tipo de usuario es considerado como un segmento del universo de usuarios de los servicios que presta la Municipalidad.

**Distribución de costos en función al beneficio obtenido**

- El costo total del servicio se distribuye entre las diferentes categorías de predios en función al peso promedio diario de residuos que genera y al número de predios de cada categoría
- El costo del servicio de cada categoría se distribuye específicamente a cada predio en función al área total construida del predio.



**Elementos para la distribución del costo del servicio de Limpieza Pública  
conforme a los predios del Distrito**

Tipo de usuario	DESCRIPCIÓN	Cantidad de predios	Costo Anual del servicio asignado a cada categoría (nuevos soles)	Área Total Construida M2	Costo Anual por M2 (nuevos soles)
LP 01	Vivienda	19,956.00	3,873,481.18	4,475,417.82	0.866
LP 02	Oficina Comercial y Profesional, Entidad Estatal y Servicios Educativos o Cultura no comprendidas en la Categoría LP 08	4,904.00	3,569,518.89	932,279.88	3.829
LP 03	Local Comercial con puerta abierta no comprendido en otras Categorías	1,387.00	1,009,568.25	207,759.65	4.859
LP 04	Hospedajes de 1,2 y 3 estrellas y similares no comprendidos en la Categoría especial	97.00	376,556.10	23,563.18	15.981
LP 05	Bancos, Compañías de Seguros, AFP, Cooperativas no comprendidas en la Categoría LP 08.	131.00	1,620,986.66	93,626	48.691
LP 06	Hospitales, Clínicas y Centros de Salud no comprendidos en la Categoría LP 08.	3.00	36,393.95	10,220	39.308
LP 07	Terrenos sin Construir	326	0	28,313.71	Arb. Mínimo
LP 08	Establecimientos que movilizan y generan la población flotante no residentes en San Isidro con áreas construidas superiores a 600 mt2, dedicadas a las actividades siguientes: Bancos, Financieras, AFP, CIA. de Seguros, Cooperativas, Instituciones y Empresas Públicas, Oficinas dependientes de empresas, Hoteles de 4 y 5 estrellas, Restaurantes de 4 y 5 tendedores, Clínicas, Centros Médicos y Consultorios, grandes almacenes	298	5,646,579.63	857,263.79	6.585
<b>TOTAL</b>		<b>27,102</b>	<b>16,133,05</b>	<b>6,559,014.89</b>	

**PROCEDIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES**

El servicio de Parques y Jardines comprende el mantenimiento de los parques públicos, de los jardines en la berma central de las avenidas y de los jardines en plazas, plazuelas, boulevares, bosques y paseos.

El servicio de mantenimiento de áreas verdes se proporciona por igual en todo el Distrito, lo que implica una atención homogénea para el mantenimiento de los parques y jardines públicos de la jurisdicción.

**Distribución de costos en función al beneficio obtenido**

Las consideraciones que se han tomado están referidas al grado de satisfacción y paisajismo que disfrutan los contribuyentes del Distrito, en función a la ubicación de sus predios en relación a los parques y jardines.

Los criterios de distribución del costo se explican en la calidad ambiental, paisajismo y recreación que permiten los parques y jardines. Tomando en consideración estos criterios se ha efectuado la categorización de los predios que ocupan los vecinos respecto a su cercanía y acceso al área verde correspondiente. En tal sentido se han considerado las categorías siguientes:

**Categoría PJ 01:** Predios con acceso directo a parques con vías únicamente peatonales y en condiciones de mayores beneficios de los residentes de los predios que circundan el parque. Se considera también a los predios rodeados de parques públicos (Bosque el Olivar).

ÍTEM	Area Verde	M2.
1	Parque. Papa Pío XII	9,768.52
2	Parque Santa Margarita	5,100.51
3	Parque Víctor Maurtua	7,053.95
4	Bosque El Olivar	87,077.67
5	Parque Hermesia Ballet	9,590.81
6	Parque Cap. FAP Renan Elías Olivera	7,647.59
7	Parque De la Benemérita Guardia Civil	20,248.42
<b>TOTAL</b>		<b>146,487.47</b>

**Categoría PJ 02:** Predios con acceso inmediato a parques con vías peatonales y para el tránsito vehicular.

ÍTEM	Area Verde	M2.
1	Parque Antequera	2,002.31
2	Parque Belen	7,580.03
3	Parque Luis Enrique Bernales Garcia	8,520.57
4	Parque Juan Bautista Berninzoni	5,957.58
5	Parque Manuel Prado Bozza Ratto	1,918.60
6	Parque José Luis Bustamante y Rivero	34,065.35
7	Parque Andrés Avelino Cáceres	12,554.51
8	Parque Central	8,165.62
9	Parque Combate de Abato	18,205.79
10	Parque Miguel Dammert Muelle	5,138.25
11	Parque Miguel Dasso	2,224.76
12	Parque José De Acosta	8,389.31
13	Parque Juan De Arona	1,654.88
14	Parque De la Dignidad	9,651.34
15	Parque Contralmirante Ernesto De Mora	1,685.49
16	Parque Del Trabajador Municipal	11,230.78
17	Parque Coronel Eduardo Dogny	7,865.51
18	Parque Bertrand Flornoy	4,469.39
19	Parque Mariscal Manuel Gamarra	3,990.09
20	Parque Grecia	4,661.34
21	Parque Grojillas y Milano	470.03
22	Parque Guatemala	6,268.67
23	Parque General La Fuente	5,321.24
24	Parque La Redonda	36,306.67
25	Parque Las Oropendolas	2,819.30
26	Parque Carlos Enrique León Barandiarán	554.18
27	Parque Moreyra	18,949.25
28	Parque Pedro Murillo	1,382.53
29	Parque Del Parque Norte	38,688.07
30	Parque Quemado	12,891.86
31	Parque Capitán José Quiñones	9,040.40
32	Parque Roosevelt	12,806.26
33	Parque S/N	6,577.99
34	Parque S/N	846.43
35	Parque S/N	1,270.98
36	Parque San Martín de Porras	16,237.59
37	Parque Santa Rosa	2,489.91
38	Parque Del Parque Sur	27,429.64
39	Parque Fray Melchor Talamantes de Baeza	8,733.26
40	Parque Alfonso Ugarte	15,784.81
41	Parque Manuel Vicente Villarán	4,131.25
<b>TOTAL</b>		<b>388,931.82</b>

**Categoría PJ 03:** Predios con frente a avenidas con áreas verdes en la berma central, boulevares, plazas, plazuelas y otros similares.

ÍTEM	Area Verde	M2.
1	Plazuela José Arrospe Loyola	239.43
2	Plazuela Jorge Basadre Grohman	138.58
3	Plazuela Del Abogado	406.84
4	Plazuela Augusto Durand	759.27
5	Plazuela Cucha Galindo	1,085.30
6	Plazuela Gandhi	3,330.00
7	Plazuela Las Flores	369.62
8	Plazuela Paz Soldan	151.14
9	Plaza Constancio Bollar	3,913.90
10	Ovalo Agustín Gutiérrez	839.20
11	Plaza Palmira	98.21
12	Plaza Coronel Leoncio Prado	4,743.10
13	Ovalo Quiñónez	7,805.46
14	Plaza Treinta de Agosto	10,652.73
15	Plaza Veintisiete de Noviembre	3,335.47
16	Boulevard Dionisio Derteno	2,810.60
17	Boulevard Roosevelt	6,735.66
18	Paseo Alfredo Parodi	4,573.46
<b>TOTAL</b>		<b>51,987.97</b>

**Categoría PJ 04:** Predios con acceso mediato (cerca-no) a parques. Área de influencia del parque: aproximada de 100 a 150 metros.

**Categoría PJ 05:** Predios no comprendidos en otras categorías.

**Categoría PJ 06:** Comprende a los predios o establecimientos que generan el desplazamiento de la población flotante no residentes en San Isidro con áreas construidas superiores a 600 mt2 dedicadas a las actividades siguientes: Bancos, Financieras, AFP, Cia. de Seguros, Cooperativas, Ministerios, Instituciones y Empresas Públicas, Oficinas dependientes de empresas, Hoteles de 4 y 5 estrellas, Restaurantes de 4 y 5 tenedores, Clínicas, Centros Médicos y Consultorios, Establecimientos de enseñanza y grandes almacenes

**Determinación del Arbitrio de Parques y Jardines**

El Arbitrio de Parques y Jardines que corresponde pagar por cada predio es el resultado de distribuir el costo del servicio de la categoría entre los predios, en función al factor de ponderación del beneficio y al área total construida de cada predio.

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	Nº DE PREDIOS	PONDERAC.	COSTO	TOTAL M2 CONSTRUIDOS	COSTO ANUAL SOLES/M2
PJ 01	Predios con acceso directo a parques, solo con vías peatonales o rodeado de parques	906	3.50	620,301.62	250,591.21	2.475
PJ 02	Predios con acceso inmediato a parques y con vías para el tránsito vehicular	3,292	2.00	1,287,942.56	706,488.08	1.823
PJ 03	Predios con frente a avenidas con áreas verdes en la berma central, boulevares, plazas, plazuelas y otros similares	5,420	1.80	1,908,439.79	1,208,691.99	1.579
PJ 04	Predios con acceso mediato (cercano) a parques, Área de influencia de 100 a 150 mts	3,743	1.60	1,171,511.30	919,673.96	1.274
PJ 05	No comprendidos en las categorías anteriores	13,119	1.00	2,566,299.88	2,587,792.15	0.992
PJ 06	Establecimientos que generan desplazamiento de la población flotante no residentes en San Isidro con áreas construidas superiores a 600 mt2 dedicadas a las actividades siguientes: Bancos, Financieras, AFP, Cia. de Seguros, Cooperativas, Instituciones y Empresas Públicas, Oficinas dependientes de empresas, Hoteles de 4 y 5 estrellas, Restaurantes de 4 y 5 tenedores, Clínicas, Centros Médicos y Consultorios, grandes almacenes	298		4,067,805.07	857,463.79	4.744
(*)	Terrenos	324		0.00	28,313.71	Arb. Mínimo
<b>TOTAL</b>		<b>27,102</b>		<b>11,622.30</b>	<b>6,530,701.18</b>	

**PROCEDIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA**

La determinación del arbitrio de Seguridad Ciudadana ha sido establecida a partir del costo operativo entre los contribuyentes que reciben este servicio. Los diferentes índices de delincuencia distrital se traducen en la definición de sectores en los cuales el uso de este servicio es más intensivo. Este criterio de intensidad de uso está determinado por la mayor aplicación de recursos humanos, técnicos y de equipos para realizar este servicio.

**Segmentación de los costos por tipo de usuarios**

Una primera aproximación a la determinación de los arbitrios de Seguridad Ciudadana será establecida por la distribución del costo total del servicio entre los sectores del Distrito. Dentro de cada sector se han identificado los

sectores 1, 2, 3, 4 y 5, los cuales tienen diferentes niveles de presencia de los recursos que prestan seguridad.

**Distribución de costos en función al beneficio obtenido**

Con la información disponible a nivel de contribuyente se procede a la ubicación del predio según su sector de seguridad, de acuerdo a lo señalado anteriormente, distribuyendo específicamente el costo de cada sector entre los predios en función al valor predial de cada uno de ellos.

**Determinación del Arbitrio de Seguridad Ciudadana**

El arbitrio de Seguridad Ciudadana que corresponderá pagar a cada contribuyente será el resultado de la distribución de los costos por este servicio, prorrateado entre los sectores establecidos según intensidad de uso de los recursos y en función al valor predial de cada uno de los predios.

**Cuadro de distribución del costo del Servicio de Seguridad Ciudadana 2004  
(por sectores del Distrito)**

CATEGORÍA	CATEGORÍA PONDERADO	NÚMERO DE PREDIOS	VALOR TOTAL PREDIAL	PONDERADO	ESTRUC %	DISTRIBUCIÓN COSTO	COSTO UNITARIO ANUAL
SC 01	1.5	5,927	810,220,430.00	1,215,330,645.00	0.3565	1,820,920.85	0.0022
SC 02	3.0	1,640	148,106,621.69	444,319,865.08	0.2371	2,825,333.70	0.0191
SC 03	1.0	14,031	2,193,740,221.74	2,193,740,221.74	0.6435	3,286,864.62	0.0015
SC 04	2.0	4,882	714,982,103.65	1,429,964,207.30	0.7629	9,092,832.89	0.0127
SC05		298				9,167,820.07	0.0140
TERRENOS	0	324	59,676,711.47	0	0	0	Arb. Mínimo
<b>TOTAL</b>		27,102					

El Arbitrio de Seguridad Ciudadana que corresponderá pagar a cada contribuyente, será el resultado de la distribución de los costos por este servicio prorrateados entre los sectores establecidos según intensidad de uso de los recursos, uso del predio y dentro de cada sector, distribuido según el valor predial.

02188

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL****Prorrogan plazo de Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa****DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 02-2004-MDSM**

San Miguel, 30 de enero de 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Informe Nº 021-2004-GRAT-MDSM, de fecha 30 de enero de 2004, remitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, en el cual solicita se prorrogue el plazo de vigencia del Beneficio de Regularización Tributaria y/o Administrativa dentro de la jurisdicción de San Miguel, establecido mediante Ordenanza Nº 29-MDSM, de fecha 15 de enero de 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de enero de 2004;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza Nº 29-2003-MDSM, de fecha 15 de enero de 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de enero de 2004, en donde se estableció el Beneficio de Regularización Tributaria y/o Administrativa dentro de la jurisdicción de San Miguel;

Que, habiéndose recogido el sentir de los vecinos sanmiguelinos que desean realizar el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias, quienes solicitan que el plazo de vigencia de la referida norma se prorrogue a fin que puedan acogerse a dicho beneficio, tomando en consideración la situación económica por la que viene atravesando el país, se hace necesario establecer una prórroga para que aquellos que tiene voluntad de pago, puedan cumplir con la cancelación de sus deudas tributarias y no tributarias dentro de los alcances del beneficio establecido; y,

En uso de las facultades previstas en el numeral 6) del artículo 20º y artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y lo dispuesto por la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 29-MDSM;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 14 de febrero de 2004, el plazo de vigencia del Beneficio de Regularización Tributaria y/o Administrativa establecido mediante Ordenanza Nº 29-MDSM.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Secretaría de Imagen Institucional y Subgerencia de Informática el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

02243

**Prorrogan plazo de beneficio administrativo para regularización de licencia de obra a que se refiere la Ordenanza Nº 30-MDSM****DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 03-2004-MDSM**

San Miguel, 30 de enero de 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el Informe Nº 012-2004-GDU-MDSM, de fecha 30 de enero de 2004, remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en el cual solicita se prorrogue el plazo de vigencia del Beneficio Administrativo respecto a la Regularización de Licencia de Obra, incluidas las Licencias de Construcción, Ampliación, Modificación, Remodelación y/o Demolición dentro de la jurisdicción de San Miguel, establecido mediante Ordenanza Nº 30-MDSM, de fecha 15 de enero de 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de enero de 2004;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza Nº 30-MDSM, de fecha 15 de enero de 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de enero de 2004, se estableció el Beneficio Administrativo respecto a la Regularización de Licencia de Obra, incluidas las Licencias de Construcción, Ampliación, Modificación, Remodelación y/o Demolición dentro de la jurisdicción de San Miguel, siempre que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones, Reglamento de Zonificación, Ley Nº 27157, su Reglamento Decreto Supremo Nº 08-2000-MTC y demás normas municipales pertinentes, con un plazo de vigencia hasta el 31 de enero del 2004;

Que, siendo que el plazo establecido en la Ordenanza Nº 30-MDSM ha resultado insuficiente para que un gran número de vecinos del distrito se acojan al Beneficio Administrativo respecto a la Regularización de Licencia de Obra, se hace de interés que el mismo sea prorrogado, a fin que cumplan con la respectiva regularización de sus obras;

En uso de las facultades previstas en el Numeral 6) del Artículo 20º y Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y lo dispuesto por la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 30-MDSM;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 14 de febrero del 2004, el plazo de vigencia del Beneficio Administrativo respecto a la Regularización de Licencia de Obra, incluidas las Licencias de Construcción, Ampliación, Modificación, Remodelación y/o Demolición dentro de la jurisdicción de San Miguel, establecido mediante Ordenanza Nº 30-MDSM.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Privadas, Subgerencia de Fiscalización Urbana y Catastro, Secretaría de Imagen Institucional y Subgerencia de Informática, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

02246

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

#### Otorgan buena pro para la ejecución de obra de demolición parcial del Coliseo "Fortunato Marotta Parodi"

##### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 004-2004 MDLP/GM

La Punta, 29 de enero del 2004

VISTOS:

El Recurso de Impugnación de fecha 29 de diciembre del 2003, presentado por la Empresa COPREX S.A. Contratistas Generales contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 006-2003-CEP-MDLP, para la obra "Demolición Parcial del Coliseo Cerrado Fortunato Marotta Parodi" en La Punta-Callao;

CONSIDERANDO:

Que con fecha, 18 de diciembre del 2003 El Comité Especial Permanente otorgó la buena pro al postor empresa Grupo Decámetro S.A por haber ofertado la suma de S/ . 94,826.33 nuevos soles incluido IGV y obtenido el mejor puntaje;

Que la decisión del Comité fue impugnada por el postor Coprex S.A. Contratistas Generales el día 29 de diciembre del 2003;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 002-2004 de fecha 13 enero del 2004 se declaró nulo todo lo actuado por el Comité Especial Permanente retrotrayéndose el proceso, hasta la etapa de presentación de la apelación;

Que remitidos los autos a esta Gerencia Municipal y visto el recurso de apelación, se advierte que el impugnante, no es persona capaz para interponer recurso impugnativo, toda vez que los poderes que recaudara con el impugnatorio, el señor Carlos Mendo López, impugnante; carece de facultad para impugnar recurso el no tener facultades expresas, contraviniendo con el artículo 169º Inc. 4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Técnico Nº 001-2004-MDLP/GTDU de fecha 28 de enero del 2004, el plazo ofertado por el postor ganador Grupo Decámetro S.A., de un día de ejecución de obra, deviene en irracional, incongruente y técnicamente inviable al no permitir una adecuada programación de los recursos de acuerdo a las prácticas de ingeniería por lo que dicha propuesta debe de ser descalificada;

Que, el plazo ofertado por el postor ganador, fue de un día calendario, no siendo congruente con el plazo contenido en las bases del presente proceso tal como lo ha establecido el Consucode en la Resolución Nº 635/2003 del 25.7.2003 TC-S1 y la Resolución Nº 008/2004.TC-S1 de fecha 2 de enero del 2004, referente a este tipo de plazos de oferta, los que no merecen el menor tipo de análisis;

Que, en este tipo de proceso de selección, ha señalado el Consucode, que el plazo es el único factor para evaluación técnico, tal como lo dispone el Artículo 70 Inc 1) del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ello en modo alguno supone una patente de corso para que los postores poco diligentes afecten la normativa en materia de contratación estatal mediante la formulación de ofertas ostensiblemente inviables, por que podría llegarse al caso que se pueda proponer plazos de menos de un día para la ejecución de la obra, que sería tan igual que inviable, que la ejecución de cualquier obra en un solo día tal cual lo ha propuesto el postor, Grupo Decámetro S.A. a quien el Comité Especial Permanente se lo otorgara;

Que, es menester expresar que al evaluar el Comité Especial Permanente la oferta técnica del postor ganador y a quien se le otorgará la buena pro, éste no ha tenido en cuenta que dicho plazo no eran ni consistente ni razonable frente al plazo estipulado en las bases, ni a la realidad para la ejecución de la obra, ya que en las bases se consideraba como plazo de ejecución: 40 días calendario;

Que, todo proceso de selección debe de regirse por los principios que la ley señala en su artículo tercero, entre los cuales como principio tenemos : "que las entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26º de Decreto Supremo Nº 013-2001 -PCM, el titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando los actos administrativos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, tal como hemos visto, la ejecución de la obra en el plazo propuesto deviene en imposible, por lo que se deberá declarar la nulidad de dicho acto de otorgamiento de Buena Pro;

Que mediante informe Nº 23-2004 de fecha 29 de enero del 2004 la Asesoría legal recomienda que se declare la improcedencia del Recurso de Apelación interpuesto por el postor Coprex S.A., se declare nulo el otorgamiento de la Buena Pro a favor del Grupo Decámetro S.A, y se le otorgue la buena pró al postor que ocupara el segundo lugar en el cuadro de prelación;

Que, de conformidad a lo señalado los artículos 169º inciso 4), 170º y 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013- 2001- PCM y las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 artículo 39;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLÁRESE Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el postor Coprex S.A. Contratistas Generales, que apela contra el otorgamiento de la buena pro en la Adjudicación Directa Selectiva Nº 006-2003-CEP-MDLP, para la obra " Demolición Parcial del Coliseo Cerrado "Fortunato Marotta Parodi" en La Punta-Callao.

**Artículo Segundo.-** Declárese Nulo el otorgamiento de la Buena Pro, otorgado a la empresa Grupo Decámetro S.A.

**Artículo Tercero.-** OTÓRGUESE la buena pro a la empresa IBECO CONTRATISTAS GENERALES S.A. para la ejecución de la obra Demolición parcial del Coliseo "Fortunato Marotta Parodi" en La Punta- Callao.

**Artículo Cuarto.-** Poner en conocimiento del CONSU-CODE la presente Resolución de Gerencia Municipal.

Regístrese, comuníquese, archívese.

ANTONIO BOZZO CHICHIZOLA  
Gerente Municipal

02228